BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 1 DE NOVIEMBRE DE 1999 | AÑO CVII | $ 0,70

Nº 29.262

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

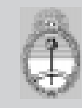
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Ley 25.188

Deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías. Objeto y Sujetos. Deberes y pautas de comportamiento ético. Régimen de declaraciones juradas. Antecedentes. Incompatibilidades y conflicto de intereses. Régimen de obsequios a funcionarios públicos. Prevención sumaria. Comisión Nacional de Etica Pública. Reformas al Código Penal. Publicidad y divulgación.

Sancionada: Septiembre 29 de 1999
Promulgada: Octubre 26 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA

CAPITULO I

Objeto y Sujetos

ARTICULO 1º — La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

CAPITULO II

Deberes y pautas de comportamiento ético

ARTICULO 2º — Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;

b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;

c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;

e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;

f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;

g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;

i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil.

ARTICULO 3º — Todos los sujetos comprendidos en el artículo 1º deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus

SUMARIO

funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

CAPITULO III

Régimen de declaraciones juradas

ARTICULO 4º — Las personas referidas en el artículo 5º de la presente ley, deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos.

Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

ARTICULO 5º — Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

a) El presidente y vicepresidente de la Nación;

b) Los senadores y diputados de la Nación;

c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

e) El defensor del pueblo de la Nación y los adjuntos del defensor del pueblo;

f) El jefe de gabinete de ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo;

g) Los interventores federales;

h) El síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;

i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;

k) El personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;

l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;

m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;

o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la director o equivalente;

p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;

r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;

s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;

t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Etica Pública se las requiera.

ARTICULO 6º — La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;

b) Bienes muebles registrables;

c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) deberá ser individualizado;

d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;

e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 19 o de autoridad judicial;

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;

h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;

i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

ARTICULO 7º — Las declaraciones juradas quedarán depositadas en los respectivos organismos que deberán remitir, dentro de los treinta días, copia autenticada a la Comisión Nacional de Etica Pública. La falta de remisión dentro del plazo establecido, sin causa justificada, será considerada falta grave del funcionario responsable del área.

ARTICULO 8º — Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 9º — Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliere con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTICULO 10. — El listado de las declaraciones juradas de las personas señaladas en el artículo 5º deberá ser publicado en el plazo de noventa días en el Boletín Oficial.

En cualquier tiempo toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas con la debida intervención del organismo que las haya registrado y depositado, previa presentación de una solicitud escrita en la que se indique: a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante; b) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración; c) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe; y d) La declaración de que el solicitante tiene conocimiento del contenido del artículo 11 de esta ley referente al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la solicite y le dé un uso ilegal.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

ARTICULO 11. — La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para:

a) Cualquier propósito ilegal;

b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;

c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o

d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa de quinientos pesos ($ 500) hasta diez mil pesos ($ 10.000). El órgano facultado para aplicar esta sanción será exclusivamente la Comisión Nacional de Etica Pública creada por esta ley. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente ante los juzgados de primera instancia en lo Contencioso Administrativo Federal.

La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo.

CAPITULO IV

Antecedentes

ARTICULO 12. — Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

CAPITULO V

Incompatibilidades y Conflicto de intereses

ARTICULO 13. — Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;

b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

ARTICULO 14. — Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios.

ARTICULO 15. — Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante el año inmediatamente anterior o posterior, respectivamente.

ARTICULO 16. — Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

ARTICULO 17. — Cuando los actos emitidos por los sujetos del artículo 1º estén alcanzados por los supuestos de los artículos 13, 14 y 15, serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta en los términos del artículo 14 de la ley 19.549.

Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado.

CAPITULO VI

Régimen de obsequios a funcionarios públicos

ARTICULO 18. — Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural si correspondiere.

CAPITULO VII

Prevención sumaria

A**RTICULO 19.** — A fin de investigar supuestos de enriquecimiento injustificado en la función pública y de violaciones a los deberes y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos en la presente ley, la Comisión Nacional de Etica Pública deberá realizar una prevención sumaria.

ARTICULO 20. — La investigación podrá promoverse por iniciativa de la Comisión, a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia.

La reglamentación determinará el procedimiento con el debido resguardo del derecho de defensa.

El investigado deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa.

ARTICULO 21. — Cuando en el curso de la tramitación de la prevención sumaria surgiere la presunción de la comisión de un delito, la comisión deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del juez o fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

La instrucción de la prevención sumaria no es un requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal.

ARTICULO 22. — Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente ley, deberá dictarse la reglamentación atinente a la prevención sumaria contemplada en este capítulo.

CAPITULO VIII

Comisión Nacional de Etica Pública

ARTICULO 23. — Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Nacional de Etica Pública que funcionará como órgano independiente y actuará con autonomía funcional, en garantía del cumplimiento de lo normado en la presente ley.

ARTICULO 24. — La Comisión estará integrada por once miembros, ciudadanos de reconocidos antecedentes y prestigio público, que no podrán pertenecer al órgano que los designe y que durarán cuatro años en su función pudiendo ser

reelegidos por un período.

Serán designados de la siguiente manera:

a) Uno por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

b) Uno por el Poder Ejecutivo de la Nación;

c) Uno por el Procurador General de la Nación;

d) Ocho ciudadanos que serán designados por resolución conjunta de ambas Cámaras del Congreso adoptada por dos tercios de sus miembros presentes, dos de los cuales deberán ser: uno a propuesta del Defensor del Pueblo de la Nación, y el otro a propuesta de la Auditoría General de la Nación.

ARTICULO 25. — La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir las denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración contrarias a la ética pública. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente. La Comisión remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio;

b) Recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias ante ellos incoadas, promoviendo en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes;

c) Redactar el Reglamento de Ética Pública del Congreso de la Nación, según los criterios y principios generales del artículo 2º, los antecedentes nacionales sobre la materia v el aporte de organismos especializados. Dicho cuerpo normativo deberá elevarse al Honorable Congreso de la Nación a efectos de su aprobación mediante resolución conjunta de ambas Cámaras;

d) Recibir y en su caso exigir de los organismos de aplicación copias de las declaraciones juradas de los funcionarios mencionados en el artículo 5º y conservarlas hasta diez años después del cese en la función;

e) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente ley y aplicar la sanción prevista en este último;

f) Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por autoridad competente;

g) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley;

h) Proponer al Congreso de la Nación dentro de los 120 días de entrada en vigencia de la presente ley, modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en el Régimen de Contrataciones del Estado y a perfeccionar el Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y las Campañas Electorales;

i) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella;

j) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado nacional, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones;

k) Dictar su propio reglamento y elegir sus autoridades;

l) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión;

m) Requerir, cuando lo considere pertinente, la presentación de las correspondientes declaraciones juradas a los sujetos comprendidos en el artículo 5º inciso v) de la presente ley;

CAPITULO IX

Reformas al Código Penal

ARTICULO 26. — Sustitúyese el artículo 23 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 23: La condena importa la pérdida a favor del Estado nacional, de las provincias o de los Municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros, de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito.

Si las cosas son peligrosas para la seguridad común, el comiso puede ordenarse aunque afecte a terceros, salvo el derecho de éstos, si fueren de buena fe, a ser indemnizados.

Cuando el autor o los partícipes han actuado como mandatarios de alguien o como órganos, miembros o administradores de una persona de existencia ideal, y el producto o el provecho del delito ha beneficiado al mandante o a la persona de existencia ideal, el comiso se pronunciará contra éstos.

Cuando con el producto o el provecho del delito se hubiese beneficiado un tercero a título gratuito, el comiso se pronunciará contra éste.

Si el bien decomisado tuviere valor de uso o cultural para algún establecimiento oficial o de bien público, la autoridad nacional, provincial o municipal respectiva podrá disponer su entrega a esas entidades. Si así no fuere y tuviera valor comercial, aquélla dispondrá su enajenación. Si no tuviera valor lícito alguno, se lo destruirá.

ARTICULO 27. — Sustitúyese el artículo 29 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 29: La sentencia condenatoria podrá ordenar:

1. La reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias.

2. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba.

3. El pago de las costas.

ARTICULO 28. — Sustitúyese el artículo 30 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 30: La obligación de indemnizar es preferente a todas las que contrajere el responsable después de cometido el delito, a la ejecución de la pena de decomiso del producto o el provecho del delito y al pago de la multa. Si los bienes del condenado no fueren suficientes para cubrir todas sus responsabilidades pecuniarias, éstas se satisfarán en el orden siguiente:

1. La indemnización de los daños y perjuicios.

2. El resarcimiento de los gastos del juicio.

3. El decomiso del producto o el provecho del delito.

4. El pago de la multa.

ARTICULO 29. — Sustitúyese el artículo 67 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 67: La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.

La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

La prescripción se interrumpe por la comisión de otro delito o por secuela del juicio.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes del delito, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

ARTICULO 30. — Sustitúyese la rúbrica del capítulo VI del título XI del libro II del Código Penal, por el siguiente: "Capítulo VI - Cohecho y tráfico de influencias".

ARTICULO 31. — Sustitúyese el artículo 256 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 256: Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

ARTICULO 32. — Incorpórase como artículo 256 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 256 bis: Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a doce años.

ARTICULO 33. — Sustitúyese el artículo 257 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 257: Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro a doce años e inhabilitación especial perpetua, el magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta para emitir, dictar, retardar u omitir dictar una resolución, fallo o dictamen, en asuntos sometidos a su competencia.

ARTICULO 34.— Sustitúyese el artículo 258 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 258: Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciere u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de dos a seis años. Si el culpable fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y de tres a diez años en el segundo.

ARTICULO 35. — Sustitúyese el artículo 265 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 265: Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

ARTICULO 36. — Incorpórase como artículo 258 bis del Código Penal el siguiente:

Articulo 258 bis: Será reprimido con reclusión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que ofreciere u otorgare a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionados con una transacción de naturaleza económica o comercial.

ARTICULO 37. — Sustitúyese el artículo 266 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 266: Será reprimido con prisión de uno a cuatro años e inhabilitación especial de uno a cinco años, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.

ARTICULO 38. — Sustitúyese el artículo 268 (2) del Código Penal por el siguiente:

Artículo 268 (2): Será reprimido con reclusión o prisión de dos a seis años, multa del cincuenta por ciento al ciento por ciento del valor del enriquecimiento e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño.

Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.

La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.

ARTICULO 39. — Incorpórase como artículo 268 (3) del Código Penal el siguiente:

Artículo 268 (3): Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo.

El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.

En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO X

Publicidad y divulgación

ARTICULO 40. — La Comisión Nacional de Etica Pública y las autoridades de aplicación en su caso, podrán dar a publicidad por los medios que consideren necesarios, de acuerdo a las características de cada caso y a las normas que rigen el mismo, las conclusiones arribadas sobre la producción de un acto que se considere violatorio de la ética pública.

ARTICULO 41. — Las autoridades de aplicación promoverán programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente ley y sus normas reglamentarias, para que las personas involucradas sean debidamente informadas.

La enseñanza de la ética pública se instrumentará como un contenido específico de todos los niveles educativos.

ARTICULO 42. — La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella, nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

CAPITULO XI

Vigencia y disposiciones transitorias

ARTICULO 43. — Las normas contenidas en los Capítulos I, II, V, VI, VIII, IX y X de la presente ley entrarán en vigencia a los ocho días de su publicación.

Las normas contenidas en los Capítulos III y IV de la presente ley entrarán en vigencia a los treinta días de su publicación.

Las normas contenidas en el Capítulo VII regirán a los noventa días de la publicación de la ley, o desde la fecha en que entre en vigencia la reglamentación mencionada en el artículo 22 si fuere anterior a la del cumplimiento de aquel plazo.

ARTICULO 44. — Los magistrados, funcionarios y empleados públicos alcanzados por el régimen de declaraciones juradas establecido en la presente ley, que se encontraren en funciones a la fecha en que el régimen se ponga en vigencia, deberán cumplir con las presentaciones dentro de

los treinta días siguientes a dicha fecha.

ARTICULO 45. — Los funcionarios y empleados públicos que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades establecido por la presente ley a la fecha de entrada en vigencia de dicho régimen, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha.

ARTICULO 46. — La Comisión Nacional de Etica Pública tomará a su cargo la documentación que existiera en virtud de lo dispuesto por los decretos 7843/53, 1639/89 y 494/95. Derógase el decreto 494/95.

ARTICULO 47. — Se invita a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires para que dicten normas sobre regímenes de declaraciones juradas, obsequios e incompatibilidades vinculadas con la ética de la función pública.

ARTICULO 48. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.188 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan Estrada.

Decreto 1227/99

Bs. As., 26/10/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.188 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.



DECRETOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 1234/99

Desígnase Vicepresidente Ejecutivo del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 28/10/99

VISTO el Expediente Nº 800-009723/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto Nº 337 de fecha 9 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación al Ingeniero Agrónomo D. Ricardo José NOVO

Que en consecuencia ha quedado vacante el cargo que el citado funcionario desempeñaba anteriormente como Vicepresidente Ejecutivo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde designar a su reemplazante.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Héctor José LLERA reúne las condiciones necesarias para desempeñar dicho cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y artículo 6º del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente Ejecutivo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMETNARIA (SENASA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Agrónomo D. Héctor José LLERA (D.N.I. Nº 5.502.682).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1217/99

Dase por autorizados a funcionarios de la Secretaía de Asistencia Internacional Humanitaria "Cascos Blancos", con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transfeir licencias devengadas por un determinado período y aún no utilizadas por los agentes.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembe de 1979, y sus modificaorios, y

CONSIDERANDO:

Que el atículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el paríodo comprndido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 d enoviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlos, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE ASISTENCIA INTERNACIONAL HUMANITARIA "CASCOS BLANCOS" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la cual fue transferida la Comisión Cascos Blancos de acuerdo al artículo 3º del decreto Nº 144 del 30 de enero de 1998 se presenta la particular situación de que la mayor parte de su personal no ha podido hacer uso de su licencia ordinaria correspondiente a los años 1995, 1996 y 1997 por estrictas razones de servicio, vinculadas con el soporte administrativo indispensable para el cumplimiento de compromisos internacionales y misiones de ayuda humanitaria.

Que la Secretaría aludida se encuentra en este momento en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que por tales razones resulta inconveniente para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 1999 el uso de la licencia acumulada de períodos anteriores y del año en curso.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas, por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizados a los funcionarios de la SECRETARIA DE ASISTENCIA INERNACIONAL HUMANITARIA - "CASCOS BLANCOS" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entr el 1º de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre del año 2000, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, las licencis de aquel carácter devengadas por los años 1995, 1996 y 1997 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1230/99

Dispónese el cese del Agregado Cultural de la Embajada de la República en la República del Paraguay.

Bs. As., 28/10/99

VISTO la Ley Nº 20.975 del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, reglamentada por Decreto Nº 1973/86, Decreto Nº 434 del 19 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 434 del 19 de marzo de 1991, se designó Agregado Cultural a la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, al señor D. Juan José CAMERO (L. E. 4.422.613).

Que razones de servicio hacen necesario el regreso al país del citado funcionario.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 modificado por el artículo 8º de la Ley Nº 24.190.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cese en sus funciones del Agregado Cultural de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, señor D. Juan José CAMERO (L.E. 4.422.613) y su regreso al país.

Art. 2º — Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas correspondientes al Presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1229/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/10/99

VISTO el desplazamiento al exterior que efectuará el señor Ministro del Interior, Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH, entre los días 28 y 31 de octubre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DEL INTERIOR, mientras su titular se encuentre ausente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Dr. D. José Alberto MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 1235/99

Dase por designado Vocal del Consejo Directivo, en representación de la Federación Agraria Argentina.

Bs. As., 28/10/99

VISTO el Expediente Nº 120.587/98 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se da cuenta de la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA).

Que por Decreto Nº 1384 de fecha 17 de diciembre de 1997, fue designado el Doctor D. Rodolfo Ricardo CAFFARATTI para completar un período de Ley que ha finalizado el 12 de marzo de 1999.

Que se propicia la designación, para ocupar el mencionado cargo por un nuevo período de Ley, del Doctor D. Rodolfo Ricardo CAFFARATTI.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por Ley Nº 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 13 de marzo de 1999, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA), por un nuevo período de Ley, al Doctor D. Rodolfo Ricardo CAFFARATTI (L.E. 6.629.972).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1138/99

Bs. As., 14/10/99

Desígnase a la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Brasilia (República Federativa del Brasil), entre el 14 y el 15 de octubre de 1999.
Invítase a los Presidentes de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, a decidir la integración de la mencionada Comitiva Presidencial con un (1) miembro de cada una de sus respectivas cámaras.

Decreto 1158/99

Bs. As., 20/10/99

Transfiérese al agente Humberto Moreno, Nivel E Grado 6 de la Planta Permanente de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Decreto 1160/99

Bs. As., 20/10/99

Adscríbese al agente Alberto Domingo Arriba, Nivel F - Grado 0 de la Subsecretaría de Políticas y Programas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Presidencia de la Nación a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Decreto 1163/99

Bs. As., 20/10/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Silvina Echave, contra la Resolución Nº 953 de fecha 1º de marzo de 1999 del registro de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1144/99

Bs. As., 14/10/99

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", al Estado de Kuwait a partir del 6 de enero de 1999 y por el término de ciento ochenta (180) días, de efectivos del Ejército Argentino integrantes de la Compañía Logística Kuwait 1 (Calok 1), a fin de establecerse en la Zona de la Misión Unikom y proporcionar apoyo logístico al Contingente Militar Multinacional emplazado en la mencionada misión.

Decreto 1201/99

Bs. As., 22/10/99

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, a partir del 17 de mayo 1999 y por el término de trece (13) días, de una Delegación del Ejército Argentino, a fin de participar en el Ejército Fuerzas Unidas - Operaciones de Mantenimiento de la Paz (FU - PKO 99).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1162/99

Bs. As., 20/10/99

Desestímanse los recursos de reconsideración interpuestos por la doctora María Enriqueta Martínez, contra el Decreto Nº 1336 del 11 de noviembre de 1998, aprobatorio de la estructura organizativa de la Procuración del Tesoro de la Nación y la Resolución Nº 257 del 26 de mayo de 1999 emanada del Ministerio de Justicia.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 385/99

Bs. As., 20/10/99

Dase por adscripta, a partir del día 22 de febrero de 1999 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, al Honorable Senado de la Nación, a la agente Adriana Nilda Cahais, Nivel C, Grado 1, perteneciente a la Unidad Secretario de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Decisión Administrativa 378/99

Bs. As., 15/10/99

Modifícase el Presupuesto Nacional de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

Decisión Administrativa 379/99

Bs. As., 15/10/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Sub Jurisdicción 01 - Ministerio del Interior, a los efectos de responder ante necesidades de diversas provincias y poblaciones, a fin de solucionar y asistir en forma inmediata a las mismas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 401/99

Bs. As., 26/10/99

Desestímase el reclamo impropio interpuesto en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su modificatoria, por el Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Rodolfo Claudio Wolcken, contra el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1/96.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 400/99

Bs. As. 26/10/99

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración, deducido por el Dr. José Domingo Farjat, contra la Resolución M.J. Nº 324/99, mediante la cual se suspendió al recurrente, del Registro de Mediadores.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 386/99

Bs. As., 20/10/99

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional y el Cálculo de Recursos vigentes para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación, ante la necesidad de ampliar como consecuencia de una mayor recaudación el Fondo Nacional de Incentivo Docente, con el objeto de continuar transfiriendo a los gobiernos provinciales.

Decisión Administrativa 394/99

Bs. As., 22/10/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Jorge De Titta, contra la Resolución Nº 612 de fecha 3 de octubre de 1995 del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 387/99

Bs. As., 20/10/99

Increméntanse los créditos para gastos corrientes y de capital de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación y de la entidad 103 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Decisión Administrativa 388/99

Bs. As., 21/10/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en lo que respecta a las Jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación y 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 389/99

Bs. As., 21/10/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en lo que respecta a las Jurisdicciones 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; 20 - Presidencia de la Nación y 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 391/99

Bs. As., 22/10/99

Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuesto por los agentes del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que seguidamente se mencionan, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero Nº 12/92: Aizpun, Julia Elena; Barrenechea, María Cristina; Bastida, Ricardo Oscar; Bezzi, Susana Inés; Carle, Teresa Regina; Coronel, Estela del Valle; Cosulich, María Guillermina; Chaubell, Mario Julio; Desplats, Rodolfo Luis; De Wild, Margarita Isabel Juana; Fischbach, Carina Elsa; Franulic, Noemí Margarita; Habegger, Virgina Nora; Introzzi, Aníbal Ricardo; Iorio, María Inés; Jerez, Beatriz; Kinter, Aníbal Osvaldo; Luchini, Laura María; Malaspina, Alberto Mario; Mena, María del Carmen; Moreno, Víctor Jorge; Muller, Mónica Isabel; Rodríguez, Daniel; Salvador, Alicia Mónica y Tobio, Marcela.
Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos contra la Resolución Conjunta citada en el párrafo precedente, por los agentes del mencionado Instituto que a continuación se detallan, estableciéndose su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), el que deberá ser considerado a partir del 1º de marzo de 1992, en el nivel y grado que en cada caso se indican: Barrionuevo, Rosa, Nivel D - Grado 1; Bertuche, Daniel Angel, Nivel B - Grado 1; Cordo, Héctor Darío, Nivel B - Grado 1; Lasta, Carlos Angel, Nivel B - Grado 1 y Vitti, Nélida Ester, Nivel D - Grado 1.

Decisión Administrativa 392/99

Bs. As., 22/10/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en lo referente a la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a efectos de atender compromisos de carácter excepcional, a fin de no resentir el normal cumplimiento de los servicios.

Decisión Administrativa 398/99

Bs. As., 26/10/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en lo que respecta a la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Subjurisdicción 03 - Gendarmería Nacional a los efectos de posibilitar la atención de operaciones de resguardo de la seguridad interior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 384/99

Bs. As., 20/10/99

Hácese lugar al recurso jerárquico implícito interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Sánchez, Legajo Nº 20.651, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el citado Ministerio Nº 45/91, reencasillando al agente en el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 390/99

Bs. As., 22/10/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, a los efectos de incorporar a la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los créditos y recursos que permitan la atención de obligaciones que le fueron transferidas.

Decisión Administrativa 399/99

Bs. As., 26/10/99

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Beatriz Inés Luchessi, Legajo Nº 17.749, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el citado Ministerio Nº 45/91 y asígnase a la nombrada agente el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/93 (t.o. 1995).

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 325/99

Bs. As., 15/9/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carmen De La Fuente, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 90/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 397/99

Declárase de interés turístico la "Fiesta del Vino Torrontés", organizado en Cafayate y la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Bs. As. 19/10/99

VISTO, el Expediente Nº 1314/99 por el cual la Casa Córdova y Murga —Antigua Bodega La

Banda— informa de la realización de la Fiesta del Vino Torrontés, a realizarse en Cafayate y en Salta —provincia de Salta— en el mes de octubre de 1999, para la cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario destacar la importancia de la industria vitivinícola en la región de los Valles Calchaquíes —provincia de Salta—.

Que a fin de promocionar los productos que se elaboran destinados tanto al mercado nacional como internacional, a través de una esmerada metodología, nuestro país se encuentra en posición de ofrecer la óptima calidad de sus vinos que se producen en la "Ruta del Vino" donde se encuentran bodegas y viñedos, integrando la zona de los Vales Calchaquíes.

Que este acontecimiento ha sido declarado de Interés Turístico por Resolución Nº 28 de fecha 27 de julio del presente año por la Secretaría de Turismo de la provincia de Salta.

Que con motivo de la Fiesta del Vino Torrontés se han preparado una serie de acontecimientos como ser: actividades y cursos gastronómicos, bicicleteada a Cafayate, colección de etiquetas de vinos del mundo, concurso de afiches, maratón, concurso de la empanada, festival folklórico, lanzamiento de la temporada turística, fuegos artificiales, seminarios, etc.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan promocionar y difundir la calidad que ha adquirido la elaboración de los productos vitivinícolas de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la "Fiesta del Vino Torrontés", a realizarse desde el 8 hasta el 12 de octubre de 1999, en las localidades de Cafayate y Salta —provincia de Salta—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 398/99

Auspíciase el espectáculo "Mar del Plata Moda Show", a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As. 20/10//99

VISTO, el Expediente Nº 1304/99 por el cual la entidad HECTOR VIDAL RIVAS informa de la realización del espectáculo "Mar del Plata Moda Show", a llevarse a cabo en las escalinatas de Playa Grande —Partido de General Pueyrredón—, el día 10 de enero del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad este acontecimiento reunirá a destacados diseñadores y modelos tanto procedentes del exterior como de nuestro país, para brindar en sucesivas presentaciones creaciones exclusivas de alta costura.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos significativos acontecimientos que por sus especiales características se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el espectáculo "Mar del Plata Moda Show", a llevarse a cabo en Playa Grande —Partido de General Pueyrredón— el 10 de enero del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 391/99

Declárase de interés turístico al I Congreso Nacional Argentino de Espeleología, a llevarse a cabo en Malargüe, provincia de Mendoza

Bs. As. 13/10/99

VISTO, el Expediente Nº 1303/99 por el cual el Instituto Argentino de Investigaciones Espeleológicas —IN.A.E.— informa de la realización del I Congreso Nacional Argentino de Espeleología, a realizarse en Malargüe —provincia de Mendoza— desde el 29 de enero hasta el 6 de febrero del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad participarán representantes de BRASIL - CUBA - BELGICA - ESPAÑA, INGLATERRA - PUERTO RICO - VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

Que este congreso cuenta con el auspicio de la Federación Espeleológica de América Latina y del Caribe —F.E.A.L.C.— de la Unión Internacional de Espeleología, U.I.S. - Grupo Espeleológico del Neuquén, Grupo Azul de Espeleología y Montaña del Neuquén, Grupo Espeleológico Lajeño, Círculo de Investigaciones Espeleológicas del Neuquén, Grupo Espeleológico Argentino, y Grupo Espeleológico Rescate y Montañismo de ARGENTINA.

Que el IN.A.E. es una sociedad civil sin fines de lucro con personería jurídica acordada por la inspección General de Justicia.

Que el estudio de las cavernas, cuevas, simas y toda otra cavidad de la tierra es un conjunto de actividades técnicas y científicas donde el común denominador es el escenario hipogeo o subterráneo, que abre perspectivas para el desarrollo del espeleoturismo.

Que este congreso ha sido declarado de Interés por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan desarrollar y ampliar las investigaciones en defensa de nuestro patrimonio espeleológico.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el I Congreso Nacional Argentino de Espeleología, a llevarse a cabo en la localidad de Malargüe —provincia de Mendoza— desde el 29 de enero hasta el 6 de febrero del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 399/99

Auspíciase el III Simposio Internacional de Patología Gastroduodenal, que se llevará a cabo en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Bs. As. 20/10/99

VISTO, el Expediente Nº 1162/99 por el cual el Club Argentino del Estómago y Duodeno informa de la realización del III Simposio Internacional de patología Gastroduodenal, a llevarse a cabo los días 14 y 15 de abril del año 2000, en Bariloche — Provincia de Río Negro— para el cual se requiere el apoyo de este organismo ,y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad participarán alrededor de 400 destacados profesionales procedentes de nuestro país, así como del exterior para debatir los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos científicos que por su significación se constituyen en hechos positivos dentro del turismo de congresos que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el III Simposio Internacional de Patología Gastroduodenal, que se realizará en San Carlos de Bariloche —Provincia de Río Negro—, desde el 14 hasta el 15 de abril del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 400/99

Auspíciase el XI Congreso de la Sociedad Internacional de Doppler Cardíaco, a llevarse a cabo en las ciudades de Santiago de Chile y Buenos Aires.

Bs. As. 20/10//99

VISTO, el Expediente Nº 1163/99 por el cual International Cardiac Doppler Society —Capítulo Argentino— Sociedad Internacional de Doppler Cardíaco informa de la realización del XI Congreso Internacional, a llevarse a cabo en CHILE y en ARGENTINA para el cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que este congreso será organizado en Santiago de Chile y en Buenos Aires por el Capítulo Chileno y Argentino, desde el 11 hasta el 14 de abril del año 2000.

Que serán invitados a participar destacados profesionales del campo de la ecografía de distintos lugares del mundo para debatir en programa científico a través de conferencias, foros, coloquios y mesas redondas, en un marco de confraternidad humana y científica de la comunidad médica latinoamericana.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos de significación que se constituyen en hechos positivos dentro del turismo de congresos y que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el XI Congreso de la Sociedad Internacional de Doppler Cardíaco, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile —CHILE— los días 11 y 12 y en la ciudad de Buenos Aires —ARGENTINA— los días 13 y 14 de abril del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 401/99

Auspíciase el Festival Iberoamericano de la Publicidad —FIAP 2000—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As. 20/10//99

VISTO, el Expediente Nº 1331/99 por el cual la entidad organizadora informa de la realización del Festival Iberoamericano de la Publicidad —FIAP— a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 4 hasta el 7 de abril del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en este acontecimiento participarán agencias de publicidad, comerciantes estudios creativos y de arte, productores de films, videclips, etc.

Que a los fines de la selección y elección de la mejor pieza publicitaria las inscripciones se clasificarán por la temática, televisión gráfica, radio e internet.

Que FIAP se realiza desde hace 30 años destacándose por su permanente crecimiento, así como por el apoyo recibido por parte de la comunidad publicitaria, donde se harán presentes delegaciones de AMERICA LATINA, ESPAÑA, PORTUGAL y ESTADOS UNIDOS.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación en el ámbito nacional como internacional buscan elevar la tecnificación de las comunicaciones, así como todas las expresiones creativas que esta actividad posibilita.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Festival Iberoamericano de la Publicidad —FIAP 2000—, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 4 hasta el 7 de abril del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 610/99

Créanse en el ámbito de la Dirección de Forestación los Registros de Titulares de Emprendimientos, de Profesionales Responsables de Emprendimientos y de Emprendimientos Forestales. Instructivo sobre presentación de la solicitud de acogimiento y de la documentación necesaria.

Bs. As., 25/10/99

VISTO la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y su Decreto Reglamentario Nº 133 del 18 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido por el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, debe asumir las funciones de Autoridad de Aplicación de la citada norma.

Que la Autoridad de Aplicación puede descentralizar funciones en las provincias y en los municipios que adhieran, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la citada ley.

Que a los fines de su implementación, es necesario delegar funciones en la repartición específica de esta jurisdicción.

Que de acuerdo a lo estipulado, y a fin de mejor proceder para facilitar el logro de los objetivos propuestos, se deben crear los Registros de Titulares de Proyectos comprendidos en el régimen establecido por la Ley Nº 25.080, de Profesionales y de Emprendimientos Forestales.

Que es necesario reglamentar a través de la Autoridad de Aplicación, todos los aspectos que le fueran delegados, como así también aquellos que de acuerdo con la experiencia de sistemas anteriores, se consideren de importancia para su mejor administración.

Que con el propósito de simplificar el sistema de presentaciones, se deberá brindar a los titulares de proyectos comprendidos en el régimen establecido por la Ley Nº 25.080, un instructivo que contenga todos los aspectos que deben ser tenidos en cuenta para acceder a los beneficios previstos por la Ley Nº 25.080.

Que con respecto al apoyo económico no reintegrable, previsto en el TITULO V de la citada ley, es necesario establecer los costos de las distintas actividades y la tasa de promoción correspondiente.

Que es de suma importancia establecer un monto destinado a la administración del sistema, y que una parte del mismo podrá ser destinada a los Organismos Forestales Provinciales para reforzar los presupuestos asignados, garantizando la correcta aplicación de los apoyos económicos, el cumplimiento de todas las etapas de los proyectos aprobados.

Que las provincias de la Región del Noroeste Argentino (JUJUY, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO, CATAMARCA y TUCUMAN) cuentan con un incipiente desarrollo de la forestación, pero una fuerte tradición en el manejo del bosque nativo, abasteciendo a la industria local y generando numerosos puestos de trabajos, se debe establecer un mayor apoyo al enriquecimiento de estos bosques, tendiendo a la sustentabilidad de los mismos y de las fuentes laborales por ellos generadas.

Que resulta conveniente crear una Comisión Asesora ad-honorem para la evaluación de irregularidades que pudieran cometerse, y la propuesta de las sanciones que se estime corresponder.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 y en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados ejecutará las acciones previstas en la citada norma y en su Decreto Reglamentario Nº 133 del 18 de febrero de 1999 por intermedio de la Dirección de Forestación de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION. Delegará en las autoridades Provinciales con competencia forestal a través de sus respectivos convenios la recepción de documentación, su verificación preliminar y foliatura, la verificación de la carga tributaria presentada a nivel provincial y municipal, efectuará inspecciones técnicas y avalará la veracidad de los certificados de obra presentados por los titulares de los proyectos, y demás acciones contempladas en el Artículo 23 del mencionado Decreto.

Art. 2º — En el ámbito de la Dirección de Forestación de esta SECRETARIA, se crean los Registros que a continuación se detallan:

a) De Titulares de Emprendimientos – Ley Nº 25.080: La documentación que corresponda, requerida en el instructivo que forma parte del Anexo I de la presente resolución se podrá presentar ante la autoridad forestal provincial o en la Dirección de Forestación.

b) De Profesionales Responsables de Emprendimientos - Ley Nº 25.080: Los que deseen inscribirse en esta Registro deberán acreditar poseer título universitario correspondiente a Ingeniero Forestal o Ingeniero Agrónomo en cuyo plan de estudios se encuentre incluida la disciplina forestal. Para la presentación de estudios de evaluación de impacto ambiental, los profesionales, cualquiera sea su título universitario, deberán acreditar su formación y/o experiencia en el tema. A su vez estarán inhibidos de actuar como responsables técnicos de planes aquellos profesionales que cumplan funciones en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y en aquellos organismos en los cuales la citada Secretaría ha delegado actividades con el fin de cooperar en la instrumentación de la Ley Nº 25.080.

c) De Emprendimientos Forestales: Para la inscripción en los Registros mencionados en los incisos a) y b) precedentes, la documentación requerida por el instructivo que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I, podrá ser presentada ante la autoridad forestal de la provincia correspondiente, o bien en la Dirección de Forestación de esta Secretaría. Para la inscripción en el Registro de Emprendimientos Forestales la referida documentación podrá ser presentada sólo ante la autoridad provincial de la provincia respectiva.

Art. 3º — Apruébase el instructivo que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

Art. 4º — En los planes de plantación plurianuales se podrán presentar proyectos de forestación por una superficie mayor que el terreno disponible al momento de la presentación. En la medida que se incorporen las nuevas propiedades integrantes del emprendimiento, se deberá presentar la documentación correspondiente de acuerdo a lo contemplado en el instructivo que integra el Anexo I de la presente resolución.

Art. 5º —Los emprendimientos, cualquiera fuera su naturaleza, deberán presentar la misma documentación exigida por la Ley Nº 25.080 y sus reglamentaciones.

Art. 6º —Se aceptará la presentación de emprendimientos ubicados en sitios donde aún no se hayan adherido las autoridades provinciales y/o municipales, quedando la aprobación de los mismos sujeta al cumplimiento de la normativa correspondiente.

Art. 7º — Los rubros a ser incluidos dentro de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado que contempla el Artículo 10 de la Ley Nº 25.080 se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — A los fines de cumplimentar el Artículo 26 de la Ley Nº 25.080 y del Decreto Nº 133/99, los beneficiarios deberán presentar una Declaración Jurada donde conste que no poseen antecedentes de condenas por delitos penales, tributarios y económicos, ni deudas, fiscales, aduaneras, previsionales, con el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y bajo otros regímenes de promoción.

Art. 9º — Aprobado el emprendimiento, los beneficios establecidos por la Ley Nº 25.080 y sus reglamentaciones vigentes se aplicarán con retroactividad a la fecha de presentación del emprendimiento ante las autoridades provinciales.

Art. 10. — Serán causales de rechazo de un proyecto las siguientes circunstancias:

a) No cumplimentar los requerimientos descriptos en el Artículo 24 del Decreto Nº 133/99 y en el Artículo 8º de la presente resolución.

b) Si al presentarse la solicitud no se acompañara la totalidad de la documentación requerida por la Ley Nº 25.080 y el Decreto Nº 133/99, como así también la prevista en la presente resolución.

c) La omisión de datos, el falseamiento de información, la existencia de enmiendas o información testada sin salvar bajo la firma del titular y del profesional responsable, cuando correspondiere.

d) La existencia de embargos que graven los inmuebles a forestar.

e) La falta de respuesta a los pedidos de aclaraciones, observaciones o presentación de documentación complementaria, dentro de los plazos establecidos.

f) Si el titular fuera simultáneamente beneficiario de otro sistema de promoción sobre la misma superficie de terreno involucrada en el plan, a excepción de aquellos planes que se ejecuten en jurisdicciones con las que se haya establecido el convenio correspondiente con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, al sólo efecto de no duplicar el mismo tipo de apoyo, sino de complementarlos.

g) Si se incumpliera cualquier otra disposición de las normas que reglamentan el presente régimen.

Art. 11. — Apruébanse los Costos de Implantación y Apoyo Económico de los emprendimientos detallados en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 12. — Se establece una tasa de promoción del OCHENTA POR CIENTO (80 %) sobre los costos descriptos en el Anexo III de la presente resolución, para los incisos a) y c) del Artículo 17 de la Ley Nº 25.080, del VEINTE POR CIENTO (20%) para los incisos b) y d) del mismo Artículo, y del SETENTA POR CIENTO (70%) para el inciso b) del Artículo 18 de la mencionada ley.

Art. 13. — A los fines del Artículo 17 de la Ley Nº 25.080, se entiende por especies de alto valor comercial a aquellas que no figuran en el inciso a) del Anexo III de la presente resolución y cuyo precio en el mercado mayorista de madera aserrada supere el monto de UN PESO por pié cuadrado (1 $/pie^2). Estas especies, tanto nativas como exóticas, recibirán un apoyo económico adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los valores establecidos en el Anexo III de la presente resolución, de acuerdo con la zona o provincia de que se trate.

Art. 14. — Para los proyectos de plantación de hasta DIEZ (10) HECTAREAS en secano, de hasta DOS (2) HECTAREAS en regadío y enriquecimiento de bosque nativo y de hasta CINCUENTA (50) HECTAREAS para poda, raleo y manejo de rebrotes no será requisito la firma de un profesional independiente sino el aval de la provincia correspondiente en cuanto a la viabilidad del proyecto y el seguimiento del mismo. Para su presentación se deberá cumplimentar el formulario que figura como Anexo IV integrante de la presente resolución.

Art. 15. — En lo referente a pequeños productores, según lo enunciado en el Artículo 18 del Decreto Nº 133/99, se establece una superficie de acogimiento entre CINCO MIL (5.000) METROS CUADRADOS y DOS (2) HECTAREAS por proyecto. En todos los casos la Provincia deberá dar su conformidad para ser considerado como tal, avalará la viabilidad del proyecto y efectuará el seguimiento del mismo. Para la presentación del proyecto, se aprueba el formulario que como Anexo V integra la presente resolución.

Art. 16. — El apoyo económico no reintegrable para la poda, sólo se efectuará para la primera operación, la cual deberá alcanzar una altura mínima de DOS METROS Y CINCUENTA CENTIMETROS (2,50). En los casos de raleo y poda de rebrotes el apoyo económico se otorgará solamente para la primera operación.

Art. 17. — El apoyo económico para el enriquecimiento de bosques nativos tendrá un máximo de CINCUENTA (50) HECTAREAS anuales por proyecto. En las provincias de la Región del Noroeste (JUJUY, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA y SANTIAGO DEL ESTERO) se extiende a CIEN (100) HECTAREAS anuales por proyecto.

Art. 18. — De acuerdo con las facultades que le otorga el Artículo 4º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS efectuará la certificación nacional e internacional de la calidad fisiológica, física y genética de semillas forestales, siguiendo los criterios establecidos en los acuerdos celebrados o a celebrarse en la materia, a cuyo efecto podrá dictar las normas que sean necesarias para implementar esta medida.

Art. 19. — Para acceder al pago del beneficio los titulares deberán presentar a las autoridades provinciales, un certificado de obra, donde conste la concreción de las pautas aprobadas oportunamente, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.080 (entre DOCE (12) y DIECIOCHO (18) meses para plantación y dentro de los TRES (3) meses subsiguientes a la poda, raleo y manejo de rebrote), de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Instructivo incluido como Anexo I. En caso de exceder los períodos establecidos por causa fortuita o de fuerza mayor, esta Secretaría podrá otorgar una prórroga, de lo contrario caducará el derecho a cobrar el beneficio.

Todos los emprendimientos de similares características que se hagan efectivos mediante su cumplimiento dentro del mismo año calendario, percibirán igual monto de aporte económico no reintegrable.

Art. 20. — Se deberá presentar anualmente y hasta el corte final un informe describiendo el estado de la plantación y el grado de avance del emprendimiento. La falta de dicha presentación implicará la caducidad de los beneficios otorgados.

Art. 21. — Ante la necesidad de introducir alguna modificación al proyecto original aprobado, se deberá efectuar una presentación justificando los motivos, describiendo la nueva situación y adjuntando la cartografía actualizada cuando así correspondiere. La Autoridad de Aplicación determinará la viabilidad de la presentación.

Art. 22. — En aquellos casos en que la plantación fue certificada y avalada por la autoridad correspondiente y posteriormente se perdiera por causa fortuita o de fuerza mayor, caducarán los beneficios otorgados. En tal circunstancia el titular quedará habilitado para presentar un nuevo proyecto en la misma superficie. La pérdida total o parcial de la plantación deberá ser denunciada en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a partir de su ocurrencia y verificación por el organismo competente, caso contrario no será de aplicación lo enunciado precedentemente por lo cual el titular del proyecto deberá reimplantar la misma a su propio costo, o devolver los beneficios recibidos de acuerdo al Artículo 28 de la Ley Nº 25.080.

Art. 23. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación ampliatoria en los casos que así lo considere necesario y de realizar inspecciones a las plantaciones en cualquier momento del ciclo productivo, en cuyo caso el titular del proyecto, su representante legal, su responsable técnico o persona autorizada por ellos deberá acompañar al inspector y prestar la máxima colaboración.

Art. 24. — Se establece un SEIS POR CIENTO (6%) del presupuesto para gastos de administración, del cual se podrá disponer de hasta un DOS POR CIENTO (2%) del ejecutado en cada jurisdicción, a los efectos de mejorar la gestión de implementación de la Ley Nº 25.080, incluyendo la capacitación de los profesionales del área en los temas inherentes a la misma.

Art. 25. — Los proyectos aprobados podrán ser transferidos a otro titular previa notificación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la que evaluará la situación y aprobará la transferencia si se cumplen los requisitos siguientes:

a) Certificar que los proyectos se estén ejecutando normalmente.

b) Presentación de solicitud de cambio de titularidad y avance del proyecto.

c) Documentación correspondiente al nuevo titular conforme lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

d) Confirmación del profesional responsable del proyecto o solicitud de cambio del mismo por parte del nuevo titular.

Art. 26. — La información suministrada por el solicitante tendrá carácter de Declaración Jurada y todo falseamiento u ocultamiento de datos hará pasible a los firmantes de la sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Art. 27. — El profesional será responsable en todos los casos en forma solidaria e ilimitada con el titular del proyecto y pasible de las acciones legales pertinentes por el reintegro de los importes que se hubieran percibido, si se constatara que ello fue el resultado de informaciones falsas asentadas en los formularios de acogimiento, certificados y toda otra documentación presentada, o del ocultamiento u omisión de datos en los mismos.

Art. 28. — Todo titular y/o responsable técnico que incurra en las irregularidades mencionadas en el artículo precedente, quedará inhibido para presentar futuros proyectos y/o actuar como responsable técnico del actual sistema u otros mecanismos de promoción que se propicien por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Art. 29. — Delégase en la Comisión Asesora mencionada en el Artículo 22 del Decreto Nº 133/99, la facultad de crear un Comité ad-honorem compuesto por TRES (3) miembros para evaluar y proponer las sanciones que pudieran corresponder en su caso, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.080.

Art. 30. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO I

INSTRUCTIVO

• Los titulares de los emprendimientos forestales, deberán presentar la solicitud de acogimiento y la documentación detallada en el presente Anexo.

• La presentación de la documentación puede efectuarse en cualquier momento del año. La correspondiente a los datos del titular y del profesional pueden realizarse en la Dirección de Forestación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION o en los organismos forestales provinciales. El proyecto forestal o forestoindustrial, como así también el Estudio de Impacto Ambiental, solamente se presentará en los organismos forestales provinciales.

• En todos los casos en que se requiera certificación de firma la misma podrá ser efectuada por Escribano Público, Juez de Paz, entidad bancaria o autoridad policial.

• Para proyectos de forestación menores a DIEZ (10) HECTAREAS en secano, a DOS (2) HECTAREAS bajo riego o enriquecimiento de bosques nativos y CINCUENTA (50) HECTAREAS en poda, raleo y manejo de rebrotes, se deberá presentar el formulario que consta como Anexo IV de la presente resolución y no es necesario el aval de un profesional.

• Para proyectos menores de DOS (2) HECTAREAS de pequeños productores comprendidos en lo enunciado por el Artículo 18 del Decreto Nº 133/99 se deberá presentar el formulario que consta como Anexo V de la presente resolución.

• Para el resto de los proyectos se deberá contar con el aval de un técnico actuante y la confección del proyecto respectivo.

• En todos los casos la documentación se deberá presentar en original y DOS (2) copias.

• Los titulares de emprendimientos comprendidos en predios situados en las provincias y/o municipios que no hayan adherido a la Ley Nº 25.080, no podrán acceder a los beneficios que se enuncian. Se aceptará la presentación de emprendimientos ubicados en lugares donde aún no se hayan adherido las autoridades municipales correspondientes, quedando la aprobación de los mismos sujeta ad-referendum de la cumplimentación normativa.

DOCUMENTACION DEL TITULAR

1. Denominación y domicilio legal del titular, su identificación y sus integrantes (tipo y número de documento de identidad y CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) en los casos de las empresas unipersonales; o estatutos, nombres y apellidos, tipo y número de documentos y domicilio legal de los directores, síndicos, gerentes y/o apoderados, en los casos de personas de existencia ideal).

2. Nombres y Apellidos y domicilios de los representantes para actuar ante la Autoridad de Aplicación, acompañando el documento habilitante.

3. Descripción de las actividades que desarrollan, con detalle de superficies forestadas por especie y por año, capacidad instalada en el sector foresto-industrial y personal empleado temporario y permanente a la fecha de su solicitud de inscripción.

4. Copia autenticada de las actas de asamblea y directorio donde conste la designación de autoridades y/o representante legal cuando corresponda.

5. Cuando se trate de emprendimientos organizados jurídicamente bajo formas no societarias, sin personería jurídica, sino contractuales, los beneficios del régimen de la Ley Nº 25.080 se reconocerán, según corresponda, en las personas que ejerzan la representación de los partícipes o la administración del emprendimiento, para su correspondiente incorporación al patrimonio afectado a este último.

6. Si el/los titulares fueran una sucesión, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

6.1 Cuando aún no se hubiere dictado declaratoria de herederos deberá acompañarse copia del testimonio de la designación de administrador judicial. Dicha copia deberá estar certificada por el juzgado en el cual se designó el Administrador.

6.2 Cuando ya se hubiera dictado declaratoria de herederos o se tratara de una sucesión testamentaria con testamento aprobado, deberá requerirse la conformidad de todos los herederos para ejecutar el plan, en cuyo caso se acompañará copia del auto de la declaratoria de herederos o de la aprobación del testamento, expedida y certificada por el juzgado.

7. Cuando el beneficiario fuera un organismo oficial, se deberá presentar copia autenticada del acto administrativo que autoriza al funcionario actuante.

8. Los viveros, incluyendo aquellos que destinen la producción a sus propias plantaciones, así como también los productores o distribuidores de material de propagación, deberán acreditar su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 20.247. Todas las semillas y/o materiales de propagación utilizados deben pertenecer a la Clase Identificada o Fiscalizada (Artículos 9º y 10 de la citada ley), con su correspondiente Certificado de Origen, tanto para los productos naciones como para los provenientes del exterior.

9. Se deberá presentar una Declaración Jurada donde conste no encontrarse encuadrado en antecedentes de condenas por delitos penales, tributarios y económicos, ni poseer deudas bajo otros regímenes de promoción, fiscales, deudas aduaneras, provisionales y con el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

10. DOS (2) últimas declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, cuando correspondiere.

11. Constancias de pago de los impuestos sobre los cuales se solicita la estabilidad fiscal.

12. Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la cual se desee recibir el apoyo económico.

DOCUMENTACION DEL INMUEBLE

a) Copia simple de los títulos de propiedad de los inmuebles afectados al emprendimiento. Cuando no se disponga de los mismos, podrán ser reemplazados por una autorización del propietario, el contrato de arrendamiento, o la copia certificada del boleto de compraventa según corresponda.

b) Certificado de dominio original expedido por el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE correspondiente a la zona en la cual esté emplazado el inmueble involucrado en el emprendimiento.

c) Si se tratara de inmuebles en condominio, se deberá presentar además del título de propiedad y el certificado de dominio previsto en el inciso precedente la conformidad de todos los condóminos. Las firmas deberán estar certificadas, de acuerdo a lo expresado anteriormente en el presente Instructivo.

d) Cuando el titular sólo detentara la nuda propiedad del predio, por existir una reserva de usufructo a favor de terceros, deberá presentar la conformidad firmada por el usufructuario para la ejecución del proyecto hasta el turno de corte, con firma certificada, en los planes de plantación y manejo del rebrote.

e) Cuando la ejecución del proyecto se realizare en tierras de propiedad fiscal, se deberá presentar el Permiso de Ocupación respectivo o UN (1) certificado que autorice al solicitante la tenencia del predio y le permita ejecutar el plan hasta el turno de corte manifestado en la solicitud correspondiente, ambos extendidos por el organismo provincial competente.

f) Cuando la forestación se realice en zonas de riego se deberá presentar documentación oficial de derecho de agua de carácter permanente o eventual, si correspondiere.

g) Cuando la forestación se realice en predios ubicados en las Areas de Reservas de los Parques Nacionales, se deberá presentar autorización expresa y actualizada otorgada por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE para la ejecución del proyecto, hasta la finalización del mismo.

DOCUMENTACION TECNICA DEL PROYECTO

Para ser elegibles, los proyectos deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Factibilidad técnica: de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4º del Decreto Nº 133/99, se deberán demostrar técnicamente las razones que soportan la propuesta. En el caso de plantaciones es necesario aportar elementos que conduzcan a la elección del sitio, su preparación, la elección de una determinada especie, su origen, el material de propagación a utilizar, y el manejo a aplicar durante todo el desarrollo del proyecto y el turno de corta estimado.

La adaptación de las especies al sitio deberá ser demostrada en la presentación del proyecto, en función de antecedentes regionales, ya sea a escala productiva o experimental, o en su defecto por sólidas referencias técnicas sobre su comportamiento en sitios análogos climáticamente.

b) Viabilidad económica: mediante indicadores adecuados se deberá demostrar la rentabilidad del proyecto en sus diferentes etapas.

c) Sostenibilidad ambiental: todas las presentaciones que superen las CIEN (100) HECTAREAS deberán cumplimentar lo estipulado en el Artículo 5º del Decreto Nº 133/99 y deberán presentar un estudio de impacto ambiental.

Cuando el emprendimiento sea propuesto para establecerse en áreas de bosques nativos, las autoridades provinciales podrán recomendar su aprobación sólo si se demuestra la sustentabilidad de los recursos naturales involucrados, el mantenimiento de la biodiversidad, el aumento de la productividad y la obtención de beneficios sociales adicionales respecto de la situación sin el emprendimiento.

d) Sostenibilidad social: si el proyecto pudiera tener algún impacto social negativo, en especial en lo referente a comunidades aborígenes, se debe prestar especial atención en el establecimiento de las medidas correctivas necesarias, de modo tal que el impacto sea neutro o positivo.

La presentación del proyecto debe contemplar:

1) Solicitud de acogimiento al régimen.

2) Antecedentes biológicos y económicos que soporten al emprendimiento a realizar.

3) Copia de la documentación en donde conste el detalle del material utilizado en la plantación que permita identificar su origen.

4) Descripción del sitio. Presentación de planos de ubicación del establecimiento y del predio en el que se efectúe el emprendimiento, identificando las áreas a forestar así como también la existencia de plantaciones anteriores, de acuerdo al siguiente detalle:

4.1) Plano de ubicación: señalar la propiedad o las propiedades en planos catastrales de la Dirección de Catastro correspondiente a la provincia que pertenece y/o en cartas topográficas (planchetas) del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR a escala UNO EN CINCUENTA MIL (1:50.000) o UNO EN CIEN MIL (1:100.000), en caso de enviar fotocopia de la plancheta mantener la escala original y no omitir los valores de coordenadas indicados en los bordes de la misma. La presentación de la documentación requerida se utilizará de base para la ubicación de la propiedad mediante imágenes satelitales.

4.2) Planos de la o las propiedades: que forman parte del mismo Proyecto. En el plano de cada propiedad se deben aclarar las nomenclaturas catastrales que lo conforman con sus correspondientes dimensiones y superficies; delimitación y ubicación de la superficie a forestar en las distintas nomenclaturas catastrales abarcadas, otras superficies forestadas con anterioridad, si las hubiera, ya sea en forma totalmente independiente o en base a algún sistema de promoción forestal anterior consignando el número de expediente mediante el cual se efectuaron, y los valores numéricos sobre longitudes y superficies a que se haga referencia. Asimismo, para cada una de las propiedades que pudieran conformar el Proyecto, deberá señalarse la ubicación exacta de accidentes geográficos tales como: ríos, arroyos, lagunas; mejoras tales como: alambrados internos, molinos, canales, zanjones, caminos, puentes, construcciones, montes, etc., que sirvan de punto de referencia.

4.3) Plano de plantación y otras actividades a realizar: ya sea que se encuentre ésta en UNA (1) o más propiedades, indicando las especies y el sistema de plantación a emplear, ubicación de caminos, calles cortafuegos e identificación numérica de los cuadros, medidas lineales, y superficies de cada uno de ellos. Asimismo deberán constar las distancias desde la o las plantaciones a los lados y vértices más cercanos. Las láminas que contengan los planos mencionados deberán ser confeccionadas en escala adecuada, llevando en el ángulo inferior derecho una carátula y la posición del norte geográfico. En la mencionada carátula deberá constar, además de las indicaciones generales, el nombre y apellido de los titulares y del profesional responsable.

5) Descripción de las tareas a desarrollar, y su cronograma de ejecución.

6) Destino de la producción.

7) Análisis económico.

DOCUMENTACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Todo emprendimiento que supere las CIEN (100) HECTAREAS de plantación anual deberá efectuar un estudio de impacto ambiental, con el objetivo de predecir las modificaciones que el mismo provocará en el ambiente de su área de ejecución y los posibles efectos, tanto positivos como negativos de esas modificaciones, para definir en caso necesario las medidas de mitigación de los impactos perjudiciales, y establecer un sistema de vigilancia y control ambiental durante toda la ejecución y vida útil del proyecto.

El documento final del estudio para todo tipo de proyectos deberá contener el desarrollo de los siguientes temas básicos:

a) Síntesis del estudio.

b) La legislación, las instituciones ambientales y los antecedentes de estudio de impacto ambiental en la provincia.

c) Descripción de la situación de los recursos naturales de la región, antes de la ejecución del proyecto.

d) Identificación y caracterización de los impactos ambientales positivos y negativos del proyecto en su área de influencia.

e) Elaboración y propuesta de alternativas para atenuar y controlar los impactos negativos identificados, su manejo y control.

f) Propuesta de un programa de vigilancia y control ambiental del proyecto durante su ejecución y vida útil.

Se utilizará la información disponible para el área de influencia del proyecto (cartografía, estudios específicos, información de otros proyectos, etc.), agregándose en anexos la información detallada o que se juzgue complementaria. Los documentos utilizados en la evaluación deberán ser reunidos en anexos.

El estudio de impacto ambiental deberá ser realizado por profesionales o empresas independientes al titular del emprendimiento que acrediten competencia en la materia.

Las autoridades provinciales, con el apoyo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de otras organizaciones de orden oficial, como las universidades o centros de investigación, realizarán el estudio del impacto ambiental de los proyectos de menos de CIEN (100) HECTAREAS, cuando la legislación vigente en cada provincia no establezca lo contrario, procurando contar con estudios de impacto ambiental de carácter regional y el estudio de impacto ambiental de carácter regional y el ordenamiento territorial.

REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA CERTIFICACION DE TAREAS

1) Presentación del plano del área del emprendimiento con detalles y según normas, de acuerdo a lo efectivamente ejecutado.

2) Cumplimiento de las pautas contenidas en el proyecto.

3) Control de plagas y malezas.

4) Limpieza de calles y caminos cortafuegos.

5) En el caso de nuevas plantaciones, certificación de origen y procedencia de la semilla y fallas aceptables que no superen el QUINCE POR CIENTO (15%) para la zona de la Patagonia y el DIEZ POR CIENTO (10%) para el resto del país.

6) Adecuado estado sanitario y desarrollo vegetativo de la plantación.

7) En zonas de riego: limpieza adecuada de los canales y provisión segura de agua en cantidad y calidad suficiente.

8) En el Delta: limpieza de vegetación en el sistema de canales.

9) La plantación debe poseer un sistema de cercado adecuado durante la etapa de desarrollo de forma tal que el ganado no puedan afectarla.

10) Al certificar las tareas realizadas, se deberá constatar adicionalmente el cumplimiento de las exigencias sobre incendios forestales. Todos los emprendimientos deberán demostrar la existencia de:

a) Parcelas de no más de VEINTICINCO (25) HECTAREAS delimitadas por caminos transitables por vehículos terrestres. Cuando las características topográficas del terreno lo impidan, se establecerán vías de comunicación terrestre entre rodales.

b) Calles cortafuegos libres de combustible en los períodos críticos. Las perimetrales al conjunto de las plantaciones, sobre caminos públicos y vías férreas de no menos de VEINTE (20) metros de ancho.

c) Fuentes cercanas de abastecimiento de agua. En caso de no existir se deberán construir reservorios, tipo tajamares o cualquier otro que facilite la carga de equipos de control de fuego.

d) Los emprendimientos que totalicen superficies boscosas superiores a las SETECIENTAS (700) HECTAREAS deberán presentar un plan de manejo del fuego que incluirá equipamiento para la detección precoz de los fuegos, tales como torres de observación o cámaras de video, que cubran a la totalidad del área del emprendimiento y que aseguren el suministro de información durante toda la vida útil del mismo. No necesariamente se debe contar con la propiedad de los equipos, pero sí con el acuerdo de los titulares de los mismos, para brindar la información en forma inmediata. Además deberán implementar mecanismos de coordinación con las autoridades específicas de la zona donde está ubicado el proyecto.

e) Entre CUATROCIENTAS (400) y SETECIENTAS (700) HECTAREAS se debe contar mínimamente con UNA (1) motobomba de alta presión con VEINTE (20) tramos de manguera y UN (1) tanque de DOS MIL (2.000) LITROS, con su correspondiente equipo de tracción, UNA (1) motosierra, CUATRO (4) bombas mochila, CINCO (5) palas, CUATRO (4) Mc Leod (azadón/rastrillo/segador), CUATRO (4) Pulasky (hacha/azadón), guantes y cascos de protección.

f) Entre CINCUENTA (50) y CUATROCIENTAS (400) HECTAREAS se deberá contar con UNA (1) motosierra, DOS (2) bombas mochila, CINCO (5) palas, DOS (2) Mc Leod (azadón-rastrillo/segador) DOS (2) Pulasky (hacha/azadón), guantes y cascos de protección.

g) A las superficies inferiores a las CINCUENTA (50) HECTAREAS no se les exige un equipamiento específico, pero deberán cuidar especialmente el mantenimiento de los cortafuegos.

Los requisitos precedentes deberán cumplirse a lo largo de todo el ciclo productivo.

ANEXO II

RUBROS QUE PODRAN SER CONSIDERADOS PARA LA DEVOLUCION ANTICIPADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 25.080.

Compra de:

- Propiedades inmuebles.
- Plantaciones en pie.
- Material de propagación.
- Insumos agroquímicos.
- Herramientas menores.
- Insumos para riego.
- Abonos orgánicos.
- Sustratos.
- Infraestructura, equipamiento e insumos.

Contratación de servicios para tareas de:

- Preparación de sitio.
- Plantación.
- Trabajos culturales.
- Cosecha y aprovechamiento.
- Transporte.

Compra o contratación de:

- Maquinaria para tareas de forestación, poda, raleo, aprovechamiento, construcción de drenajes, sistematización para riego y caminos forestales.
- Equipamiento para riego y prevención y control de incendios.
- Balanza para la mensura de cargas.
- Vehículos utilitarios y de transporte.

ANEXO III

a) Costos de Implantación y Apoyo Económico en pesos por hectárea para los géneros Pinus, Eucalyptus, Populus y Salix.

Jurisdicción	Zonas					
	Secano			Riego		
	Costos ($/ha)	Apoyo Económico ($/ha)		Costos ($/ha)	Apoyo Económico ($/ha)	
		Hasta 300 ha	De 301 a 500 ha		Hasta 300 ha	De 301 a 500 ha
BS. AS.	450	360	90	—	—	—
CATAMARCA	450	360	90	720	576	144
CORDOBA	450	360	90	720	576	144
CORRIENTES (P. DE ITUZAINGO Y SANTO TOME)	525	420	105	—	—	—
CORRIENTES (RESTO DE LA PROV.)	450	360	90	—	—	—
CHACO	450	360	90	—	—	—
DELTA DEL PARANA	640	512	128	—	—	—
ENTRE RIOS	450	360	90	—	—	—
FORMOSA	450	360	90	—	—	—
JUJUY	650	520	130	720	576	144
LA PAMPA	450	360	90	720	576	144
LA RIOJA	—	—	—	720	576	144
MENDOZA	—	—	—	720	576	144
MISIONES	650	520	130	—	—	—
SALTA	650	520	130	720	576	144
SAN LUIS	450	360	90	720	576	144
SAN JUAN	—	—	—	720	576	144
SANTA FE	450	360	90	—	—	—
SANT. DEL ESTERO	450	360	90	720	576	144
TUCUMAN	650	520	130	720	576	144

Jurisdicción	Zonas					
	Secano			Riego		
	Costos ($/ha)	Secano ($/ha)		Costos ($/ha)	Apoyo Económico ($/ha)	
		Hasta 500 ha	De 501 a 700 ha		Hasta 500 ha	De 500 a 700 ha
PATAGONIA (CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)	500	400	100	720	576	144

b) Costo y apoyo económico para raleo y manejo de rebrotes.

Se fija un costo de PESOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS POR HECTAREA (71,50 $/ha) para todo el país.

Se establece como apoyo económico PESOS CINCUENTA POR HECTAREA (50 $/ha).

c) Costo y apoyo económico para poda.

Se fija un costo de PESOS CINCUENTA Y SIETE POR HECTAREA (57 $/ha) para todo el país.

Se establece un apoyo económico de PESOS CUARENTA POR HECTAREA (40 $/ha).

d) Costo y apoyo económico para enriquecimiento de bosques nativos.

Se establece un apoyo económico equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto asignado como apoyo a las tareas de forestación, de acuerdo a cada región, detallada en el inciso a) del presente Anexo.

e) Costos para especies de alto valor comercial de acuerdo a lo definido en el Artículo 13 de la presente resolución, se asignará un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de incremento sobre los costos asignados en el Inciso a) del presente Anexo, de acuerdo a cada jurisdicción y modalidad.

A los efectos de la aplicación de la presente norma se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Se entiende por macizos a plantaciones cuyos ejemplares se encuentran distribuidos sistemáticamente sobre el terreno con una densidad mínima de QUINIENTAS (500) plantas por hectárea. Se podrán contemplar densidades de plantaciones menores a las QUINIENTAS (500) plantas por hectárea, en cuyo caso la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dictaminará acerca de la aprobación o rechazo del plan. En todos los casos la densidad propuesta deberá estar justificada y enmarcada en la utilización de una correcta tecnología silvícola, la que será evaluada por el organismo de aplicación.

b) Se entiende por cortinas a las plantaciones realizadas en hileras, cuyo ancho total no supere los OCHO (8) METROS, los que se obtienen de considerar la suma de las distancias entre hileras, más la distancia correspondiente al área de influencia de las hileras externas. Las plantas deberán ser distribuidas uniformemente sobre cada hilera. A los efectos de la superficie presentada en el plan se considerará que OCHOCIENTAS (800) plantas equivalen a UNA HECTAREA (1 ha).

c) Se entiende por poda o escamondo a la eliminación total de ramas laterales, desde la base y hasta una determinada altura del fuste, a fin de obtener madera libre de nudos. La plantación no deberá superar un diámetro promedio de QUINCE CENTIMETROS (15 cm) a UN METRO CON TREINTA CENTIMETROS (1,30 m) de altura, para la realización de la primera y única poda que se considerará a los fines del apoyo económico no reintegrable. El material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio.

d) Se entiende por raleo la eliminación sistemática o selectiva de un determinado número de árboles a fin de redistribuir el potencial de crecimiento entre los árboles que queden, con el fin de obtener mayores incrementos volumétricos individuales, logrando una mayor calidad del producto final. Una vez efectuada la tarea se deberá tratar al material extraído de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio.

e) El manejo de rebrotes podrá realizarse sobre las plantaciones de Salicáceas y especies pertenecientes a los géneros Eucalyptus, Melia y Robinia. Se entiende por manejo del rebrote, la eliminación de un cierto número de ramas que broten de las cepas luego de realizar el aprovechamiento de una plantación, seleccionando sólo UNO (1) a CUATRO (4) brotes por cepa que constituirán el/los tallo/s de los individuos arbóreos del nuevo ciclo de la plantación. Una vez efectuada la tarea se deberá tratar el material extraído de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio.

f) Se entiende por enriquecimiento de bosque nativo la incorporación de especies forestales que mejoren la calidad de la masa boscosa existente, debiendo justificarse detalladamente el número y la disposición de los ejemplares a implantar, de acuerdo a las diferentes formaciones boscosas y condiciones de cada región, como así también todas las pautas técnicas para la obtención del material de propagación y el manejo a aplicar durante todo el desarrollo del emprendimiento.

ANEXO IV



Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación

Expediente Nº
Proyecto Nº

LEY Nº 25.080
INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS
Declaración Jurada

SOLICITUD PARA CUMPLIMENTAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS
EN LOS CASOS EN QUE NO SE REQUIERE FIRMA DEL PROFESIONAL

Deberá tenerse en cuenta que sólo es válida para plantaciones de hasta 10 hectáreas en secano, 2 hectáreas bajo riego y enriquecimiento de bosque nativo y hasta 50 hectáreas para poda, raleo y manejo de rebrote. En todos los casos debe acompañarse los planos de ubicación del establecimiento y del predio en el que se efectúe el emprendimiento, de acuerdo al formulario anexo.

a) Forestación ☐ en secano ☐ bajo riego ☐
Período de realización: ....
Características del suelo:
Loma ☐ Media Loma ☐ Bajo ☐
Origen del material de propagación ....
a.1. Macizo ☐
Especie: ....
Superficie: ....
Distancia de Plantación: ....
a.2. Cortina ☐
Especie: ....
Nº de plantas de la cortina: ....

b) Enriquecimiento de bosque nativo ☐
Período: ....
Características del suelo:
Loma ☐ Media Loma ☐ Bajo ☐
Origen del material de propagación
Especie: ....
Superficie: ....
Nº de plantas de la cortina ....

Firma del Titular
Aclaración de Firma

c) Poda ☐
Especie
Superficie:
Período de realización:
Edad de la plantación:
Densidad:
Diámetro Promedio Altura del Pecho (DAP)
Altura promedio de las plantas:
Altura de la poda:
Nº de árboles a podar:

d) Raleo ☐
Especie
Superficie:
Período de Realización:
Edad de la plantación:
Densidad:
DAP Promedio
Nº de árboles a podar:

e) Manejo de rebrote ☐
Especie
Superficie:
Período de realización:
Edad de la cepa:
Edad del rebrote:
Nº de cepas vivas por hectárea:

Conformidad de la autoridad provincial

Firma y Sello



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ANEXO V

Expediente Nº
Proyecto Nº

LEY Nº 25.080
INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS
Declaración Jurada

INFORMACIÓN GENERAL DE LOS PEQUEÑOS FORESTADORES

Apellido y Nombre:

Documento de Identidad (Tipo y Nro.):

CUIT / CUIL:

Domicilio (Paraje - Depto. - Provincia):

Datos Catastrales:

Croquis de ubicación del predio de acuerdo al ejemplo que se acompaña:

Descripción de las actividades que desarrolla:

Superficie a forestar:

Especie:

Densidad:

Sucursal BNA donde desea percibir el beneficio:

Firma y aclaración del titular:

Conformidad de la autoridad provincial (Firma y Sello):

FORMULARIO

ANEXOS IV y V

Expediente N°
Proyecto N°

LEY Nº 25.080
INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

Declaración Jurada

PLANO DE PLANTACION ☐ , PODA ☐ , RALEO ☐ , MANEJO DEL REBROTE ☐
ENRIQUECIMIENTO DE BOSQUES NATIVOS ☐

NOTA: Ver modelo en el reverso

Conformidad de la Autoridad Provincial

....
Firma del Titular

....
Aclaración

……………………………………………
Firma y Sello

EJEMPLO

100 m
100 m
RIO AZUL
TIERRAS FISCALES
SUCESION DE A. GARCIA
SUPERFICIE 10 ha.
FORESTADA Plan N° 00-080 86
600 m
1.000 m
250 m
GALPON
TANQUE
SUPERFICIE A FORESTAR 6 ha 3x3 (1111 pl./ha.) PINUS TAEDA
CASCO
300 M.
CANAL
500 M.
Ea. LAS LOMAS
N

INSTRUCTIVO

PLANO DE UBICACION DEL PREDIO

Se presentarán en estas hojas los documentos gráficos donde se registrarán los datos de "Ubicación del predio" y la información de "Caracterización del predio y del Plan de plantación, poda, raleo, manejo del rebrote y/o enriquecimiento de bosques nativos". En cada uno de ellos se deberá indicar el Norte geográfico y, a modo de escala sencilla, se deberá consignar la dimensión que se le adjudica a cada lado del reticulado. En el croquis de "Ubicación del predio" se deberán detallar todas las referencias que permitan ubicarlo fácilmente sobre el terreno: accesos como rutas, caminos, vías férreas y los accidentes geográficos como ríos, arroyos, cañadas, las distancias a las localidades importantes más cercanas. En el croquis de "Caracterización del predio y del Plan de plantación, poda, raleo, manejo del rebrote y/o enriquecimiento de bosques nativos» se deberán consignar las medidas del predio, los campos linderos con su denominación, las mejoras, los lotes a forestar con sus dimensiones, las especies a forestar, densidades, ubicación de planes de forestación por regímenes de promoción anteriores, etc.

FORMULARIO

ANEXOS IV y V

Expediente N°
Proyecto N°

LEY Nº 25.080
INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

Declaración Jurada

PLANO DE UBICACION DEL PREDIO

NOTA: Ver modelo en el reverso

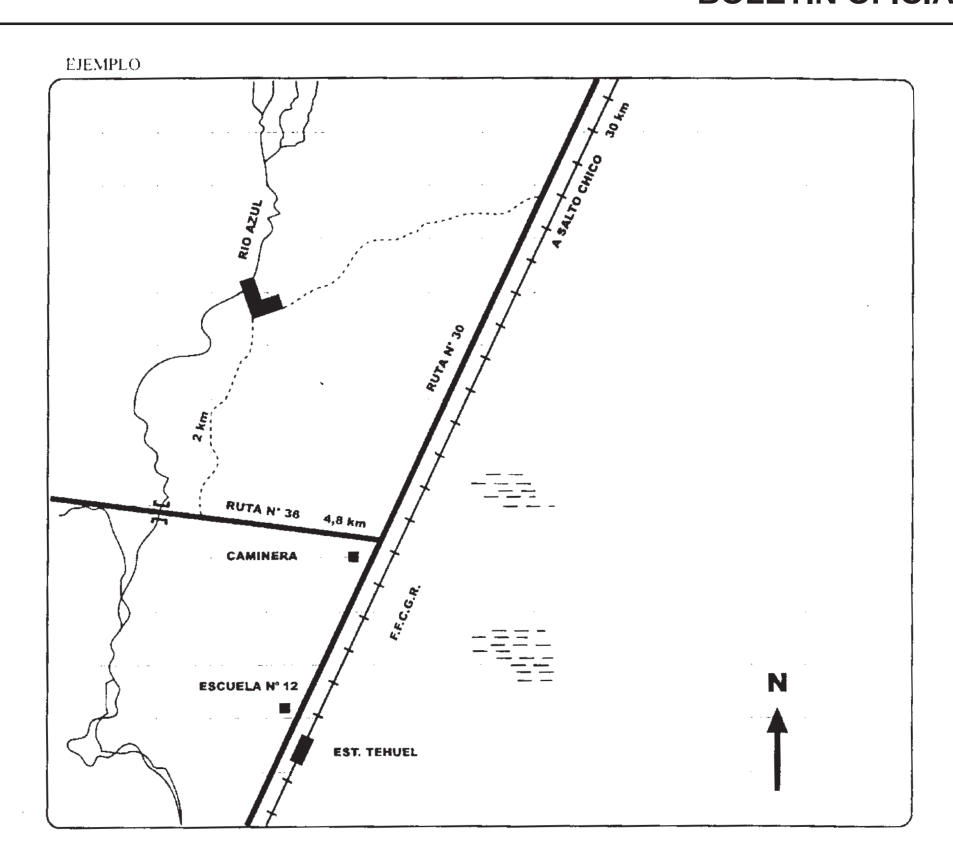
Conformidad de la Autoridad Provincial

....
Firma del Titular

....
Aclaración

……………………………………………
Firma y Sello

EJEMPLO





DISPOSICIONES

Secretaría de Industria Comercio y Minería

INDUSTRIA

Disposición 145/99

Modifícase la Resolución Nº 580/98, mediante la cual se otorgó un plan de intercambio compensado a la firma Ecia RB Argentina S.A.

Bs. As., 27/10/99

VISTO el Expediente Nº 060-001989/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ECIA RB ARGENTINA S.A., con domicilio en Carlos Pellegrini y Viamonte, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 580 del 3 de setiembre de 1998.

Que por Expediente Nº 060-001247/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, agregado a fojas 422, la firma solicita la inclusión de productos a importar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 580 del 3 de setiembre de 1998 resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 580 del 3 de setiembre de 1998, por el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente modificación, serán regidos por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, el Decreto 110 del 15 de febrero de 1999, el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999, la presente Disposición, y los compromisos asumidos por la firma beneficiaria en el expediente mencionado en el VISTO.

Art. 3º — La firma ECIA RB ARGENTINA S.A., deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los importados con franquicias del Decreto Nº 33/96, no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma ECIA RB ARGENTINA S.A., constituye domicilio especial en Belgrano 367, piso 11, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ART. 6º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 145

Expediente Nº 060-001989/97

Empresa: ECIA RB ARGENTINA S.A.

Autopiezas a Exportar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
8421.39.20	Depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos (Catalizadores)
8708.92.00	Silenciadores con escapes
8708.99.90	Tubos para caños de escapes

Partes a Importar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
3815.12.00	Cerámico para catalizadores
4016.99.90	Soportes
6806.10.00	Lana de roca preformada
6806.10.00	Almohadilla
7326.20.00	Gancho de soporte para caños de escape
7326.90.00	Inserto de lana preformada
8421.39.20	Depuradores por conversión catalítica
8484.20.00	Juntas de estanqueidad
8708.92.00	Silenciadores para caños de escape
8708.99.90	Bridas de acero inoxidable
8708.99.90	Deflector de calor
8708.99.90	Carcaza
8708.99.90	Malla metálica
8708.99.90	Cono ensamble
8708.99.90	Tapas y bafles de silenciadores

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5981/99

Modificación de la Disposición Nº 1655/99, en relación con la fecha de vencimiento de dispositivos médicos y sus accesorios importados

Bs. As. 25/10/99

VISTO, el Expediente nº 1-47-9021-99-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Cámara Argentina de Distribuidores e Importadores de Equipos Médicos (CADIEM) solicita la revisión de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1655/99, mediante el cual se establece que los dispositivos médicos y sus accesorios importados deben registrar al momento de ingreso al país un "use before" no menor a un año, y que los mismos no podrán ser comercializados en el mercado interno cuando su fecha de vencimiento sea inferior a seis meses, de acuerdo a las inquietudes que les hicieran llegar sus socios.

Que la Dirección de Tecnología Médica, analizando la situación planteada por CADIEM, aconseja acceder a la solicitud formulada, suprimiendo el artículo 2º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1655/99, dado que afectaría la comercialización de los dispositivos médicos con fecha de vencimiento corta, debido a las características de los mismos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 2º de la Disposición A.N.M.A.T. nº 1655/99.

Art. 2º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 9357/99

Modifícase el formulario establecido por la Disposición Nº 17/95 para la confección de disposiciones emanadas de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 30/9/99

VISTO la Disposición DNM Nº 0017/95, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo II de la citada Disposición establecía, como formulario 04, el uso obligatorio de hojas con muneración preimpresa para la confección de disposiciones emanadas de esta Dirección Nacional.

Que razones de mejor orden administrativo aconsejan el uso de formularios sin numerar para el dictado de los actos administrativos de este Organismo, según es de práctica en el ámbito de la Administración.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el Decreto 1659 del 27 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — SUSTITUYESE el formulario 04 del Anexo II de la Disposición DNM Nº 0017/95 por aquél, que, en idéntico formato y con membrete del sustituido, carezca de numeración preimpresa.

Art. 2º — AUTORIZASE el uso excepcional del formulario 04 aprobado por la Disposición DNM 0017/95 hasta el agotamiento de los existentes.

Art. 3º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de la presente.

Art. 4º — REGISTRESE y COMUNIQUESE. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación. Hecho, ARCHIVESE. — Hugo A. Franco.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 1079/99

Norma complementaria de la Disposición Nº 999/99, por la que se estableció la obligación de acreditar la presentación de muestras a un laboratorio reconocido.

Bs. As., 27/10/99

VISTO las Resoluciones de esta Secretaria Nº 851, del 11 de diciembre de 1998, y Nº 435, del 29 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 999/99 exige que las Declaraciones Juradas de Conformidad de Producto, presentadas en cumplimiento de la primera etapa de aplicación del régimen establecido por las Resoluciones citadas, se hallen acompañadas de una constancia de presentación de las respectivas muestras al laboratorio reconocido interviniente.

Que en ciertos casos de productos de importación las muestras sólo se encontrarían disponibles simultáneamente con el conjunto de

la mercadería, una vez autorizado su despacho a plaza por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que, dada la proximidad del inicio de la etapa de certificación, los responsables de los productos alcanzados se hallan iniciando los trámites pertinentes.

Que resulta conveniente evitar la repetición innecesaria de ensayos sobre idénticos productos a comercializar.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 435/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — La obligación de acreditar la presentación de muestras a un laboratorio reconocido, establecida por la Disposición D.N.C.I. Nº 999/99, se dará por cumplida en los casos en que la Declaración Jurada de Conformidad de Producto a que hace referencia la Resolución S.I.C. y M. 435/99 se presente ante esta Dirección Nacional acompañada de una nota emitida por una entidad de certificadora reconocida, en la que ésta dé cuenta del ingreso de la respectiva solicitud de certificación y del cumplimiento, por parte del responsable del producto, de la totalidad de los pasos previos requeridos para la tramitación de la misma.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5848/99

Prohíbese la comercialización y uso del lote DLHU. Vto. 07/00 de la preparación rotulada Novalgina, comprimidos, marca registrada de Laboratorios Hoechst Marion Roussel S.A.. por tratarse de un producto ilegítimo

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1808-99-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del lote DLHU, Vto. 07/00 de la preparación rotulada como NOVALGINA, comprimidos, marca registrada de la firma Laboratorios HOECHST MARION ROUSSEL S.A.

Que en el marco del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos recibió del Departamento de Farmacia —Dirección de Farmacología— Del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza tres blister del producto NOVALGINA, comprimidos, lote DLHU, Vto. 07/00 marca registrada de la firma Laboratorios HOECHST MARION ROUSSEL S.A.

Que el referido organismo, remitió a esta Administración Nacional dichos blisters a efectos de que se llevaran a cabo los análisis referidos a control de calidad y reconocimiento de legitimidad de las muestras.

Que la firma HOECHST MARION ROUSSELL S.A. manifestó no haber elaborado el producto, no reconociéndolo como legítimo, según surge de la Orden de Inspección Nº 1339/99 que se glosa a fs. 3/4.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote DLHU, Vto. 07/00 de la preparación rotulada como NOVALGINA, comprimidos, marca registrada de la firma Laboratorios HOECHST MARION ROUSSELL S.A.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza a fin que tome conocimiento de lo actuado y para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, a la COFA y a FACAF. Dese copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5975/99

Dispónese la incorporación de un precinto de seguridad para las especialidades que se presentan envasadas en un envase primario o dispositivo que dispensa dosis medidas de principio activo. con un diseño especial para que el mismo pueda ser aspirado por el paciente.

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-1519/99-8 del registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Programa de Fiscalización y Control de Especialidades Medicinales se han detectado productos contenidos en envases primario o dispositivos que dispensan dosis medidas de principio activo.

Que estos dispositivos presentan un diseño especial para que el principio activo pueda ser aspirado por el paciente no conteniendo propelentes.

Que los dispositivos contienen un sistema indicador de dosis y de acuerdo con los distintos principios activos el paciente no puede detectar organolépticamente la presencia de los mismos.

Que una vez dispensada la cantidad de dosis indicada en el rótulo quedan dosis residuales para asegurar farmacotécnicamente la uniformidad y calidad de las dosis garantizadas.

Que del resultado de muestras analizadas se revela la posibilidad de recargar los dispositivos.

Que dicha maniobra podría realizarse, en algunos casos, sin principio activo dadas las características organolétpticas por reactivación del mecanismo indicador.

Que se ha constatado en los laboratorios importadores que los dispositivos vienen del exterior con un precinto de seguridad el cual es eliminado en la etapa de acondicionamiento.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que todas las Especialidades Medicinales que se presenten envasadas en un envase primario o dispositivo que dispensa dosis medidas de principio activo con un diseño especial para que el mismo pueda ser aspirado por el paciente no conteniendo propelentes deberán incorporar un precinto de seguridad con la siguiente indicación en el rótulo: "No usar en ausencia del precinto de seguridad o en caso de que el mismo esté roto".

Art. 2º — Todos los laboratorios titulares de especialidades medicinales que estén comprendidas por el artículo 1º de la presente Disposición, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días deberán dar cumplimiento a la misma.

Art. 3º — Comuníquese a las Cámaras y demás Entidades Profesionales. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5849/99

Prohíbese la comercialización y uso de la preparación rotulada "Crema Enjuague Alto Piojos * 30 cc.".

Bs. As., 22/10/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1820-96-6 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el establecimiento FARMACIA NAVARRO sito en la calle Pedro C. Molina 100, de la localidad de Almafuerte, Provincia de Córdoba.

Que en virtud de dicho procedimiento, dispuesto por O.I. Nº 8734/99 se constató la existencia de la preparación rotulada como "CREMA ENJUAGUE ALTO PIOJOS * 30 cc." que no lleva impreso número de lote, ni fecha de vencimiento, como así tampoco consta el número de certificado de autorización, ni la identificación del elaborador.

Que del Acta de Inspección labrada en virtud del citado Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos surge que se tomaron muestras de la referida preparación.

Que la anomalía detectada y el grave riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del producto en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de la preparación rotulada como "CREMA ENJUAGUE ALTO PIOJOS * 30 cc." por no llevar impreso número de lote, ni fecha de vencimiento, como así tampoco constar en el rótulo, ni el número de certificado de autorización, ni la identificación del elaborador.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Córdoba para que tome la intervención de su competencia a los efectos de determinar la probable infracción a la ley que regula la actividad de Farmacias en el ámbito provincial y a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación a fin de que ésta, de considerarlo necesario, formule la denuncia penal que pudiera corresponder. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3883/99

Bs. As., 26/10/99

VISTO el Expediente del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 1768/99, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), sus modificatorios, la Resolución S.C. Nº 615 de fecha 25 de febrero de 1997, la Resolución S.F.P. Nº 24 de fecha 17 de febrero de 1999, la Resolución Conjunta S.F.P. y S.C. Nº 060 de fecha 21 de abril de 1999 y la Resolución S.C. Nº 2705 de fecha 12 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que a través de la Resolución Nº 024 del 17 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA se han incorporado al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas los correspondientes a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución S.C. Nº 615 del 25 de febrero de 1997 se convocaron los procesos de selección para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta S.F.P. y S.C. Nº 060 del 21 de abril de 1999 se designó a los miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos de DIRECTOR/A DE ARTES VISUALES y DIRECTOR/A DE MUSICA Y DANZA.

Que por Resolución S.C. Nº 2705/99 se suspendió la fecha de iniciación y cierre de inscripción del proceso de selección de los cargos de DIRECTOR/A DE ARTES VISUALES y DIRECTOR/A DE MUSICA Y DANZA, entre otros.

Que en mérito de lo expuesto corresponde determinar el lugar y fecha de inscripción para los correspondientes procesos de selección.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase como fecha de inicio del período de inscripción para cubrir el cargo vacante Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DE ARTES VISUALES y el cargo vacante Nivel B Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DE MUSICA Y DANZA, todos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el undécimo día hábil contado a partir de la publicación de la presente, período que se extenderá por un plazo de 5 días hábiles.

ARTICULO 2º — Fíjase el horario de inscripción e información en Rodríguez Peña 1928, 5º piso, Cap. Fed. Dirección de Recursos Humanos y Organizacionales, de 11.00 a 16.00 hs.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER DE GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

e. 1/11 Nº 297.155 v. 1/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

(DECRETO Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir el Cargo con Funciones Ejecutivas que se detalla a continuación, correspondiente a la:

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

• SUBDIRECTOR NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (NIVEL III)

REQUISITOS: Edad no inferior a 30 años. Título: Universitario completo, egresado de las carreras de Arquitectura, Agrimensura o Ingeniería Civil. Experiencia: no inferior a 5 años, preferentemente adquirida en puestos de Dirección de similar jerarquía en la Administración Publica.

REMUNERACION: NIVEL III $ 4.680.-

INFORMES E INSCRIPCION: Hipólito Yrigoyen 250 3º Piso - Oficina 309 desde el 1 de noviembre hasta el 5 de noviembre de 1999, de 11:00 a 15:00 horas.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo o Fax al Nº 4349-5299. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir.

e. 1/11 Nº 297.068 v. 3/11/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM EN MATERIA DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.
Firma: Hanoi, 17 de febrero de 1997
Aprobación: Ley Nº 25.106
Vigor: 11 de junio de 1999

• ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS TITULOS CERTIFICADOS DE NIVEL BASICO Y MEDIO O DENOMINACIONES EQUIVALENTES Y ANEXOS.
Firma: Bolonia, 3 de diciembre de 1997
Aprobación: Ley Nº 25.135
Vigor: 28 de diciembre de 1999

• ACUERDOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO AL INTERCAMBIO DE PASANTES
Firma: Buenos Aires, 26 de noviembre de 1997
Aprobación: Ley Nº 25.141
Vigor: 14 de septiembre de 1999

• CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE SUS SERVICIOS ADUANEROS
Firma: Buenos Aires, 14 de noviembre de 1997
Aprobación: Ley Nº 25.138
Vigor: 14 de octubre de 1999

• ACUERDO EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
Firma: Buenos Aires, 25 de marzo de 1997
Aprobación: Ley Nº 25.143
Vigor: 14 de septiembre de 1999

• CONVENIO SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.
Firma: Buenos Aires, 25 de marzo de 1992.
Aprobación: Ley Nº 24.419
Vigor: 22 de septiembre de 1999

• ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
Firma: Buenos Aires, 9 de abril de 1996
Aprobación: Ley Nº 24.833
Vigor: 25 de agosto de 1999.

• CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE.
Firma: Buenos Aires, 26 de abril de 1996
Aprobación: Ley Nº 25.130
Vigor: 14 de septiembre de 1999

• CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCION Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCION
Firma: Oslo, 18 de septiembre de 1997
Aprobación: Ley Nº 25.112
Vigor: 1 de marzo de 2000

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA ARGENTINA DE LOS INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA.
Firma: Buenos Aires, 25 de noviembre de 1997.
Vigor: 6 de octubre de 1999

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM SOBRE SUPRESION DE VISAS PARA TITULARES DIPLOMATICOS Y OFICIALES.
Firma: Buenos Aires, 14 de septiembre de 1999
Vigor: 13 de noviembre de 1999

• CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE ZIMBABWE SOBRE COOPERACION CIENTIFICA, TECNICA Y TECNOLOGICA
Firma: Buenos Aires, 13 de septiembre de 1999
Vigor: 13 de septiembre de 1999

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS REFERIDO AL PROYECTO INICIATIVA ANDINA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Firma: Buenos Aires, 29 de septiembre de 1999
Vigor: 29 de septiembre de 1999

• CONVENIO DE TRANSPORTE EN ZONAS FRONTERIZAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE
Firma: Santiago, 20 de agosto de 1999
Vigor: 13 de octubre de 1999

• ACUERDO COMPLEMENTARIO EN MATERIA TURISTICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA
Firma: Buenos Aires, 7 de septiembre de 1999
Vigor: 7 de septiembre de 1999

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 29/9/99

Sr. Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación su Nota Nº 464 del 28 de septiembre de 1999 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto "Iniciativa Andina", la que en su traducción no oficial al castellano, textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme al Artículo I, párrafo 2, del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Argentina para Reducir la Demanda, Impedir el Consumo y Combatir la Producción y el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmado en Buenos Aires, el 24 de mayo de 1989. Dicho párrafo establece que las Partes determinarán los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la ejecución de programas específicos.

Al respecto, tengo nuevamente el honor de proponer que nuestros dos gobiernos acuerden llevar adelante el proyecto específico descripto a continuación.

Al Sr. Encargado de Negocios
de los Estados Unidos de América A. I.
Manuel ROCHA
BUENOS AIRES

1. Título del Proyecto: Iniciativa Andina

2. Número de Afectación: 19-1191022.0002

3. Número de Asignación: 0102

4. Contribución del gobierno de los Estados Unidos de América (en dólares estadounidenses)

Gastos en material para control	US$ 60.000
TOTAL	US$ 60.000

A. ASPECTOS GENERALES

1. El proyecto Iniciativa Andina está diseñado para mejorar la capacidad operativa de los organismos argentinos encargados de controlar el cumplimiento de las leyes a fin de impedir el tránsito de estupefacientes por el territorio de la República Argentina.

Este proyecto suministrará a la Fuerza de Tareas Frontera Norte, integrada por personal de Gendarmería Nacional y de la Policía de la Provincia de Salta, equipos técnicos de comunicaciones y control para mejorar la facultad de la fuerza de tareas de impedir el tráfico de estupefacientes.

2. Las actividades de cooperación descriptas en estas Notas Reversales que correspondan al gobierno de la República Argentina serán ejecutadas por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (en adelante la Secretaría).

3. En el punto 4 del párrafo introductorio se especifican los fondos que otorgará el gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con los términos del presente Acuerdo.

4. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes.

B. DESCRIPCION DEL PROYECTO

1. Para lograr los objetivos del proyecto, las Partes adoptarán medidas que permitan sus respectivos ordenamientos jurídicos, a fin de mejorar la capacidad de los organismos del gobierno Argentino encargados de controlar el cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes. Se pondrá especial atención en desarrollar la aplicación operativa de información de inteligencia referente a todos los aspectos de las actividades ilícitas relacionadas con estupefacientes.

2. La duración del proyecto será de un año, aunque los fondos comprometidos por el gobierno de los Estados Unidos de América estarán disponibles hasta que se agoten. Durante el transcurso del proyecto se tratará de lograr una amplia capacidad de control del cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes.

C. OBJETIVOS DEL PROYECTO: VERIFICACION DE SU CONSECUCION

Para evaluar el avance hacia el logro de los objetivos del proyecto, se tendrá en cuenta la disminución de disponibilidad de estupefacientes ilícitos para traficantes y consumidores, el número de arrestos y condenas de quienes hubieran violado las leyes sobre estupefacientes, y la cantidad de estupefacientes incautados y destruidos. Los métodos a emplear para verificar la concreción de los objetivos del proyecto incluyen la transferencia de información relacionada con los registros oficiales del gobierno de la República Argentina sobre arrestos y condenas de quienes hubieran violado las leyes sobre estupefacientes y la incautación y destrucción de los estupefacientes objeto de contrabando.

D.I. RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES SUMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Todo el equipo, el aprovisionamiento y el material provistos al gobierno de la República Argentina en virtud del presente Acuerdo serán responsabilidad de dicho Gobierno y del usuario final, como si tales bienes hubieran sido adquiridos por dicho Gobierno con fondos propios, salvo que existieran procedimientos, reglamentaciones o leyes que difieran de las disposiciones generales del presente Acuerdo o que éste sea objeto de alguna enmienda.

D.2. UTILIZACION DE LOS FONDOS COMPROMETIDOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La liquidación de los fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo para la adquisición de bienes y servicios, será efectuada en forma de pagos contra documentos de compromiso preparados y emitidos por el Coordinador de Asuntos de Drogadicción y Narcotráfico de la Embajada de los Estados Unidos de América en Buenos Aires o por la Oficina de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, a menos que las reglamentaciones del Gobierno de dicho país sobre adquisición de bienes autoricen otra modalidad.

E. DISPOSICIONES GENERALES

1. No se podrá requerir que el gobierno de los Estados Unidos de América efectúe las contribuciones que figuran en el punto 4 del párrafo introductorio del presente Acuerdo si no se hubieran comprometido los fondos correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores al vencimiento del año fiscal en el cual se firman estas Notas Reversales. No se proveerán bienes ni servicios adquiridos con fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América para el control del cumplimiento de las leyes sobre estupefacientes después de la fecha de la última contribución, o sea 12 meses después de la fecha de término del compromiso, salvo que el Secretario de Estado Adjunto de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del gobierno de los Estados Unidos de América conceda una excepción que sea confirmada posteriormente por medio de una enmienda al presente Acuerdo.

2. El derecho de propiedad de todos los bienes adquiridos con fondos otorgados por el gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo será transferido al gobierno de la República Argentina.

3. Cualquier bien suministrado a una de las Partes mediante financiación de la otra conforme al presente Acuerdo deberá ser destinado al proyecto hasta su finalización y, en lo sucesivo, deberá ser utilizado para promover los objetivos del mismo. Cada Parte ofrecerá devolver a la otra o reembolsarle el valor de cualquier bien obtenido mediante la financiación establecida en el presente Acuerdo, si el bien en cuestión no fuera utilizado según lo estipulado precedentemente. Los fondos que se obtengan de la venta de cualquier bien suministrado por el gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto serán utilizados para promover aún más las actividades de control de estupefacientes.

4. Los bienes suministrados en virtud del presente Acuerdo estarán exentos de todo impuesto o gravamen, de acuerdo con el artículo 21 de la ley argentina Nro. 23.095. Si no se aplicaran las exenciones establecidas en la legislación vigente, el gobierno de la República Argentina será responsable del pago o reembolso de dichos impuestos o gravámenes.

5. La Secretaría efectuará las gestiones necesarias para que los fondos ingresados en la República Argentina por el gobierno de los Estados Unidos de América, en cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Acuerdo, sean convertidos a la moneda argentina con la más alta cotización legal vigente al momento de la conversión.

6. El gobierno de los Estados Unidos de América invertirá los fondos y apoyará las actividades que se prevén en el presente Acuerdo, de conformidad con las respectivas leyes y reglamentaciones vigentes en ese país.

7. Cada Parte, durante un período de tres años a partir de la finalización del proyecto, tendrá el derecho de:

a) verificar que todo bien suministrado o financiado por esa Parte, indicado en el apartado 1. de la sección A del presente Acuerdo sea utilizado de acuerdo con los términos del proyecto, y

b) inspeccionar y revisar cualquier registro o cuenta relativa a los fondos, bienes y servicios suministrados por esa Parte, indicado en el apartado 1. de la sección A del presente Acuerdo, para determinar que tales fondos, bienes y servicios sean utilizados correctamente de acuerdo con los términos del proyecto.

8. Ambas Partes acuerdan evaluar conjuntamente los objetivos, el diseño y el desarrollo del proyecto, al menos una vez durante la vigencia del proyecto. Cada Parte suministrará a la otra la información pertinente que esté disponible y sea necesaria para evaluar la eficacia de las operaciones del proyecto, conforme a los términos del presente Acuerdo.

9. La Embajada de los Estados Unidos de América, en colaboración con el Secretario de Estado Adjunto de Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Control del Cumplimiento de las Leyes del Departamento de Estado, desempeñará las funciones que corresponden al gobierno de los Estados Unidos de América en virtud del presente Acuerdo. El gobierno de los Estados Unidos de América podrá asignar dichas responsabilidades a otros organismos o funcionarios, sin que ello afecte los derechos y obligaciones de las Partes en este Acuerdo.

10. Las Partes coinciden en la importancia de proteger los derechos humanos en todas las áreas de la actividad gubernamental. Ambas Partes concuerdan en que cualquier colaboración que brinde a la otra requiere que el Gobierno oferente y el receptor continúen protegiendo los derechos humanos. Las Partes no suministrarán ni aceptarán ningún tipo de colaboración bajo este Acuerdo destinada a, o procedente de, entidades o individuos que hayan sido condenados, de conformidad a sus legislaciones respectivas, por haber cometido violaciones a los derechos humanos.

Las Partes no suministrarán ni aceptarán ningún tipo de colaboración bajo este Acuerdo destinada a, o procedente de, individuos o entidades que hayan sido sancionados por la violación de alguna ley relativa al tráfico ilícito de estupefacientes, drogas psicotrópicas o sustancias controladas.

Las Partes se intercambiarán información en forma permanente y, a requerimiento de cualquiera de ellas, celebrarán consultas sobre el personal involucrado en la ejecución de este Acuerdo.

11. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento mediante notificación escrita, por la vía diplomática, la que surtirá efectos a los treinta días de su notificación.

Si la propuesta expuesta precedentemente fuera aceptable para el gobierno de la República Argentina, esta Nota junto con su Nota de respuesta donde conste dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre nuestros dos gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Acepte, Sr. Ministro, las renovadas seguridades de mi mayor consideración".

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que su Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entra en vigor en el día de hoy.

Saludo al Sr. Encargado de Negocios con mi más distinguida consideración.

La nota original del Sr. Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América transcripta aquí, dentro de la nota reversal, no se publica en su texto inglés.

e. 1/11 Nº 296.580 v. 1/11/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 04/10/98

18693 Obra Publicada — Form: M Nº 3620 — Género: MUSICA — Título: TE CONTARON — Autor: MARIANO FRANCESCHELLI CUIT 23-23326260-9 — Autor: MARTIN DAMIAN LORENZOCUIT 20-22212622-4 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES EDICIONES MUSICALES CUIT 30-65655562-5 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/9/99 MI

18694 Obra Publicada — Form: M Nº 3621 — Género: LETRA — Título: TE CONTARON — Autor: MARIANO RAMON FRANCESCHELLI — CUIT 23-23326260-9 — Autor: MARTIN DAMIAN LORENZO — CUIT 20-22212622-4 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES EDICIONES MUSICALES — CUIT 30-65655562-5 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/9/99 MI

18695 Obra Publicada — Form: M Nº 3614 — Género: MUSICA — Título: AMOR — Autor: JORGE ANIBAL SERRANO CUIT 20-07853811-3 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES EDICIONES MUSICALES CUIT 30-65655562-5 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/9/99 MI

18696 Obra Publicada — Form: M Nº 3615 — Género: LETRA — Título: AMOR — Autor: JORGE ANIBAL SERRANO CUIT 20-07853811-3

18696 Obra Publicada — Form: M Nº 3615 — Género: LETRA — Título: AMOR — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES EDICIONES MUSICALES CUIT 30-65655562-5 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/9/99 MI

18697 Obra Publicada — Form: M Nº 3618 — Género: MUSICA — Título: BESANDOTE — Autor: DIEGO HERNAN DEMARCO CUIT 20-20497956-2 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES EDICIONES MUSICALES CUIT 30-65655562-5 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/9/99 MI

18698 Obra Publicada — Form: M Nº 3619 — Género: LETRA — Título: BESANDOTE — Autor: DIEGO HERNAN DEMARCO — CUIT 20-20497956-2 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES EDICIONES MUSICALES — CUIT 30-65655562-5 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/9/99 MI

18699 Obra Publicada — Form: M Nº 3616 — Género: MUSICA — Título: NO PUEDO — Autor: JORGE ANIBAL SERRANO — CUIT 20-07853811-3 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES EDICIONES MUSICALES — CUIT 30-65655562-5 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/9/99 MI

18700 Obra Publicada — Form: M Nº 3617 — Género: LETRA — Título: NO PUEDO — Autor: JORGE ANIBAL SERRANO — CUIT 20-07853811-3 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES EDICIONES MUSICALES — CUIT 30-65655562-5 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/9/99 MI

18701 Obra Publicada — Form: M Nº 3613 — Género: LETRA — Título: EL ROZADOR — Autor: PABLO EXEQUIEL ARMESTO — CUIT 20-20426087-7 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES EDICIONES MUSICALES — CUIT 30-65655562-5 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/9/99 MI

18702 Obra Publicada — Form: M Nº 3612 — Género: MUSICA — Título: EL ROZADOR — Autor: PABLO EXEQUIEL ARMESTO — CUIT 20-20426087-7 — Editor: LOS AUTENTICOS DECADENTES EDICIONES MUSICALES — CUIT 30-65655562-5 — Observaciones: EJ 250 BS AS 22/9/99 MI

18703 Obra Publicada — Form: M Nº 3625 — Género: MUSICA — Título: EL AUTO ROJO — Autor: PAPPO CUIT 2083622807

18703 Obra Publicada — Form: M Nº 3625 — Género: MUSICA — Título: EL AUTO ROJO — Editor: RIP EDICIONES — CUIT 30-67771864-8 — Observaciones: EJ 250 BS AS 14/9/99 MI

18704 Obra Publicada — Form: M Nº 3589 — Género: MUSICA — Título: LA ISOLA — Autor: PAPPO — CUIT 20-8362280-7 — Editor: RIP EDICIONES — CUIT 30-67771864-8 — Observaciones: EJ 250 BS AS 9/99 MI

18705 Obra Publicada — Form: M Nº 3688 — Género: MUSICA — Título: EL REGLAMENTO — Autor: PAPPO CUIT 20-8362280-7 — Editor: RIP EDICIONES CUIT 30-67771864-8 — Observaciones: EJ 250 BS AS 14/9/99 MI

18706 Obra Publicada — Form: M Nº 3624 — Género: MUSICA — Título: EL AUTO ROJO — Autor: PAPPO CUIT 2083622807 — Editor: RIP EDICIONES — CUIT 30-67771864-7 — Observaciones: EJ 250 BS AS 14/9/99 MI

18715 Obra Publicada — Form: S Nº 11930 — Género: TEATRAL — Título: CUENTOS DE CREDULOS Y CRAPULAS — Autor/Titular: HECTOR EDGARDO MARTIARENA CUIL 20-13614173-3 — Editor: C C J M DE PUEYRREDON — Observaciones: CAP FED 08/01/99/MCVO

18716 Obra Publicada — Form: S Nº 8964 — Género: TEATRAL — Título: CENICIENTA A LA CENIZA — Autor/Titular: MANUEL ERNESTO SUAREZ (VERSION LIBRE) CUIT 20-06883970-0 — Editor: TEATRO CAJAMARCA — Observaciones: MENDOZA 25/08/96/MCVO

18717 Obra Publicada — Form: S Nº 11609 — Género: TEATRAL — Título: PETER PAN — Autor/Titular: EMILIANO RODRIGO TELLO (ADAPTACION) — CUIL 20-24922589-5 — Editor: SPINETTO SHOPPING — Observaciones: BS AS 10/10/98/MCVO

18719 Obra Publicada — Form: S Nº 12120 — Género: TEATRAL — Título: EL SALUDADOR — Autor/Titular: ROBERTO MARIO COSSA — CUIT 20-04148186-3

18719 Obra Publicada — Form: S Nº 12120 — Género: TEATRAL — Título: EL SALUDADOR — Editor: TEATRO SAN MARTIN — Observaciones: BS AS 18/06/99/MCVO

18720 Obra Publicada — Form: S Nº 12076 — Género: TEATRAL — Título: TIERRA ARIDA — Autor/Titular: FLORENCIO MARIO ENRIQUE — CUIT 20-21808060-0 — Editor: TEATRO SALA 420 — Observaciones: LA PLATA 05/09/99/MCVO

18721 Obra Publicada — Form: S Nº 12297 — Género: TEATRAL — Título: LUNA — Autor/Titular: MARTIN JOSE JOAB CUIT 20-21787844-7 — Autor: MARCELO ARIEL KATZ CUIT 20-17686138-0 — Editor: ANDAMIO C C RECOLETA — Observaciones: BS AS 08/05/99/MCVO

18722 Obra Publicada — Form: 9 Nº 496 — Género: TEATRAL — Título: UN INQUILINO MUY PARTICULAR COREOGRAFIA ORIGINAL — Autor: ELIDA NORMA PEREZ — CUIT 27-05761588-0 — Observaciones: TEATRO DE LA COMEDIA BS. AS. 30/7/99

18723 Obra Publicada — Form: 9 Nº 709 — Género: TEATRAL — Título: SE VINO EL 2000 MUSICA ORIGINAL PARA LA OBRA — Autor: CARLOS MARZAN CUIT 20-04480901-4 — Observaciones: TEATRO CARLOS CARELLA - BS. AS. 23/9/99 EV

18724 Obra Publicada — Form: 9 Nº 710 — Género: TEATRAL — Título: SE VINO EL 2000 — Autor: RICARDO TALESNIK CUIT 20-04165848-8 — Autor: JOSE MARIA PAOLANTONIO CUIT 20-06212430-0 — Autor: MERCEDES FARRIOLS CUIT: 27-12447170-8 — Observaciones: TEATRO CARLOS CARELLA - BS. AS. 23/9/99 EV

18725 Obra Publicada — Form: 9 Nº 274 — Género: TEATRAL — Título: DUO EN MI — Autor: MONICA OFELIA MAFFIA CUIT 27-12013933-4 — Observaciones: AUT. ORIG. TOM KEMPINSKY - TEATRO PIGALLE BS. AS. 12/8/99 EV

18726 Obra Publicada — Form: S Nº 11644 — Género: TEATRAL — Título: MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA EL ULTIMO PORTEÑO — Autor/Titular: PAULA RUBINSZTEIN — CUIT 27-11703406-8 — Autor/Titular: BERNARDO CAPPA — CUIL 20-20691580-4 — Autor/Titular: LUIS DANIEL ROFFMAN CUIT: 20-11643098-0 — Autor/Titular: GABRIEL EDUARDO VIRTUOSO CUIT 20-21061268-9

18726 Obra Publicada — Form: S Nº 11644 — Género: TEATRAL — Título: MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA EL ULTIMO PORTEÑO — Editor: TEATRO DEL PUEBLO — Observaciones: BS AS 16/11/98/MCVO

18727 Obra Publicada — Form: S Nº 11337 — Género: TEATRAL — Título: FOGATA Y LUNA — Autor/Titular: PATRICIA MARTA ZANGARO (VERSION LIBRE) CUIT 27-12454150-1 — Editor: TEATRO GALPON EN ABASTO — Observaciones: CAP FED 16/08/98/MCVO

18728 Obra Publicada — Form: S Nº 11932 — Género: TEATRAL — Título: LA VIDA ES SUEÑO — Editor: TEATRO PTE. ALVEAR — Autor/Titular: ENRIQUE DANIEL SUAREZ (ADAPTACION) — Observaciones: BS AS 27/01/99/MCVO

18729 Obra Publicada — Form: S Nº 11282 — Género: TEATRAL — Título: EL MUNDO DE EDMUNDO — Autor/Titular: JUAN EMILIO GUIDOBONO — CUIT 20-11553701-7 — Editor: SHOW CENTER — Observaciones: CAP FED 18/07/98/MCVO

18730 Obra Publicada — Form: S Nº 11500 — Género: TEATRAL — Título: MORIR DE HUMOR — Autor/Titular: RUBEN DARIO SQUILLACI — CUIT 20-21563718-3 — Editor: TEATRO AMIGOS DEL ARTE — Observaciones: ROSARIO 23/08/98/MCVO

18731 Obra Publicada — Form: S Nº 11971 — Género: TEATRAL — Título: HABLAME COMO A LA LLUVIA — Autor/Titular: FERNANDO MARIO RAMOS (TRADUCCION) CUIT 20-20966236-2 — Editor: BAJO CORRIENTES — Observaciones: BS AS 12/02/99/MCVO

18732 Obra Publicada — Form: S Nº 11491 — Género: TEATRAL — Título: NOTICIAS PATAGONICAS — Autor/Titular: ALEJANDRO FINZI — CUIT 20-08598920-1 — Editor: SALA CONRADO VILLEGAS — Observaciones: NEUQUEN 19/09/98/MCVO

18733 Obra Publicada — Form: 9 Nº 217 — Género: TEATRAL — Título: UNA CITA A LA TARDECITA — Autor: ADELA MONICA BASCH — Observaciones: C. C. BERNARDINO RIVADAVIA - ROSARIO SANTA FE 3/7/99 EV

18734 Obra Publicada — Form: 9 Nº 192 — Género: TEATRAL — Título: FOCA UNPLUGGED — Autor: OSVALDO VICENT KEIM CUIT 20-16456468-2 — Autor: VALERIA BLANCA ROSATTI CUIL 27-23811941-9 — Observaciones: TEATRO QUINTANILLA - MENDOZA 7/5/99 EV

18736 Obra Publicada — Form: S Nº 11835 — Género: TEATRAL — Título: A ESCASOS KILOMETROS DEL EPICENTRO — Autor/Titular: MARIA CRISTINA SCARAMUZZA — CUIT 27-06418798-5 — Editor: TEATRO CALLEJON DE LOS DESEOS — Observaciones: CAP FED 06/08/99/MCVO

18737 Obra Publicada — Form: 9 Nº 437 — Género: TEATRAL — Título: LA MANZANA ORIGINAL — Autor: LAURA MARIANA GUROVICH CUIT 27-22471384-9 — Autor: FERNANDO RAUL JORGE ALBINARRATE CUIT 20-16940240-0 — Observaciones: AUT. ORIG. M. TWAIN/ JOHN MILTON - TEATRO OPERA PRIMA. BS AS. 21/8/99 EV

18738 Obra Publicada — Form: S Nº 11947 — Género: TEATRAL — Título: NOTICIAS PATAGONICAS — Autor/Titular: MARIANA TERESA SIROTE — CUIT 27-12228557-5 — Editor: SALA CONRADO VILLEGAS — Observaciones: COREOGRAFIA/NEUQUEN 19/09/98/MCVO

18739 Obra Publicada — Form: 9 Nº 735 — Género: TEATRAL — Título: UN SUEÑO MAGICO — Autor: ROBERTO JOSE REY — CUIT 20-17062016-0 — Observaciones: TEATRO PAYRO - BANFIELD BS. AS. 27/8/99 EV

18740 Obra Publicada — Form: 9 Nº 438 — Género: TEATRAL — Título: LA MANZANA ORIGINAL MUSICA PARA LA OBRA HOMONIMA — Autor: FERNANDO RAUL JORGE ALBINARRATE CUIT 20-16940240-0 — Observaciones: TEATRO OPERA PRIMA BS. AS. 21/8/99 EV

18741 Obra Publicada — Form: S Nº 12126 — Género: TEATRAL — Título: LA FLAUTA MAGICA — Autor/Titular: CLAUDIA GODOY (ADAPTACION) CUIT 27-16415705-4 — Editor: TEATRO BAJO CORRIENTES — Observaciones: CAP FED 10/04/99/MCVO

18742 Obra Publicada — Form: 9 Nº 505 — Género: TEATRAL — Título: ESPAÑA DE MIS MUJERES — Autor/Titular: ALBERTO MARIO RUBINSTEIN — CUIT 20-05183203-6 — Observaciones: TEATRO BAJO CORRIENTES CAP FED 11/7/99 MI

18743 Obra Publicada — Form: S Nº 11729 — Género: TEATRAL — Título: EL BURGUES GENTILHOMBRE — Autor/Titular: RODOLFO SALVADOR GRAZZIANO (VERSION LIBRE) — CUIT 20-04501415-1 — Editor: MUSEO CASA RICARDO ROJAS — Observaciones: BS AS 15/05/99/MCVO

18744 Obra Publicada — Form: 9 Nº 163 — Género: TEATRAL — Título: CARMINA BURANA — Autor/Titular: LUIS RODOLFO OLGUIN CUIT 20-05194766-6 — Observaciones: TEATRO MARGARITA XIRGU CAP FED 14/6/99 MI

18745 Obra Publicada — Form: 9 Nº 458 — Género: TEATRAL — Título: RICHARD JR COMPRUEBE QUE LA MAGIA EXISTE — Autor: PABLO NEBOT CUIT 20-26778229-7 — Observaciones: CINEMA TEATRO 1 NECOCHEA BS. AS. 17/7/99 EV

18746 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1236 — Género: CIENTIFICO — Título: ATLAS DE ENFERMEDADES DEL CUERPO HUMANO — Autor: FEDERICO PERGOLA CUIT 23-04068809-9 — Autor: EDUARDO BRACALENTE (ILUSTRADOR) CUIT 20-12127910-0 — Autor: DOLORES ROSA SAMARTIN (COORDINADOR) CUIT 27-02928726-6 — Editor: ANEJO PRODUCCIONES SRL CUIT 30-58997932-6 — Observaciones: EJ 500 BS AS 9/99 MI

18747 Obra Publicada — Form: 6 Nº 1763 — Género: LITERARIO — Título: LAS RELACIONES INTERCULTURALES ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LATINOAMERICA — Autor: ANA F CELI (COMPILADOR) CUIT 27-05613052-2 — Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO CUIT 30-58676189-3 — Observaciones: EJ 250 BS AS 08/99/MCVO

18748 Obra Publicada — Form: 6 Nº 2168 — Género: ENSAYO — Título: POLITICAS Y NIÑEZ — Autor: EVA GIBERTI (COMPILADOR) CUIT 27-02097746-4 — Editor: LOSADA SA EDITORIAL CUIT 30-52636594-8 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 12/97/MCVO

18749 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3636 — Género: DIDACTICO — Título: DESPUES DE HORA CONFESIONES ESCOLARES — Autor/Titular: EDUARDO BEDROSSIAN — CUIT 20-04139580-0

18749 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3636 — Género: DIDACTICO — Título: DESPUES DE HORA CONFESIONES ESCOLARES — Editor: FUNDACION EDUCACIONAL COMUNITARIA EVANGELICA ARGENTINA CUIT 30-63908255-1 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 9/99 MI

18750 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3759 — Género: ARTISTICO — Título: ARTE RURAL — Autor: MARIANO FERNANDEZ ALT CUIT: 20-14245207-4 — Autor: YANN ARTHUS BERTRAND (ILUSTRADOR) — Editor: LARIVIERE EDICIONES CUIT 30-64747718-2 — Observaciones: EJ 7359 BS AS 6/95 MI

18751 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3560 — Género: LITERARIO — Título: LAS LENGUAS EXTRANJERAS EN UNA INTEGRACION MULTICULTURAL — Autor: LIDIA MABEL CIERI (COMPILADORA) — CUIL 27-05253626-5 — Autor: SUSANA SILVIA ROCHA (COMPILADORA) — DNI 17.244.122 — Autor: GABRIELA SERGI (COMPIADORA) — DNI 17.319.925 — Autor: VERONICA SERGI (COMPILADORA) — DNI 20.325.186 — Autor: NORA CATALINA BUSSONE (COMPILADORA) — DNI 13.422.636 — Editor: UNIVERSIDAD DE RIO CUARTO — Observaciones: EJ 200 RIO CUARTO CBA 7/99 MI

18752 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3561 — Género: LITERARIO — Título: VIDA Y MUERTE EN LA QUEBRADA DE HUMAHUACA ANTROPOLOGIA FISICA PREHISTORICA DEL SITIO SJ TIL 20 — Autor: OSVALDO MENDONCA — Autor: MARIA BORDACH — Autor: LAURA DALERBA — Autor: NARIA ASUNCION BORDACH — Autor: OSVALDO MENDONCA — Autor: LAURA DALERBA — Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO — CUIT 30-58676189-3 — Observaciones: EJ 200 RIO CUARTO CBA 7/99 MI

18753 Obra Publicada — Form: 6 Nº 3147 — Género: LITERARIO — Título: LA JUSTICIA COLONIAL EN LAS ACHIRAS — Autor: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ — CUIL 20-06629518-5 — Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO — CUIT 30-58676189-3 — Observaciones: EJ 300 RIO CUARTO CBA 6/99 MI

18754 Obra Publicada — Form: 9 Nº 547 — Género: TEATRAL — Título: UN VERANO CON CRIS — Autor/Titular: PABLO FERNANDO GIANGRANTE CUIT 20-17708122-2 — Observaciones: TEATRO AMACORD STA TERESITA 7/7/99 MI

18755 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 559 — Género: TEATRAL — Título: LAS ALEGRES MUJERES — Autor/Titular: JORGE HORACIO POLANUER CUIT 20145631891 — Observaciones: TEATRO BROADWAY CAP. FED. 1/9/99 MI

18756 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 558 — Género: TEATRAL — Título: LAS ALEGRES MUJERES — Autor/Titular: CLAUDIO OSCAR HOCHMAN CUIT 23130714889 — Observaciones: TEATRO BROADWAY CAP. FED. 1/9/99 MI

18757 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 625 — Género: TEATRAL — Título: LA REVANCHA DE ROMEO Y JULIETA — Autor/Titular: GASTON PABLO QUIROGA CUIT 20222797560 — Observaciones: TEATRO LEOPOLDO MARECHAL MORENO 22/5/99 MI

18758 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 631 — Género: TEATRAL — Título: CARMEN — Autor/Titular: JOSE ANTONIO ZARTMANN CUIT 20056185195 — Observaciones: LA PLATA 22/8/99 TEATRO ARGENTINO COREOGRAFIA

18759 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 504 — Género: TEATRAL — Título: A NEW BRICK IN THE WALL — Autor/Titular: EZEQUIEL FEDERICO CARIDE CUIL 23218327389 — Observaciones: TEATRO DON BOSCO SAN ISIDRO 4/6/99 MI

18760 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 576 — Género: TEATRAL — Título: PLOP O NOS VAMOS A PIQUE — Autor/Titular: ALEJANDRO LUIS ACOBINO CUIT 20211151154 — Observaciones: TEATRO PICCOLLO CAP. FED. 29/8/99 MI

18761 Obra Publicada — Form. 0 Nro. 401 — Género: TEATRAL — Título: MIRA COMO TIEMBLO — Autor/Titular: GABRIELA A BONOMO DE ESPINOSA CUIT 27187294628 — Autor/Titular: ALEJANDRO CLAUDIO BRACCHI CUIT 20172870342 — Editor: MI CC DE AGRONOMIA — Observaciones: CAP. FED. 22/7/99/MCVO

18763 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 306 — Género: TEATRAL — Título: CARTAS EN UNA CELDA DE CLAUSURA — Autor/Titular: ROBERTO GONZALEZ CUIL 20118932103 — Observaciones: TEATRO ARTE BELGRANO CAP. FED. 10/7/99 MI

18764 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 595 — Género: TEATRAL — Título: PATRAÑAS Y ENGAÑOS A NOSOTROS MISMOS — Autor/Titular: MARIA CRISTINA DEMO DE COTTET CUIT 27127247329 — Observaciones: LA PLATA 23/8/99 ASOCIACION JUDICIAL LA PLATA MI

18765 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 533 — Género: TEATRAL — Título: EL AMOR Y EL DIABLO — Autor/Titular: JORGE DOMINGO MICELI CUIT 20078790645 — Observaciones: TEATRO OBISPO MERCADILLO CBA 23/7/99 MI

18766 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 597 — Género: TEATRAL — Título: GUERNICA LA OBRA — Autor/Titular: MARCELO ENRIQUE MASSA CUIL 20214019745 — Observaciones: C P C ARGÜELLO CBA 7/8/99 MI

18768 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 572 — Género: TEATRAL — Título: CANTATA AL GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN — Autor/Titular: AGUSTIN PEREZ PARDELLA CUIT 20020007371 — Observaciones: INSTITUTO SAN MARTINIANO CAP. FED. 15/9/99 MI

18769 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 130 — Género: TEATRAL — Título: CORONDINAS BLUES — Autor/Titular: RUBEN DARIO SQUILLACI CUIT 20215637183 — Observaciones: TEATRO CET ROSARIO 16/5/99 MI

18770 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 573 — Género: TEATRAL — Título: CANTATA AL GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN — Autor/Titular: LUIS MARIA SERRA CUIT 23043891049 — Observaciones: INSTITUTO SAN MARTINIANO CAP. FED. 15/9/99/MUSICA

18771 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 230 — Género: TEATRAL — Título: UNA DE TRES — Autor/Titular: DANIEL ROBERTO SANTOS CUIT 20112033964 — Observaciones: CENTRO CULTURA MORON 4/9/991 MI

18772 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 226 — Género: TEATRAL — Título: DIA DE LA HUMILDAD — Autor/Titular: MIGUEL ANGEL CERIANI CUIL 20083494566 — Observaciones: EL SOTANO DE GARDONE CAP. FED. 3/7/99 MI

18773 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 696 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: PARE Y LARGUE — Autor/Titular: RAMON ANDRES PERELLO CUIT 23053157009 — Observaciones: CANAL RURAL CAP. FED. 7/8/99 MI

18774 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 755 — Género: TEATRAL — Título: UN INQUILINO MUY PARTICULAR — Autor/Titular: ELIDA NORMA PEREZ CUIT 27057615880 — Observaciones: TEATRO DE LA COMEDIA CAP. FED. 30/7/99 MI

18775 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 570 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LA DECADA DEL 80 — Autor/Titular: HECTOR RICARDO GARCIA CUIT 20041009609 — Observaciones: CANAL 9 CAP. FED. 17/4/99 MI

18777 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 637 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: PAJARO DE BARRO — Autor/Titular: IVONNE FOURNERY CUIT 20039797238 — Observaciones: LRA 1 RADIO NACIONAL CAP. FED 15/5/99 MI

18778 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 742 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: BUEN VIAJE ARECHE — Autor/Titular: FERNANDO JAVIER MUSA CUIT 20184731445 — Observaciones: CANAL VOLVER CAP. FED. 21/1/99 MI

18780 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3452 — Género: DIDACTICO — Título: EL PODER MEDICINAL DE LAS PLANTAS TOMO II — Autor: REINALDO SOSA GOMEZ — Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA CUIT 30500117571— Observaciones: EJ 15000 BS. AS. 6/98 MI

18781 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3451 — Género: DIDACTICO — Título: EL PODER MEDICINAL DE LAS PLANTAS TOMO I — Autor: REINALDO SOSA GOMEZ — Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA CUIT 30500117571 — Observaciones: EJ 15000 BS. AS. 6/98 MI

18782 Obra Publicada — Form. C Nro. 65831 — Género: JURIDICO — Título: CLAUSULAS ABUSIVAS 1 — Editor: JURIS EDITORIAL CUIT 23140819379 — Autor: CARLOS GHERSI — Autor: WEINGARTEN — Autor: ZENTNER

18782 Obra Publicada — Form. C Nro. 65831 — Género: JURIDICO — Título: CLAUSULAS ABUSIVAS 1 — Autor: BENITEZ — Observaciones: EJ 500 ROSARIO 6/99 MI

18783 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4543 — Género: JURIDICO — Título: CULPA Y DOLO EN EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL — Autor: ROBERTO VAZQUEZ FERREYRA CUIT 20121112761 — Editor: JURIS EDITORIAL CUIT 23140819379 — Observaciones: EJ 500 ROSARIO 3/99 MI

18784 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3258 — Género: CIENTIFICO — Título: FISIOPATOLOGIA PULMONAR — Autor: JOHN WEST — Traductor: IRMA LORENZO CUIL 27022103593 — Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL CUIT 30517292792 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 1/4/99 MI

18785 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3253 — Género: CIENTIFICO — Título: REMINGTON FARMACIA — Contrato: 936179 — Autor: ALFONSO R. GENNARO — Autor: OCTAVIO A. GIOVANNIELLO CUIT 20075944447 — Autor: DIANA S. KLAJN CUIT 27131312372

18785 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3253 — Género: CIENTIFICO — Título: REMINGTON FARMACIA — Contrato: 936179 — Autor: NORA G. MEEROFF CUIT 27102010553 — Autor: KAREN MIKKELSEN CUIT 27152152626 — Autor: ADRIANA MORANDO CUIT 27108972535 — Autor: UBALDO PATRONE CUIT 20049830239 — Autor: EDUARDO MURMIS CUIT 23178017179 — Observaciones: 19º EDICION 1º REIMPRESION/EJ 2000 BS. AS. 7/9/98/MCVO

18786 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2310 — Género: LITERARIO — Título: SAN CAYETANO — Autor: ELSA FELDER CUIT 27012957373 — Editor: GRUPO EDITOR DE LA GRULLA SA CUIT 33687717649 — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 4/99 MCVO

18787 Obra Publicada — Form. C Nro. 57535 — Género: LITERARIO — Título: EL AVE MARIA — Autor: ANONIMO — Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA CUIT 30663172103 — Observaciones: EJ 3905 Bs. As. 12/98 MI

18788 Obra Publicada — Form. C Nro. 65833 — Género: JURIDICO — Título: LEY 24.241 SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES — Editor: JURIS EDITORIAL CUIT 23140819379 — Autor: FRANKLIN QUAGLIATO — Autor: PAULA VALARIN — Autor: MARIANA VALINOTTI — Observaciones: EJ 500 ROSARIO 4/99 MI

18789 Obra Publicada — Form. D Nro. 32 — Género: MULTIMEDIA — Título: IDENTIFICACION DE BILLETES FALSOS — Autor: SILVINA MORESE CUIT 27211152627 — Autor: CAROLINA PALMIERI RUIZ CUIT 27229208913 — Autor: PABLO A. FERRO CUIT 20920778195 — Autor: JUAN ALBERTO SOSA CUIT 30640037446 — Autor: ALBERTO MAFFEI CUIT 20131335351 — Editor: WEBER FERRO SRL CUIT 30640037446 — Observaciones: EJ 1058 BS. AS. 17/9/99/MCVO

18797 Obra Publicada — Form. 9 Nro. 1004 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: LOS ANGELES AL DIA — Autor: MARIA ANGELICA GOMEZ CUIT 27099831443 — Observaciones: PUBLIC. EN F.M. EXODO 105.9 —JOSE LEON SUAREZ— BS. AS. 2/5/94 EV

18824 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 492 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: JORGE FALCON — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Autor: JUAN CARUSO — Autor: F. CANARO Y OTROS — Observaciones: Nº 493544 BS. AS. 8/99 MI

18825 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 493 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: JORGE CAFRUNE — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493545 BS. AS. 8/99 MI

18826 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 494 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: CUTY Y ROBERTO CARABAJAL — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493546 BS. AS. 8/99 MI

18827 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 495 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: LOS FABULOSOS CADILLACS — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Autor: DR

18827 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 495 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: LOS FABULOSOS CADILLACS — Autor: F. CIANCIARULO Y OTROS — Observaciones: Nº 493547 BS. AS. 8/99 MI

18828 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 496 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: JAVIER SOLIS — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493548 BS. AS. 8/99 MI

18829 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 483 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: VOX DEI — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493535 BS. AS. 8/99 MI

18830 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 484 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: MARIA ELENA WALSH — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493536 BS. AS. 8/99 MI

18831 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 485 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: ALFREDO ZITARROSA — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493537 BS. AS. 8/99 MI

18832 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 486 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: EL CHANGO NIETO — Autor: CHANGO RODRIGUEZ — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493538 BS. AS. AGOSTO/99 EV

18835 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 420 — Género: FONOGRAMA — Título: EL SAPO — Intérprete: AZUL AZUL — Autor: FABIO ZAMBRANA MARCHETTI — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIL 30502662496 — Observaciones: Nº 810101 BS. AS. AGOSTO/99 EV

18836 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 421 — Género: FONOGRAMA — Título: BOB DYLAN'S GREATEST HITS VOL 2 — Intérprete: BOB DYLAN — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 467851 BS. AS. AGOSTO/99 EV

18837 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 422 — Género: FONOGRAMA — Título: BOB DYLAN'S GREATEST HITS VOL 2 — Intérprete: BOB DYLAN — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 467851 BS. AS. AGOSTO/99 EV

18838 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 423 — Género: FONOGRAMA — Título: BOB DYLAN'S GREATEST HITS VOL 2 — Intérprete: BOB DYLAN — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 495062 BS. AS. AGOSTO/99 EV

18839 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 600 — Género: FONOGRAMA — Título: POMPEYA NO OLVIDA — Intérprete: PATRICIA BARONE — Autor: JAVIER GONZALEZ — Autor: ALEJANDRO SZWARCMAN — Productor: FERNANDO DANIEL LERMAN CUIT 23202139329 — Observaciones: Nº 3031 BS. AS. 9/99 EV

18840 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 174 — Género: FONOGRAMA — Título: LATIN FANKY ZURDO — Intérprete: ZURDO CASTAGNO — Autor: Z. CASTAGNO — Productor: DANIEL OSCAR CASTAGNO — Observaciones: Nº 435 BS. AS. MAYO/97 EV

18841 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 487 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: SANDRO — Autor: SANDRO — Autor: OSCAR ANDERLE — Autor: SILVIO SOLDAN — Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493539 BS. AS. AGOSTO/99 EV

18842 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 488 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: MARIA MARTHA SERRA LIMA — Autor: A. CORTEZ — Autor: AGUSTINA LARA — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493540 BS. AS. AGOSTO/99 EV

18843 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 489 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: LOS MANSEROS SANTIAGUEÑOS — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493541 BS. AS. AGOSTO/99 EV

18844 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 490 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: HERNAN FIGUEROA REYES — Autor: H. FERRARI

18844 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 490 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: HERNAN FIGUEROA REYES — Autor: JOSE L. PADULA — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493542 BS. AS. AGOSTO/99 EV

18845 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 444 — Género: FONOGRAMA — Título: NADA ES IGUAL — Intérprete: FRANCO DE VITA — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 494305 BS. AS. AGOSTO/99 EV

18846 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 445 — Género: FONOGRAMA — Título: AMAR — Intérprete: LOS HERMANOS BARRIOS — Autor: IRINEO BARRIOS — Autor: MARTINIANO BARRIOS — Autor: ROQUE L. GONZALEZ — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 485000 BS. AS. AGOSTO 1999 EV

18847 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 446 — Género: FONOGRAMA — Título: EXPRESION — Intérprete: GILBERTO SANTA ROSA — Autor: DONSTO POVEDA — Autor: OMAR ALFANNO

18847 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 446 — Género: FONOGRAMA — Título: EXPRESION — Intérprete: ALBERTO SANTA ROSA — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 475039 BUENOS AIRES AGOSTO/99 EV

18848 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 447 — Género: FONOGRAMA — Título: TUESDAY'S CHILD — Intérprete: AMANDA MARSHALL — Autor: MARSHALL — Autor: BAZILIAN — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493143 BUENOS AIRES AGOSTO/99 EV

18849 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 448 — Género: FONOGRAMA — Título: CINEMA SERENADE 2 — Intérprete: ITZHAK PERLMAN/BOSTON POPS ORCHESTRA Y/O — Autor: ANGELA MARLEY (ARR.) — Autor: CHARLIE CHAPLIN — Autor: JOHN WILLIAMS (ARR.) — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) - CUIT 30522662496 — Observaciones: Nº 60773 BS. AS. AGOSTO/99 EV

18850 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 449 — Género: FONOGRAMA — Título: STOCK LULIE THE ICEBERG — Intérprete: PAMELA FRANK/YO YO MA Y/O — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG)

18850 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 449 — Género: FONOGRAMA — Título: STOCK LULIE THE ICEBERG — Intérprete: PAMELA FRANK/YO YO MA Y/O — Autor: JEFFEREY STOCK — Observaciones: Nº 61665 BS. AS. AGOSTO 1999

18851 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 491 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: GINAMARIA HIDALGO — Autor: E. FALU — Autor: J. DAVALOS — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) - CUIT 30502662496 — Autor: HORACIO GUARANY — Observaciones: Nº 493543 BS. AS. 8/99

18852 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 497 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: TRIO LOS PANCHOS — Autor: A. MANZANERO — Autor: CHICO NOVARRO Y/O — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 43549 BS. AS. 8/99 EV

18853 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 450 — Género: FONOGRAMA — Título: EÑLGAR CELLO CONCERTO ENIGMA VARIATIONS — Intérprete: VARIOS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 60789 BS AS 8/99 MI

18854 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 467 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS — Intérprete: BILLY CAFARO — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Autor: TERESA IÑIGO — Autor: LUCIO MILENA Y OTROS — Observaciones: Nº 493505 BS AS 8/99 MI

18855 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 461 — Género: FONOGRAMA — Título: LEYENDAS — Intérprete: ARIEL RAMIREZ — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Autor: L MORALES — Autor: R ARRIETA Y OTROS — Observaciones: Nº 493519 BS AS 8/99 MI

18856 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 462 — Género: FONOGRAMA — Título: LEYENDAS — Intérprete: AMELITA BALTAR — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Autor: A PIAZZOLLA

18856 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 462 — Género: FONOGRAMA — Título: LEYENDAS — Intérprete: AMELITA BALTAR — Autor: H FERRER Y OTROS — Observaciones: Nº 493520 BS AS 8/99 MI

18857 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 463 — Género: FONOGRAMA — Título: FIESTA SUDAKA PARTE 1 — Intérprete: LOS GARDELITOS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 484992 BS AS 8/99 MI

18858 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 464 — Género: FONOGRAMA — Título: TESORITO MIO — Intérprete: LOS PALMAREÑOS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Autor: SAUL NESTOR SALVATIERRA Y OTROS — Observaciones: Nº 493504 BS AS 8/99 MI

18859 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 465 — Género: FONOGRAMA — Título: BIG DADY MUSIC FROM THE MOTION PICTURE — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 494395 BS AS 8/99 MI

18860 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 466 — Género: FONOGRAMA — Título: PAGINAS DE BAR — Intérprete: LAS SABROSAS ZARIGUELLAS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 484994 BS AS 8/99 MI

18861 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 453 — Género: FONOGRAMA — Título: HOW TO OPERATE WITH A BLOWN MIND — Intérprete: LO FIDELITY ALLSTARS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 489812 BS AS 8/99 MI

18862 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 454 — Género: FONOGRAMA — Título: ON THE FLOOR AT THE BOUTIQUE MIXED BY LO FIDELITY ALLSTARS — Intérprete: LO FIDELITY ALLSTARS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 494783 BS AS 8/99 MI

18863 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 455 — Género: FONOGRAMA — Título: ON THE FLOOR AT THE BOUTIQUE MIXED BY FATBOY SLIM — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 491338 8/99 MI

18864 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 456 — Género: FONOGRAMA — Título: NOTHING SAFE — Intérprete: ALICE IN CHAINS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 495005 BS AS 8/99 MI

18867 Obra Publicada — Form. 7 Nº 457 — Género: FONOGRAMA — Título: POR ANDAR CAMINOS — Intérprete: TRIGAL — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493521 BS. AS. 8/99MI

18868 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 458 — Género: FONOGRAMA — Título: LEYENDAS POR FIN AL TANGO — Intérprete: CHICO NOVARRO — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493516 BS AS 8/99 MI

18869 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 459 — Género: FONOGRAMA — Título: LEYENDAS — Intérprete: HECTOR MAURE — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Autor: J M AGUILAR — Autor: A AIETA Y OTROS — Observaciones: Nº 493517 BS AS 8/99 MI

18870 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 460 — Género: FONOGRAMA — Título: LEYENDAS — Intérprete: ATAHUALPA YUPANQUI — Autor: A YUPANQUI Y OTROS — Productor: SONY MUSIC - CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493518 BS AS 8/99 MI

18897 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 933 — Género: INTERES GENERAL — Título: INTER PHARMA — Director: ABEL DI GILIO DNI 6263803 — Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE MARKETING FARMACEUTICA - CUIT 30658320609 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 14 AGOSTO/99 EJ 3000 TRIMESTRAL/MCVO

18902 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 103 — Género: DEPORTIVO — Título: EL GOLFISTA Y SUS GUSTOS — Director: MARTIN LOPEZ MOLINAS - CUIT 20218856889 — Propietario: NASH SRL EDITORIAL - CUIT 20218856889 — Lugar Edición: ROSARIO — Observaciones: NRO 05 AGOSTO/99 EJ 2000 BIMESTRAL/MCVO

18903 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 962 — Género: GREMIAL — Título: MEDIOS Y COMUNIDAD — Director: JUAN NAZAR LEBNEN - CUIT 20052305692

18903 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 962 — Género: GREMIAL — Título: MEDIOS Y COMUNIDAD — Propietario: ASOCIACION DE EDITORES PERIODISTICOS DE BS AS - CUIT 33677193749 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO 2 09/99 EJ 20000 MENSUAL/MCVO

18905 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 861 — Género: DIDACTICO — Título: LAS TORTAS DE UTILISIMA — Propietario: HECTOR ERNESTO SANDLER - CUIT 20110431758 — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: NRO. 127/09/99 EJ 350000/MCVO

18906 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 945 — Género: INTERES GENERAL — Título: SINTOMA UNA PUBLICACION SIN REMEDIO — Director: SEGUNDO AGUSTIN ROCA - CUIL 20085029887 — Propietario: LABINCA SA - CUIT 30500537023 — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: NRO 7 DIC/98 TRIMESTRAL/MCVO

18907 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 881 — Género: INTERES GENERAL — Título: PARE DE SUFRIR — Director: PEDRO JAVIER MINETTI -CUIT 20092274872 — Propietario: LA IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS - CUIT 30648976289 — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: NRO. 4 AGOSTO/99 EJ 100000/MCVO

18908 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1060 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL OBSERVADOR — Director: ANTONIO ARAMOUNI - CUIT 20047829403 — Propietario: ANTONIO ARAMOUNI - CUIT 20047829403 — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: NRO. 477 AGOSTO 1999 EJ 2000/MCVO

18909 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1085 — Género: INTERES GENERAL — Título: DIARIO EL MUNICIPIO DE VICENTE LOPEZ — Director: JOSEFINA GENSOMINI - CUIT 30679722057 — Propietario: JORGE H. ROMERO S/SUCESION — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO. 6937 09/99/MCVO

18910 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 984 — Género: CIENTIFICO — Título: PARODIANA — Director: MARIA ANTONIETA DEL PERO DE MARTINEZ - CUIL 27047799606 — Propietario: CONICET CEFYBO - CUIT 30546660385 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 10 12/97 MI

18912 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1047 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL IMPARCIAL BELGRANENSE — Director: JOSE LUIS GENIN - CUIT 20140305368

18912 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1047 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL IMPARCIAL BELGRANENSE — Propietario: JOSE LUIS GENIN - CUIT 20140305368 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 164 24/9/99 EJ 500 MI

18913 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 876 — Género: PERIODISTICO — Título: ORIGEN ARBRAS COM — Director: ROBERTO GUILLERMO FAVA - CUIT 20122007147 — Propietario: ROBERTO GUILLERMO FAVA - CUIT 20122007147 — Lugar Edición: MAR DEL PLATA — Observaciones: INTERNET MI

18914 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 412 — Género: INTERES GENERAL — Título: A SUS MARCAS — Director: JAVIER ANDRES EGUIA - CUIT 20225625884 — Director: MARIA VERONICA CIMA - CUIT 27225667735 — Propietario: JAVIER ANDRES EGUIA - CUIT 20225625884 — Lugar Edición: CBA — Observaciones: Nº 9 8/99 EJ 3000 MI

18915 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1093 — Género: INTERES GENERAL — Título: LOS PRINCIPIOS — Director: SILVIA MARINA BURDEJ - CUIT 27137400346

18915 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1093 — Género: INTERES GENERAL — Título: LOS PRINCIPIOS — Propietario: SILVIA MARINA BURDEJ - CUIT 2713400346 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 241 30/9/99 EJ 500 MI

18916 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 929 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA SUEÑOS Y REALIDADES — Director: MARIA ALEJANDRA STIO - CUIL 27205225744 — Propietario: MARIA ALEJANDRA STIO - CUIL 27205225744 — Lugar Edición: MAR DEL PLATA — Observaciones: NRO 13 JULIO/99 EJ 500 BIMESTRAL/MCVO

18917 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1087 — Género: INTERES GENERAL — Título: SOL DEL PLATA — Director: EBE LILA DI CARLO - CUIT 23043919784 — Propietario: EBE LILA DI CARLO - CUIT 23043919784 — Lugar Edición: SAN ISIDRO — Observaciones: NRO 14098 22/09/99 EJ 1000 DIARIO/MCVO

18919 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1084 — Género: LITERARIO — Título: ANTORCHA — Director: JUAN CARLOS LAVARELLO - CUIT 20041610000 — Propietario: JUAN CARLOS LAVARELLO - CUIT 20041610000 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO 1 15/08/99 EJ 3000 MENSUAL/MCVO

18932 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 729 — Género: GREMIAL — Título: FUNCIONARIOS DEL NACION — Director: JUAN CARLOS STAGNI - CUIL 23045135829 — Propietario: ASOCIACION CIVIL DEL PERSONAL JERARQUICO PROFESIONAL Y TECNICO DE BNA — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO 63 ABRIL/MAYO 1999 EJ 8400 BIMESTRAL/MCVO

18954 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1086 — Género: INTERES GENERAL — Título: AVEYANEDA — Director: MARCELO ALBERTO DONIO - CUIT 20175771256 — Propietario: MARCELO ALBERTO DONIO - CUIT 20175771256 — Lugar Edición: AVELLANEDA — Observaciones: NRO 49 09/99 EJ 14000 MENSUAL/MCVO

18957 Obra Publicada — Form. W Nro. 77 — Género: PAGINA WEB — Título: ADMINISTRADORES PH.COM.AR — Autor/Editor/Titular: SERGIO FERNANDO VEITMAN - CUIT 20172862498 — Observaciones: WWW.ADMINISTRADORESPH.COM.AR

18958 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 242 — Género: VIDEO — Título: PATCH ADAMS — Director: ROBIN WILLIAMS — Autor: STEVE OEDEKERK — Autor: MARC ISHAM (MUSICA) — Productor: BARRY KEMP — Editor: A V H SAN LUIS - CUIT 30612032846

18958 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 242 — Género: VIDEO — Título: PATCH ADAMS — Intérprete: ROBIN WILLIAMS — Director: TOM SHADYAC — Observaciones: EJ 1000 SAN LUIS 1/9/99 MI

18959 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 243 — Género: VIDEO — Título: ABRE LOS OJOS — Autor: ALEJANDRO AMENABAR — Director: EMILIANO OTEGUI — Editor: A V H SAN LUIS - CUIT 30612032846 — Director: ALEJANDRO AMENABAR — Observaciones: EJ 1000 SAN LUIS 1/9/99 MI

18960 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 244 — Género: VIDEO — Título: LA MANZANA — Director: SAMIRA MAJMALBAF — Editor: A V H SAN LUIS - CUIT 30612032846 — Observaciones: EJ 1000 SAN LUIS 1/9/99 MI

18961 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 245 — Género: VIDEO — Título: UNA VIDA INESPERADA — Intérprete: STOCKARD CHANNING — Autor: LEE ROSE — Productor: LEE ROSE

18961 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 245 — Género: VIDEO — Título: UNA VIDA INESPERADA — Intérprete: STOCKARD CHANNING — Editor: A V H San Luis - CUIT 30612032846 — Director: DAVID JONES — Observaciones: EJ 1000 SAN LUIS 1/9/99 MI

18962 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 248 — Género: VIDEO — Título: A PRIMERA VISTA — Intérprete: VAL KILMER — Autor: STEVE LEVITT — Autor: MARK ISHAM (MUSICA) — Editor: A V H SAN LUIS - CUIT 30612032846 — Director: IRWIN WINKLER — Propietario: IRWIN WINKLER — Observaciones: EJ 1000 BS AS 1/9/99 MI

18963 Obra Publicada — Form. V Nro. 249 — Género: VIDEO — Título: EL BESO — Director: HOLLY HUNTER — Autor: RICHARD LAGRAVENSE — Autor: GEORGE FENTON (MUSICA) — Productor: DANNY DEVITO — Editor: A V H SAN LUIS - CUIT 30612032846 — Director: RICHARD LAGRAVENSE — Observaciones: EJ 1000 SAN LUIS 1/9/99 MI

18965 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 250 — Género: VIDEO — Título: EN BUSCA DE UN SUICIDA — Intérprete: TOM EVERETT — Autor: ANTHONY ABRAMS — Autor: PETER AFTERMAN (MUSICA) — Productor: GALE ANNE HURD — Editor: A V H SAN LUIS - CUIT 30612032846— Director: A COHN — Observaciones: EJ 1000 SAN LUIS 1/9/99 MI

18966 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 251 — Género: VIDEO — Título: ROCKY MARCIANO — Intérprete: JON FAVREAU — Autor: LARRY GOLIN — Autor: STANLEY CLARKE (MUSICA) — Productor: ROB COWAN — Editor: A V H SAN LUIS - CUIT 30612032846 — Director: CHARLES WINKLER — Observaciones: EJ 1000 SAN LUIS 1/9/99 MI

18967 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 252 — Género: VIDEO — Título: CONOZCO LA CANCION — Autor: BRUNO FONTAINE (MUSICA) — Productor: BRUNO PESERY — Editor: A V H SAN LUIS - CUIT 30612032846 — Observaciones: EJ 1000 SAN LUIS 1/9/99 MI

18968 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 253 — Género: VIDEO — Título: SUBMARINO AMARILLO — Productor: AL BRODAX — Editor: A V H SAN LUIS — Director: GEORGE DUNNING CUIT 30612032846 — Observaciones: EJ 1000 SAN LUIS 1/9/99 MI

18969 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 246 — Género: VIDEO — Título: EL PRINCIPE DE EGIPTO — Productor: PENNEY FINKLEMAN — Editor: A V H SAN LUIS CUIT 30612032846 — Director: BRENDA CHAPMAN — Observaciones: HABLADA EN CASTELLANO SAN LUIS 1/10/99 EJ 1000

18970 Obra Publicada — Form. 8 Nro. 247 — Género: VIDEO — Título: EL PRINCIPE DE EGIPTO — Productor: PENNEY FINKLEMAN — Editor: A V H SAN LUIS CUIT 30612032846 — Director: BRENDA CHAPMAN — Observaciones: SAN LUIS 1/9/99 EJ 1000 MI

18979 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 432 — Género: FONOGRAMA — Título: THE BEST OF JOHN DENVER LIVE — Intérprete: JOHN DENVER — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 65183 BS AS 8/99 MI

18980 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 433 — Género: FONOGRAMA — Título: 16 MOST REQUESTED SONGS — Intérprete: RAY CONNIFF — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 40214 BS AS 8/99 MI

18981 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 431 — Género: FONOGRAMA — Título: FRANK SINATRA SINGS HIS GREATEST HITS — Intérprete: FRANK SINATRA — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 65240 BS AS 8/99 MI

18982 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 452 — Género: FONOGRAMA — Título: QUE VIVA TODO SANTIAGO — Intérprete: LOS MANSEROS SANTIAGUEÑOS — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493502 BS AS 8/99 MI

18983 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 451 — Género: FONOGRAMA — Título: TU ARRIBA YO ABAJO — Intérprete: PANCHO Y LA SONORA COLORADA — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Autor: NAZARENO — Autor: JOSE DULUC Y OTROS — Observaciones: Nº 493501 BS AS 8/99 MI

18984 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 482 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: VIRUS — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493534 BS AS 8/99 MI

18985 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 481 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: SUMO — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493533 BS AS 8/99 MI

18986 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 480 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: SUI GENERIS — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493532 BS AS 8/99 MI

18987 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 479 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: JULIO SOSA — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493531 BS AS 8/99 MI

18991 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 478 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Intérprete: SODA STEREO — Autor: DANIEL MELERO — Autor: GUSTAVO CERATI — Autor: CARLOS ALBERTI — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) — Observaciones: Nº 493530 BS AS AGOSTO 1999 EV

18992 Obra Publicada — Form. Nro. — Género: FONOGRAMA — Título: LA NOCHE DE LOS JOVENES — Intérprete: ALBERTO OVIEDO/V. CAREAGA Y/O — Autor: FACUNDO SARAVIA — Autor: CARLOS DI FULVIO — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) — Observaciones: Nº 493522 BS AS AGOSTO/99 EV

18994 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 476 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS — Intérprete: BETO ORLANDO — Autor: PAUL ANKA

18994 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 476 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS — Intérprete: BETO ORLANDO — Autor: J. SEBASTIAN — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493513 BS AS AGOSTO/99 EV

18995 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 475 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS — Intérprete: JOSE MANUEL SOTO — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493514 BS.AS. AGOSTO/99 EV

18996 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 474 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS — Intérprete: ALFREDO DE ANGELIS — Autor: E. AROLAS — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) CUIT 30502662496 — Observaciones: FO 493512 BS.AS. AGOSTO/99 EV

18997 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 473 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS — Intérprete: ESTELA RAVAL — Autor: E. PISANO — Autor: PAUL ANKA

18997 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 473 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS — Intérprete: ESTELA RAVAL — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493511 BS AS AGOSTO/99 EV

18998 Obra Publicada — Form. 7 Nro. — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS — Intérprete: FLOREAL RUIZ — Autor: FRANCISCO CANARO — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) CUIT 30502662496 — Autor: ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO — Observaciones: Nº 493510 BS.AS. AGOSTO/99 EV

18999 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 471 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS — Intérprete: LOS HERMANOS CARDOZO — Autor: EMILIANO CARDOZO — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493509 BS.AS. AGOSTO/99 EV

19000 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 470 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS VOL 2 — Intérprete: HECTOR VARELA — Autor: E. DELFINO — Autor: JUAN MAGLIO — Autor: HECTOR VARELA

19000 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 470 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS VOL 2 — Intérprete: HECTOR VARELA — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493508 BS.AS. AGOSTO/99 EV

19001 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 469 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS — Intérprete: SAFARI/LOS NAUFRAGOS — Autor: FRANCIS SMITH — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493507 BS.AS. AGOSTO/99 EV

19002 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 468 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 GRANDES EXITOS — Intérprete: LOS ANDARIEGOS — Autor: RAUL MERCADO — Autor: ROBERTO MARGARIDO — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 493506 BS.AS. AGOSTO/99 EV

19003 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 434 — Género: FONOGRAMA — Título: SUPER HITS — Intérprete: JIMMY CLIFF — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 65277 BS.AS. AGOSTO/99 EV

19004 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 435 — Género: FONOGRAMA — Título: THE BIRTH OF A LEGEND — Intérprete: BOB MARLEY — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 46769 BS.AS. AGOSTO/99 EV

19005 Obra Publicada — Form. 7 Nº 436 — Género: FONOGRAMA — Título: 16 MOST REQUESTED SONGS — Intérprete: TONY BENNET — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 40215 BS. AS. AGOSTO/99 EV

19006 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 437 — Género: FONOGRAMA — Título: LOVE TRAIN — Intérprete: O'JAYS — Autor: K. GAMBLE — Autor: L. HUFF — Autor: A. JACKSON — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) S.A. CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 66114 BS.AS. AGOSTO 1999 EV

19007 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 438 — Género: FONOGRAMA — Título: SUPER HITS — Intérprete: THE ROMANTICS — Autor: -PALMAR — Autor: -MARINOS

19007 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 438 — Género: FONOGRAMA — Título: SUPER HITS — Intérprete: THE ROMANTICS — Autor: -SKILL — Observaciones: Nº 65441 BS.AS. AGOSTO 1999 EV

19008 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 439 — Género: FONOGRAMA — Título: THE BEST OF MEN AT WORK — Intérprete: MEN AT WORK — Autor: C. HAY — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 64791 BS.AS. AGOSTO/99 EV

19009 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 440 — Género: FONOGRAMA — Título: THE BEST OF HAROLD MELVIN & BLUE NOTES — Intérprete: HAROLD MELVIN — Autor: F. EBB — Autor: J. KANDER — Autor: V. MONTANA — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 66338 BS.AS. AGOSTO/99 EV

19010 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 441 — Género: FONOGRAMA — Título: THE EARLY YEARS — Intérprete: ARETHA FRANKLIN — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 65068 BS.AS. 8/99 EV

19011 Obra Publicada — Form. 7 Nº 442 — Género: FONOGRAMA — Título: SUPER HITS — Intérprete: DAN FOGELBERG — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARG) CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 65444 BS. AS. AGOSTO/99 EV

19012 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 443 — Género: FONOGRAMA — Título: SUPER HITS — Intérprete: PAUL YOUNG — Autor: J. LEE — Autor: D. HALL — Productor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 65634 BS.AS. AGOSTO/99 EV

19013 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 424 — Género: FONOGRAMA — Título: SUPER HITS — Intérprete: BANGLES — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 65641 BS.AS. 8/99 MI

19014 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 425 — Género: FONOGRAMA — Título: SUPER HITS — Intérprete: EARTH WIND AND FIRE — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 65635 BS.AS. 8/99 MI

19015 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 426 — Género: FONOGRAMA — Título: SUPER HITS — Intérprete: THE BYRDS — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 65637 BS.AS. 8/99 MI

19016 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 427 — Género: FONOGRAMA — Título: SUPER HITS — Intérprete: BLOOD SWEAT AND TEARS — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 65632 BS.AS. 8/99 MI

19017 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 428 — Género: FONOGRAMA — Título: 18 ESSENTIAL SONGS — Intérprete: JANIS JOPLIN — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 67005 BS.AS. 8/99 MI

19018 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 429 — Género: FONOGRAMA — Título: THE ULTIMATE HITS COLLECTION — Intérprete: JOHNNY MATHIS — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 65540 BS.AS. 8/99 MI

19019 Obra Publicada — Form. 7 Nro. 430 — Género: FONOGRAMA — Título: THE BEST OF SANTANA — Intérprete: SANTANA — Productor: SONY MUSIC CUIT 30502662496 — Observaciones: Nº 65561 BS.AS. 8/99 MI

19020 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4914 — Género: CIENTIFICO — Título: PARTIDO DE PATAGONES PROGRAMA ATLAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES — Autor: ALFREDO HORACIO GRASSI CUIT 20128253328 — Autor: MARIA LAURA FRIGERI DE CARCAMO CUIT 27226449324 — Autor: VERONICA PRIETO ASTIGARRAGA CUIT 27217100459 — Autor: CARMEN VIVIANA FOSSACECA CUIT 27202516799 — Autor: MARIA LAURA SPIZUOCO DE BOTO CUIT 27214837620 — Autor: ARIEL ALFREDO GAITAN CUIT 20234764226 — Editor: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CUIT 33999242109 — Observaciones: EJ 100 BS AS 09/99/MCVO

19021 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4913 — Género: CIENTIFICO — Título: PARTIDO DE CHIVILCOY PROGRAMA ATLAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES — Autor: ALFREDO HORACIO GRASSI CUIL 20128253328 — Autor: MARIA LAURA FRIGERI DE CARCAMO CUIL 27226449324 — Autor: VERONICA PRIETO ASTIGARRAGA CUIT 27217100459 — Editor: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CUIT 33999242109 — Observaciones: EJ 100 BS AS 09/99/MCVO

19022 Obra Publicada — Form. C Nro. 65095 — Género: LITERARIO — Título: HONDO — Autor: HORACIO A. SANCHEZ CABALLERO CUIT 20044299810 — Editor: HORACIO A. SANCHEZ CABALLERO CUIT 20044299810 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. MAYO 1998 EV

19026 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4171 — Género: LITERARIO — Título: NUEVA HISTORIA DE LA NACION ARGENTINA — Autor: ALEJANDRO ULLOA (COORDINADOR) CUIL 23600677829 — Editor: PLANETA CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 7/99 MI

19027 Obra Publicada — Form. C Nro. 65563 — Género: LITERARIO — Título: EL ARTE DE AMAR UNA INVESTIGACION SOBRE LA NATURALEZA DEL AMOR — Contrato: 826282 — Autor: ERICH FROMM

19027 Obra Publicada — Form. C Nro. 65563 — Género: LITERARIO — Título: EL ARTE DE AMAR UNA INVESTIGACION SOBRE LA NATURALEZA DEL AMOR — Contrato: 826282 — Traductor: NOEMI ROSEMBLATT — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: 18º REIMPRESION/EJ 5000 BS AS 07/97/MCVO

19029 Obra Publicada — Form. C Nro. 66280 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA — Autor: TULIO HALPERIN DONGHI — Autor: HAYDEE GOROSTEGUI DE TORRES — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: VOLUMEN 2/EJ 13243 BS AS 05/98/MCVO

19041 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1100 Género: INTERES GENERAL — Título: INTERACCION URBANA — Director: JORGE ALBERTO LIBISCHOFF — Propietario: JORGE ALBERTO LIBISCHOFF CUIT 20127976288 — Lugar Edición: LONGCHAMPS — Observaciones: NRO. 20 SEPT/OCT 1999 EJ 1000 MCVO

19042 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1094— Género: PUBLICIDAD — Título: TODO FACTORY — Director: MARIA INES SEOANE CUIT 27237006343

19042 Publicación Periódica — Form 0 Nro. 1094 — Género: PUBLICIDAD — Título: TODO FACTORY — Propietario: MARIA INES SEAONE CUIT 27237006343 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 EJ 40000 MI

19043 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1076 — Género: INTERES GENERAL — Título: UNDER COVER — Director: ADRIAN PERUCHO CUIT 20215094139 — Propietario: ADRIAN PERUCHO CUIT 20215094139 — Lugar Edición: SAN ISIDRO BS. AS. — Observaciones: NRO. 2 SEP/99 EJ 4500 MENSUAL/MCVO

19044 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 1091 — Género: INTERES GENERAL — Título: MERCODATOS — Director: CARLOS LUIS MONTAGUT CUIT 2049622911 — Propietario: CARLOS LUIS MONTAGUT CUIT 2049622911 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 4 AÑO 3 4/99 EJ 100 MI

19045 Publicación Periódica — Form 0 Nro. 1077 — Género: CIENTIFICO — Título: INVET INVESTIGACION VETERINARIA — Director: ANIBAL JUAN FRANCO CUIL 20043591526 — Propietario: FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS UBA CUIT 30546666561 — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 1 8/99 EJ 1000 MI

19046 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 880 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL NOTICIERO DE CASTELLI — Director: RENALDO ANTONIO BERTELLI CUIT 20052041636 — Propietario: RENALDO ANTONIO BERTELLI CUIT 20052041636 — Lugar Edición: CASTELLI — Observaciones: NRO. 10015 25/09/99 EJ 600 /MCVO

19047 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 992 — Género: DIDACTICO — Título: DONDE ESTUDIAR GUIA EDUCATIVA — Director: ELVIRA OLGA LOPEZ CUIT 27001536708 — Propietario: GRUPO EDITOR ASOCIADOS SRL CUIT 30684998719 — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: NRO. 3/11/98 EJ 50000/MCVO

19048 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 575 — Género: TECNICO — Título: GUIA DE PROOVEDORES DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Y RELACIONADAS — Director: MIRTA BEATRIZ FARIÑA CUIT 27054945766 — Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE FARMACIA Y BIOQUIMICA INDUSTRIAL CUIT 30537836578 — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: NRO. 8 06/99 EJ 2000/MCVO

19049 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 254 — Género: INTERES GENERAL — Título: RESEÑA SEMANAL DE SALTO — Propietario: MARIELA BIBIANA LLACUMIN CUIT 27223781034 — Director: MARIELA BIBIANA LLACUMIN CUIT 27223781034

19049 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 254 — Género: INTERES GENERAL— Título: RESEÑA SEMANAL DE SALTO — Propietario: SERGIO ESTEBAN CHIARI CUIT 20183102274 — Lugar Edición: SALTO — Observaciones: NRO 79 23/09/99 EJ 1000 /MCVO

19062 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2493 — Género: TECNICO — Título: ADOPTAR HOY — Contrato: 399883 — Autor: EVA GIBERTI CUIT 27020977464 — Autor: SUSANA BLUMBERG — Autor: CRISTIAN DE RENZI — Autor: BEATRIZ GELMAN — Autor: GRACIELA LIPSKI — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: 2º REIMPRESION/EJ 1000 BS AS 05/99/MCVO

19064 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1321 — Género: TECNICO — Título: TEST DE INTELIGENCIA PARA NIÑOS WISC III/MANUAL — Contrato 272472 — Autor: — Editor: Autor: DAVIS WESCHSLER — Traductor: OFELIA CASTILLO — Autor: MARIA MARTINA CASULLO (COORDINADORA) CUIT 27039676321 — Autor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: 2º EDICION EJ 2000 BS AS 03/99/MCVO

19065 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4300 — Género: DIDACTICO — Título: EL LENGUAJE DE LAS GRAFICAS — Autor: ROSA ADAM CUIL 24044742441 — Autor: ALICIA BELLA CUIT 27054364240 — Autor: ADRIANA DIAZ CUIT 27139151560 — Autor: LORENA VIDARTE (ILUSTRADOR) CUIT 27245632342 — Editor: FUNDACION PROCIENCIA CUIT 30701944506 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 09/99/MCVO

19066 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3861 — Género: TECNICO — Título: EL PSICOANALISTA Y SUS SINTOMAS — Contrato: 959859 — Autor: LEONARDO GOROSTIZA CUIT 20085573617 — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 10/98/MCVO

19067 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3864 — Género: TECNICO — Título: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALES — Autor: HUGO MANCUSO CUIL 20144208920 — Editor: PAIDOS EDITORIAL CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 8/99 MI

19068 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3125 — Género: ARTISTICO — Título: FLORES DE LOS BOSQUES PATAGONICOS — Autor: SUSANA EPSTEIN CUIT 27050771747 — Editor: EDICIONES 7 LAGOS DE SUSANA EPSTEIN CUIT 27050771747 — Observaciones: CALENDARIO- BARILOCHE 8/99 EJ 1200 MI

19069 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4299 — Género: DIDACTICO — Título: LAS CIENCIAS SOCIALES EN LA ESCUELA — Autor: BRISA VARELA CUIT 27126192091 — Autor: LORENA VIDARTE (ILUSTRADOR) CUIT 27245632342 — Editor: FUNDACION PROCIENCIA CUIT 30701944506 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 09/99/MCVO

19070 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3863 — Género: TECNICO — Título: EL MIEDO A LA LIBERTAD — Contrato 82628 — Autor: ERICH FROMM — Traductor: GINO GERMANI (FALLECIDO) — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: 33º REIMPRESION/EJ 2000 BS AS 08/99/MCVO

19071 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3912 — Género: LITERARIO — Título: LAS AFUERAS DE DIOS — Autor/Titular: ANTONIO GALA

19071 Obra Publicada — Form 6 Nro. 3912 — Género: LITERARIO — Título: LAS AFUERAS DE DIOS — Editor: PLANETA CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 6/99 MI

19072 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 821 — Género: LITERARIO — Título: EL MERCURIO — Autor/Editor/Titular: JOSE BIAIN CDI 20064698312 — Observaciones: EJ 100 CBA 18/8/99 MI

19073 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 820 — Título: EL VETERINARIO — Autor/Editor/Titular: JOSE BIAIN CDI 20064698312 — Observaciones: EJ 100 CBA 30/7/99 MI

19074 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 819 — Género: LITERARIO — Título: LA REVOLUCION — Autor/Editor/Titular: JOSE BIAIN CDI 20064698312 — Observaciones: CBA 30/6/99 EJ 100 MI

19075 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1075 — Género: CIENTIFICO — Título: SALUD MENTAL ENFOQUE TRANSDISCIPLINARIO — Autor: MIGUEL ANGEL MATERAZZI CUIT 21041594579 — Editor: SALERNO EDITORIAL CUIT 27107174147 — Observaciones: 2º EDICION/EJ 1500 BS AS 25/03/99/MCVO

19076 Obra Publicada — Form. C Nro. 66288 — Género: LITERARIO — Título: VIOLENCIA Y ABUSOS SEXUALES EN LA FAMILIA UN ABORDAJE SISTEMATICO Y COMUNICACIONES — Contrato: 879100 — Autor: REYNALDO PERRONE — Autor: MARTINE NANNINI — Traductor: HECTOR SPIVAK — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 06/99/MCVO

19077 Obra Publicada — Form. C Nro. 64641 — Género: CIENTIFICO — Título: PSICOLOGIA SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES NUEVOS APORTES — Editor: PAIDOS EDITORIAL — Autor: LEONARDO SCHVARSTEIN CUIT 20076122297 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 5/95 MI

19078 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2474 — Género: TECNICO — Título: INTRODUCCION A LA OBRA DE MELANIE KLEIN — Contrato: 162036 — Autor: HANNA SEGAL

19078 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2474 — Género: TECNICO — Título INTRODUCCION A LA OBRA DE MELANIE KLEIN — Contrato: 162036 — Traductor: HEBE FRIEDENTHAL — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: 14º REIMPRESION/EJ 2000 BS AS 04/99/MCVO

19079 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 4782 — Género: CIENTIFICO — Título: COMO DISEÑAR Y ELABORAR PROYECTOS — Autor: ENRIQUE PALLADINO CUIL 20077622536 — Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI CUIT 20100912393 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 7/99 MI

19080 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2312 — Género: LITERARIO — Título: COMO COMPRENDER A SU HIJO DE TAURO — Autor: CHIARA FERRI CUIT 27012957373 — Editor: GRUPO EDITOR DE LA GRULLA SA CUIT 33687717649 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 4/99 MI

19081 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2307 — Género: LITERARIO — Título: COMO COMPRENDER A SU HIJO DE ARIES — Autor: CHIARA FERRI CUIT 27012957373

19081 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2307 — Género: LITERARIO — Título: COMO COMPRENDER A SU HIJO DE ARIES — Editor: GRUPO EDITOR LA GRULLA SA CUIT 30687717649 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 3/99 MI

19082 Obra Publicada — Form 6 Nro. 2359 — Género: LITERARIO — Título: LA MONA JACINTA — Autor: MARIA ELENA WALSH CUIT 27021547129 — Autor: NORA HILB (ILUSTRADOR) CUIT 27108890067 — Editor: PLANETA CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 2/99 MI

19083 Obra Publicada — Form. C Nro. 65594 — Género: LITERARIO — Título: LA EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES EN EL DEBATE DIDACTICO CONTEMPORANEO — Contrato: 912963 — Autor: ALICIA R W DE CAMILLONI CUIT 27026203150 — Autor: SUSANA CELMAN — Autor: EDITH LITWIN — Autor: MARIA DEL CARMEN PALOU DE MATE — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 05/98/MCVO

19084 Obra Publicada — Form C Nro. 66279 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA — Autor: A REX GONZALEZ — Autor: J A PEREZ — Autor: C S ASSADOURIAN — Autor: G BEATO — Autor: J C CHIARAMONTE — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: VOLUMEN I EJ 13243 BS AS 05/98 /MCVO

19086 Obra Publicada — Form. D Nro. 65 — Género: MULTIMEDIA — Título: PARTIDO DE CHIVILCOY PROGRAMA ATLAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES — Autor: ALFREDO HORACIO GRASSI CUIT 20128253328 — Autor: MARIA LAURA FRIGERI DE CARCAMO CUIT 27226449324 — Autor: VERONICA PRIETO ASTIGARRAGA CUIT 27217100459 — Autor: CARMEN VIVIANA FOSSACECA CUIT 27214837620 — Editor: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CUIT 33999242109 — Observaciones: EJ 100 BS AS 09/99/MCVO

e. 1/11 Nº 296.828 v. 1/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3005 (18/10/99). Ref.: Circular SERVI 1-53. Atención de órdenes de pago por cuenta del Instituto de Servicios Sociales Bancarios

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que han dejado de tener vigencia las normas dictadas por esta Institución en relación con el régimen de la referencia.

e. 1/11 Nº 296.958 v. 1/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3006 (19/10/99). Ref.: Circular CREFI 2-25. Régimen Informativo “Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras (Fórmula 1113)”

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha dispuesto implementar el Régimen Informativo “Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras (Fórmula 1113)”, que deberá cumplimentarse una vez al año y se regirá por las disposiciones generales que se indican en anexo.

El detalle de los datos a informar y las especificaciones para su integración, así como la metodología para la obtención del programa aplicativo (software) a utilizar y para su presentación se darán a conocer por separado. En esa oportunidad se establecerá el plazo para la remisión de las informaciones correspondientes al corriente año.

Dicho Régimen Informativo se halla alcanzado por las disposiciones sobre presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina establecidas en el Capítulo II de la Circular RUNOR-1.

Asimismo les hacemos saber que para cumplimentar las disposiciones de la Circular CREFI-2 (Continuación “A” 2241 y modificatorias) y las de la normativa mencionada en el párrafo anterior, que requieren la presentación de la Fórmula 1113, deberá utilizarse el soporte informático que se establece para el mencionado Régimen Informativo.

ANEXO

ANTECEDENTES PERSONALES DE AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS (FORMULA 1113)

1. Periodicidad

Anual

2. Plazo de presentación

Junto con el Régimen Informativo “Información Institucional de las Entidades Financieras” correspondiente al mes en que se produzca el vencimiento para la presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de la declaración jurada por el Impuesto sobre los Bienes Personales.

3. Autoridades comprendidas.

Integrantes (titulares y suplentes) del Directorio o Consejo de Administración y de la Sindicatura, representantes responsables de la administración en el caso de las sucursales locales de entidades extranjeras y Gerentes Generales. También se encuentran comprendidos los Subgerentes Generales en caso de que no hubiera Gerente General designado.

4. Informaciones a proporcionar

— Cargo

— Datos filiatorios y documentos de identidad.

— Domicilio particular.

— Domicilio especial.

Se debe constituir a los efectos procesales, y en él se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen en actuaciones contenciosas con el Banco Central de la República Argentina o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, hasta tanto no se constituya otro por el mismo procedimiento.

— C.U.I.T/C.U.I.L/C.D.I.

— Estudios cursados.

— Antecedentes de desempeño en tareas vinculadas con la actividad financiera.

Antecedentes profesionales y docentes.

— Declaración patrimonial.

Bienes. Deberá integrarse con el detalle de los bienes y valores que se hayan consignado en la declaración jurada presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos por el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al último período fiscal.

Las personas que no hubieran efectuado esa presentación por no encontrarse obligadas conforme a la legislación tributaria integrarán la manifestación de bienes con el detalle y valores que surgen de aplicar sobre los mismos las disposiciones vigentes para el mencionado impuesto. Igual procedimiento deberán aplicar los extranjeros residentes en el exterior.

Deudas. Deberá integrarse con el detalle de las deudas existentes al último día del período fiscal comprendido en el rubro anterior.

Ingresos anuales. Deberá integrarse con el detalle de los ingresos percibidos durante el citado período fiscal.

— Declaración jurada.

Referida a que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, así como que el declarante no se halla alcanzado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades que para el desempeño del cargo establece el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras.

e. 1/11 Nº 296.957 v. 1/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6599 (19/10/99). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasa de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19991021	19991021
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	10.75	9.00
Plazo fijo - de 60 o más días	12.50	9.00

e. 1/11 Nº 296.956 v. 1/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6598 (19/10/99). Ref.: Régimen informativo sobre Requisitos mínimos de liquidez (R.I.-R.M.L.). Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que, a partir de la posición al 30/9/99, las colocaciones a la vista que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, se informarán —con signo negativo— en el código 6010 -Franquicias - Disminución del requisito mínimo—, por el importe resultante de aplicar el porcentaje de exigencia determinado para cada mes sobre el promedio de dichas colocaciones.

En “Observaciones” deberá detallarse el importe —en promedio— de dichas colocaciones, además de las restantes franquicias otorgadas a la entidad.

Por último, les aclaramos que se ha resuelto prorrogar hasta el 28/10/99 la presentación de la posición de Requisitos mínimo de liquidez al 30/9/99.

e. 1/11 Nº 296.955 v. 1/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3007 (20/10/99). Ref.: Circular RUNOR 1-364. OPASI 2-217. Emisión y colocación obligatoria de deuda. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, les comunicamos que se da de baja la página 2. de la Sección 5.

Esta actualización se realiza con motivo de las modificaciones introducidas en las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras, divulgadas mediante la Comunicación “A” 2970 (punto 3.8 de la Sección 3. y Sección 6.).

ANEXO:

B.C.R.A.	Emisión y colocación obligatoria de deuda
	Sección 4. Procedimiento alternativo.

4.1. Utilización.

Las entidades podrán optar por no emitir deuda, según lo previsto en las presentes normas, con los efectos establecidos en el punto 4.2.

4.2. Efectos.

4.2 1. Incremento automático de un punto porcentual de los requisitos mínimos de liquidez, excepto para las obligaciones a plazos residuales superiores a 365 días, a partir del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento del plazo máximo previsto en el punto 1.2. de la Sección 1. de estas normas.

4.2.2. Aumento automático de la exigencia de capital mínimo por riesgos de crédito y de tasa de interés que, de ser mayor que la exigencia básica, deba integrarse a partir del último día del mes subsiguiente a aquel en que opere el vencimiento del plazo máximo previsto en el punto 1.2. de la Sección 1. de estas normas. A tal efecto, se multiplicará por 1,05 la suma de los resultados de las expresiones a que se refieren los puntos 3.1. de la Sección 3. y 6.1. de la Sección 6. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.

Dichas mayores exigencias caducarán el mes siguiente a aquel en que la entidad efectivice una colocación según lo previsto en las presentes normas, previa demostración de esa circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas.

B.C.R.A.	Emisión y colocación obligatoria de deuda
	Sección 5. Sanciones

5.1. Falta grave.

A los fines de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, se considerará falta grave todo ardid o acción que a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias implique, directa o indirectamente, soslayar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Se presumirá que existe esa intención, entre otras situaciones, cuando se verifique la existencia de activos (disponibilidades, títulos valores, préstamos, otros créditos por intermediación financiera, etc.), respecto de titulares que, a su vez, sean tenedores de deuda colocada por la entidad, sea en forma directa o indirecta.

5.2. Consecuencias.

La verificación de esas circunstancias determinará, además, las siguientes consecuencias:

i) El incremento automático en tres puntos porcentuales adicionales de los requisitos mínimos de liquidez.

ii) El aumento automático de la exigencia de capital mínimo a que se refiere el punto 4.2.2. de la Sección 4., con la salvedad de que en estos casos el coeficiente a utilizar será 1,10.

Dichas mayores exigencias caducarán el mes siguiente a aquel en que la entidad regularice la situación según lo previsto en las presentes normas, a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas.

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
3.	3.1.3.		“A” 2494	4.3.		
3.	3.1.3.1.		“A” 2653	5.	1º	Incorpora aclaración interpretativa
3.	3.1.3.2.		“A” 2653	5.	2º	
3.	3.1.4.		“A” 2494	4.4.	1º	
3.	3.1.5.		“A” 2494	4.4.	2º	
3.	3.2.		“A” 2494	4.	4º	Según Com. “A” 2653, punto 4.
3.	3.3.		“A” 2494	4.	5º	Según Com. “A” 2653, punto 4.
3.	3.4.		“A” 2494	4.	2º y 3º	
3.	3.5.		“A” 2653	5.	3º	
4.	4.1.		“A” 2886			Vigencia según Com. “A” 2931, pto. 1.
4.	4.2.	último	“A” 2886			Vigencia según Com. “A” 2931, pto. 1.
4.	4.2.1.		“A” 2886			Vigencia según Com. “A” 2931, pto. 1.
4.	4.2.2.		“A” 2886			Según las Com. “A” 2931 y 2970 (pto. 3.8. de la Sección 3.).

e. 1/11 Nº 296.954 v. 1/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6601 (21/10/99). Ref.: Circular RUNOR 1-321. Requisitos Mínimos de Liquidez. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación “B” 6598 del 19/10/99.

En tal sentido, les aclaramos que las entidades que deban informar el importe requerido en el primer párrafo de la citada Comunicación, consignarán, en caso de ser necesario, el signo “-” en la primera posición del extremo izquierdo del campo 5 del diseño 5701.

Asimismo, a fin de detallar el importe solicitado en el segundo párrafo de dicha Comunicación, deberán presentar el archivo “FRANRML.TXT” (diseño 5703), conforme las siguientes instrucciones:

Campo	Nombre	Consignar
4	Nº de Resolución/Nota	Com B 6598
5	Fecha de Resolución/Nota	19991019
7	Descripción	Importe en promedio de las colocaciones a la vista que como mínimo deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión

Las entidades que sean beneficiarias de franquicias las informarán siguiendo el procedimiento habitual.

Por otra parte, aquellas entidades que ya hubieran presentado la información y contaran con este tipo de colocaciones, deberán enviar nuevamente el régimen informativo de la referencia, conforme a lo requerido en la presente Comunicación.

e. 1/11 Nº 296.953 v. 1/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6600 (21/10/99). Ref.: Circular RUNOR 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Enrique Ségota para actuar como corredor de cambio en forma unipersonal, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio con el Nº 261.

e. 1/11 Nº 296.952 v. 1/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL

Resolución Nº 297/99

Bs. As., 19/10/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 79 de fecha 14 de abril de 1998 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 27 de fecha 5 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 79/98 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, homologaron y reasignaron niveles de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se halla el Director de Consumo, Inversión y Sector Externo.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 27/99 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se designaron a los integrantes del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I, capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo concursado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello.

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
ECONOMICA Y REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director de Consumo, Inversión y Sector Externo de la DIRECCION DE CUENTAS NACIONALES de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel B —Función Ejecutiva III— al Licenciado Luis Alberto SUAREZ (L.E. Nº 8.298.143).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ROGELIO FRIGERIO, Secretario de Programación Económica y Regional.

e. 1/11 Nº 296.158 v. 1/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 360/99

Bs. As., 18/10/99

VISTO el Expediente Nº 178-001261/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 37 de fecha 10 de febrero de 1999, Nº 158 de fecha 03 de mayo de 1999 y Nº 267 de fecha 26 de julio de 1999, se dispuso la caducidad de la autorización a las Empresas GARABI de Presentación Enrique BARREIRO, EL TREBOL SOCIEDAD ANONIMA y EL SANTIAGUEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA respectivamente, para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, con fundamento en los sumarios administrativos instruidos con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1395 de fecha 4 de diciembre de 1998.

Que, agotados los procedimientos, los elementos de juicio colectados condujeron a la convicción plena de la materialidad de los hechos configurativos de infracción que se ventilan, y a la individualización de sus responsables, las Empresas GARABI de Presentación Enrique BARREIRO, EL TREBOL SOCIEDAD ANONIMA y EL SANTIAGUEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiendo por tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aplicado sanciones de multas, que por la gravedad de las transgresiones relativas especialmente a las referidas a la falta de cumplimiento de los servicios públicos autorizados, dieron lugar a que se propicie asimismo la sanción de caducidad de los permisos otorgados oportunamente para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, decisión reservada a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en virtud de la interpretación que corresponde asignar al Artículo 5º de la Ley Nº 21.844, en orden a lo preceptuado por el Decreto Nº 873 de fecha 29 de julio de 1998.

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio público, y en atención a la propuesta realizada por la EMPRESA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, corresponde actuar en consecuencia

Que a efectos de regularizar la situación de emergencia generada por la caducidad dispuesta a través de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 37/99, Nº 158/99 y Nº 267/99 se procederá a llamar a Concurso Público de Ofertas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, para el otorgamiento del permiso definitivo en el plazo de TREINTA (30) días.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio público en algunas de las trazas, con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a la EMPRESA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas: a) PUENTE LA NORIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - TARTAGAL

(PROVINCIA DE SALTA), perteneciente a la Empresa GARABI de Presentación Enrique BARREIRO, b) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - CAPITAL FEDERAL perteneciente a la Empresa EL TREBOL SOCIEDAD ANONIMA, c) LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - NUEVA ESPERANZA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) y d) NUEVA ESPERANZA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - CAPITAL FEDERAL correspondiente a la Empresa EL SANTIAGUEÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la Empresa ALMIRANTE GUILLERMO BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberá prestar los servicios de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958/92 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 1228 de fecha 14 de febrero de 1963 y Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y precaria a la Empresa ALMIRANTE GUILLERMO BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar los servicios en las trazas identificadas como: a) PUENTE LA NORIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - TARTAGAL (PROVINCIA DE SALTA), siendo su recorrido: PUENTE LA NORIA - LOMAS DE ZAMORA - VILLA CELINA (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - LINIERS - RETIRO (ambas de CAPITAL FEDERAL) - ESCOBAR - CAMPANA - ZARATE (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - ROSARIO - RAFAELA - CERES (todas de la PROVINCIA DE SANTA FE) - COLONIA DORA - FERNANDEZ - FORRES - LA BANDA - SANTIAGO DEL ESTERO - TERMAS DE RIO HONDO (todas de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - ROSARIO DE LA FRONTERA - METAN - GÜEMES (todas de la PROVINCIA DE SALTA) - PERICO - SAN SALVADOR DE JUJUY - PALPALA - SAN PEDRO DE JUJUY (todas de la PROVINCIA DE JUJUY) - PICHANAL - ORAN - EMBARCACION - GENERAL MOSCONI - TARTAGAL (todas de la PROVINCIA DE SALTA), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, b) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL), siendo su recorrido: RETIRO - (CAPITAL FEDERAL) - GENERAL PACHECO - ESCOBAR - CAMPANA - ZARATE - SAN NICOLAS (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - ROSARIO - RAFAELA - CERES (PROVINCIA DE SANTA FE)- PINTO - COLONIA DORA - FERNANDEZ - FORRES - LA BANDA - SANTIAGO DEL ESTERO - TERMAS DE RIO HONDO (todas de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - YERBA BUENA (PROVINCIA DE TUCUMAN), con una frecuencia de CATORCE (14) servicios semanales de ida y vuelta, c) LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - NUEVA ESPERANZA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), siendo su recorrido: BERIZZO - BERAZATEGUI - OLMOS - MELCHOR ROMERO - FLORENCIO VARELA - QUILMES - SAN FRANCISCO SOLANO - CLAYPOLE - BURZACO - ADROGUE - PUENTE LA NORIA - LANUS - SAN JUSTO - MORON - ITUZAINGO - SAN ANTONIO DE PADUA - MERLO - MORENO - SAN MIGUEL - JOSE CARLOS PAZ - PABLO NOGUES - GRAND BOURG - GARIN - ESCOBAR - CAMPANA - ZARATE - SAN NICOLAS (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - ROSARIO - RAFAELA - CERES - (todas de la PROVINCIA DE SANTA FE) - PINTO - COLONIA DORA - FERNANDEZ - FORRES - SANTIAGO DEL ESTERO - LA BANDA - CLODOMIRA - LA AURORA - LAS DELICIAS - SAN RAMON (todas de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta y d) NUEVA ESPERANZA (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO) - CAPITAL FEDERAL, siendo su recorrido: RETIRO - LINIERS (CAPITAL FEDERAL) - GENERAL PACHECO - ESCOBAR- CAMPANA - ZARATE - SAN NICOLAS (todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - ROSARIO - RAFAELA - CERES (todas de la PROVINCIA DE SANTA FE - PINTO - COLONIA DORA - AÑATUYA - FERNANDEZ - FORRES - BREA POZO - VILLA SAN MARTIN - SANTIAGO DEL ESTERO - LA BANDA - CLODOMIRA -LA AURORA - LAS DELICIAS - SAN RAMON (todas de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, hasta tanto se haga cargo de la misma la adjudicataria del llamado a Concurso Público de Ofertas respectivo.

ARTICULO 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los horarios que corresponda de acuerdo a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

ARTICULO 4º — La autorización conferida por el Artículo 1º de la presente resolución reviste carácter precario y no sienta en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución mediante su notificación.

ARTICULO 5º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 1/11 Nº 296.159 v. 1/11/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO

VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
33-58293016-9	INDUSTRIAS QUIMICAS SAN JUSTO S.A.

C.P. JOSE LUIS YOLES, Jefe, Departamento Supervisión, Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdir. Gral. Oper. Impos. III

e. 1/11 Nº 297.256 v. 1/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO

VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-52999439-3	3 M ARGENTINA SACIFIA
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-59462341-6	CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-60520678-2	CLOROX ARGENTINA SA.
30-63602157-8	DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A.
30-51643733-9	DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.
30-50084258-6	FATE SAICI
30-50079047-0	LA PLATA CEREAL SOCIEDAD ANONIMA
30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA SA.
33-50673744-9	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA
30-61422607-9	OLEAGINOSA OESTE S.A.
30-52671272-9	SACEIF LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES
20-11248387-0	COTARELO, FERNANDO MARCOS

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 1/11 Nº 297.257 v. 1/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27131086305	012	AGENCIA NRO 12	0082/1999	RODRIGUEZ, NORA ALICIA
27165331465	012	AGENCIA NRO 12	0083/1999	PERUGINO, GLADYS ELSA
33500773869	012	AGENCIA NRO 12	0084/1999	CERAMICA IND. AVELLANEDA S.A.
30595489179	012	AGENCIA NRO 12	0085/1999	TAEN S.R.L.
30571966995	012	AGENCIA NRO 12	0086/1999	LINEA 10 S.A.
30600414018	012	AGENCIA NRO 12	0087/1999	TALLERES LILO S.A.
30568879437	012	AGENCIA NRO 12	0088/1999	WIECKIEWICZ HNOS.
27171374370	013	AGENCIA NRO 13	0107/1999	SCACCHI STELLA MARIS
30659245120	013	AGENCIA NRO 13	0108/1999	EMA S.A.
23077847359	013	AGENCIA NRO 13	0109/1999	PIÑERO LUIS ANTONIO
23144469429	013	AGENCIA NRO 13	0110/1999	ROJAS RAUL FELIX
27178533687	013	AGENCIA NRO 13	0111/1999	RIVERO MARIA DEJESUS
30581677665	053	AGENCIA NRO 53	0105/1999	SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A.
20052741832	053	AGENCIA NRO 53	0107/1999	DE PAOLI ERNESTO NORBERTO
27124871633	053	AGENCIA NRO 53	0108/1999	ARREGUEZ STELLA MARIS
20137392489	053	AGENCIA NRO 53	0109/1999	RAMOS EDUARDO JORGE
30546228270	053	AGENCIA NRO 53	0110/1999	MICRO OMNIBUS 45 S.A.
30684280429	100	AGENCIA QUILMES	0236/1999	ELECTROMEC CD ARG.DE ABAL OSCA
20173038942	100	AGENCIA QUILMES	0237/1999	MARILUNGO JAVIER GUSTAVO
27167488485	100	AGENCIA QUILMES	0238/1999	BIANCHI EMILIA
20143318584	100	AGENCIA QUILMES	0239/1999	GAMIZ ALEJANDRO GABRIEL
20152469730	100	AGENCIA QUILMES	0240/1999	DIAZ GERARDO
30678909382	014	AGENCIA NRO 14	0156/1999	MAS SEGURIDAD S.R.L.
30585239662	015	AGENCIA NRO 15	0088/1999	TRANSPORTES AUT. LIBERTAD SRL
20078696339	015	AGENCIA NRO 15	0091/1999	LLORDEN SILVERIO CARLOS
30691579278	054	AGENCIA NRO 54	0248/1999	CARTBOX S.A.
30604785711	054	AGENCIA NRO 54	0249/1999	COICSA S.R.L.
30659361449	064	AGENCIA NRO 64	0097/1999	DISTRIBUIDORA FRANCO S.A.
20113484765	064	AGENCIA NRO 64	0099/1999	GUERIN CLAUDIO
20224811013	064	AGENCIA NRO 64	0102/1999	CAPOBIANCO ERNESTO JAVIER
23099513144	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0051/1999	MUANNA, CATALINA MARTA
20015992647	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0052/1999	SELEME, FRANCISCO PEDRO
23046081749	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0053/1999	GRIMSDITCH, ARTURO ROBERTO
27116405720	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0054/1999	SELEME, GRISELDA MARTA
20084456579	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0055/1999	ASCIERTO, JORGE MARIO
30548391063	001	AGENCIA NRO 1	0236/1999	RAYSA S.R.L.
30546241374	001	AGENCIA NRO 1	0237/1999	TRANSPORTES SANTA FE S.A.
30703000335	001	AGENCIA NRO 1	0238/1999	CIA DE MONTAJES S.A.
30686209810	001	AGENCIA NRO 1	0239/1999	BORELLO Y ASOC. S.R.L.
30515593914	001	AGENCIA NRO 1	0240/1999	DROGUERIA SAPORITI S.A.

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20055819441	001	AGENCIA NRO 1	0241/1999	FIORENTINI JORGE JOSE A.
30643449710	001	AGENCIA NRO 1	0242/1999	CIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A.
20080376228	001	AGENCIA NRO 1	0243/1999	COSSIO RICARDO JUAN
20165603762	016	AGENCIA NRO 16	0089/1999	IZCOVICH GABRIEL
30686366215	016	AGENCIA NRO 16	0090/1999	MARBE CONSTRUCCIONES S.R.L
20125968652	016	AGENCIA NRO 16	0091/1999	PEREZ JORGE MANUEL
30520282528	016	AGENCIA NRO 16	0093/1999	LESKO SACIFIA
20137823552	016	AGENCIA NRO 16	0096/1999	VIGO FRANCISCO ALEJANDRO
20054053887	056	AGENCIA NRO 56	0109/1999	FERNANDEZ, JUAN CARLOS
23239677029	056	AGENCIA NRO 56	0110/1999	CAPUTO HUGO HUMBERTO
30516948309	056	AGENCIA NRO 56	0111/1999	TECIN ROSENBAUER S.A.
30693544412	572	AGENCIA SANTA ROSA	0049/1999	ING. JUAN JOSE FITTE Y U.T.E.
30696187475	108	DISTRITO CAÑUELAS	0017/1999	LOBOS BUS SRL
30682398996	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0099/1999	LUBRITECH ARGENTINA SA
33664038019	103	DISTRITO AZUL	0029/1999	RAM S.A.
23229160664	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	0065/1999	CORDOBA, PAULA DANIELA
20107984853	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	0068/1999	CASSANI, CARLOS EUGENIO
20101114903	126	AGENCIA LUJAN	0044/1999	LASTIRI MARIO ROBERTO
30567493756	134	AGENCIA PERGAMINO	0010/1999	T.A.CALUCH S.A.
30546243806	134	AGENCIA PERGAMINO	0011/1999	EMP.PULLMAN GRAL.BELGRANO SRL
27146993333	139	DISTRITO SAN PEDRO	0018/1999	SONIA ETHEL BIRADOR
27124445650	144	DISTRITO ZARATE	0033/1999	ANTUNES ELBA NANCY
27044227849	144	DISTRITO ZARATE	0034/1999	SERRANO EDELMA MARGARITA
20100232201	144	DISTRITO ZARATE	0035/1999	RODRIGUEZ JORGE OMAR
30546269805	144	DISTRITO ZARATE	0036/1999	EXPRESO PARANA S.A.
20175484176	434	DISTRITO PUERTO MADRYN	0003/1999	ROBLE JOSE LUIS
20106260835	985	AGENCIA USHUAIA	0015/1999	MOTTER JORGE
20222243220	132	DISTRITO OLAVARRIA	0010/1999	LIOTTA CARLOS ALBERTO
20153184020	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0060/1999	RUSSO SANTOS FILEFO
30611427693	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0078/1999	TONO REALE RECTIF SA
30661187693	003	AGENCIA NRO 2	0152/1999	NADELIMP SRL
30506333446	003	AGENCIA NRO 47	0155/1999	BORCAL SAIC
23233278289	003	AGENCIA NRO 2	0156/1999	FERNANDEZ CHRISTIAN EZEQUIEL
33595798839	003	AGENCIA NRO 47	0156/1999	C S BONORINO SA
30656171827	003	AGENCIA NRO 47	0157/1999	ANGIOCOR SRL
30661676244	003	AGENCIA NRO 47	0158/1999	LIMPIA 2001 SA
20045340539	003	AGENCIA NRO 47	0162/1999	ARCUCCI LORENZO ANTONIO
30546320339	003	AGENCIA NRO 47	0163/1999	LINEA EXPRESO LINIERS SA
30553004523	003	AGENCIA NRO 47	0164/1999	SULIMP SA
30576061907	003	AGENCIA NRO 47	0165/1999	CISE SRL
30692243044	003	AGENCIA NRO 47	0166/1999	BROTHER INTERNAC.DE CHILE LTD
20161990362	003	AGENCIA NRO 47	0167/1999	RISSOTTO, OSVALDO MARCELO
30643917862	003	AGENCIA NRO 3	0295/1999	CONTROL Y SEGURIDAD SA
20043065026	003	AGENCIA NRO 3	0296/1999	LORENZO OSCAR DANTE
30519527495	003	AGENCIA NRO 3	0297/1999	EMPRESA LA ROYAL SA
27101383437	003	AGENCIA NRO 3	0298/1999	ALVAREZ EDIT NORA
30621848050	003	AGENCIA NRO 3	0299/1999	PRODUCTORA TEXTIL SA
20050980090	003	AGENCIA NRO 4	0299/1999	RODRIGUEZ, DANIEL LUIS
30592360639	003	AGENCIA NRO 4	0300/1999	ALIHUE S.A.I.C. Y A.
30636895071	003	AGENCIA NRO 3	0301/1999	BUENOS AIRES GREENS S.A.
20183895630	003	AGENCIA NRO 4	0302/1999	APARO, PABLO GUSTAVO
30640764364	003	AGENCIA NRO 3	0304/1999	LUCE 10 S.A.

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 1/11 Nº 297.250 v. 1/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044433053	006	AGENCIA NRO 6	006/0117/1999	FLAH RAIMUNDO DAVID
20046773056	008	AGENCIA NRO 8	008/0251/1999	BONALDI DAVID ALBERTO
20084796094	011	AGENCIA NRO 11	011/0188/1999	MARIO OSCAR PUERTOLAS
20108979292	006	AGENCIA NRO 6	006/0114/1999	LUPKIN HUGO GUSTAVO
20113718170	006	AGENCIA NRO 6	006/0118/1999	VILLA GUILLERMO A.
20134280914	050	AGENCIA NRO 50	050/0300/1999	NEBBIA MARCELO JAVIER
20153179450	051	AGENCIA NRO 51	051/0171/1999	LUCCI TONINO
20178066251	005	AGENCIA NRO 5	005/0361/1999	MARCUCCI NESTOR
20258958420	006	AGENCIA NRO 6	006/0116/1999	ARES JOSE LUIS
23052661714	005	AGENCIA NRO 5	005/0387/1999	FUSARO MARTA ESTELA
30500394184	010	AGENCIA NRO 10	010/0241/1999	ESTABLECIMIENTO GRAFICO VULCAN
30503524410	010	AGENCIA NRO 10	010/0239/1999	CODI S.A.
30505461874	008	AGENCIA NRO 8	008/0258/1999	VIALAR S.A.C.I.F.I.C. Y A.
30537474641	011	AGENCIA NRO 11	011/0184/1999	LATINOCONSULT S.A.
30541068151	043	AGENCIA NRO 43	043/0237/1999	BRICONS S.A.I.C.F.I.
30554576466	043	AGENCIA NRO 43	043/0223/1999	INGEVAL S.A.C.F.I.A.
30560618863	046	AGENCIA NRO 46	046/0203/1999	EMECO SACIICF DE M. Y S.
30573331792	011	AGENCIA NRO 11	011/0191/1999	AEROFALCON S.A.
30573785742	007	AGENCIA NRO 7	007/0161/1999	MULTI RADIO S.A.
30577384246	011	AGENCIA NRO 11	011/0187/1999	CEOPYD S.A.
30579607552	005	AGENCIA NRO 5	005/0391/1999	EXO S.A.
30582202253	008	AGENCIA NRO 8	008/0262/1999	BRUNO HNOS. S.A.
30611842194	011	AGENCIA NRO 11	011/0189/1999	DENCORP S.A.
30613240574	007	AGENCIA NRO 7	007/0160/1999	FRIDIMEX S.A.
30616044210	046	AGENCIA NRO 46	046/0202/1999	EXTERNAL MARKET S.R.L.
30616965634	009	AGENCIA NRO 9	009/0162/1999	TALLERES ARMAS LIVIANAS ARGENT
30618565250	006	AGENCIA NRO 6	006/0115/1999	EXOS S.A.
30629291837	051	AGENCIA NRO 51	051/0172/1999	CONSULTORA TECNOLOGICA SA
30630204964	010	AGENCIA NRO 10	010/0237/1999	LATIN ECO S.A.
30630292642	005	AGENCIA NRO 5	005/0389/1999	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
30634681406	011	AGENCIA NRO 11	011/0185/1999	CONTROL LOGISTICS S.A.
30653908055	009	AGENCIA NRO 9	009/0163/1999	TECNOLOGY S.R.L.
30655078874	005	AGENCIA NRO 5	005/0396/1999	GEMEPE S.A.
30655398550	005	AGENCIA NRO 5	005/0378/1999	RYBCO S.A.
30677351760	049	AGENCIA NRO 49	049/0202/1999	BORO S.A.
30677784691	046	AGENCIA NRO 46	046/0201/1999	ISREX S.A.
30685916181	011	AGENCIA NRO 11	011/0190/1999	ARGENCATERING S.A.
30688964470	008	AGENCIA NRO 8	008/0254/1999	ELSAMEX S.A.
30693147065	010	AGENCIA NRO 10	010/0238/1999	SUN MICROSYSTEMS DE ARGENTINA
30693319079	005	AGENCIA NRO 5	005/0388/1999	JOTAPEUNO S.A.
30698002723	050	AGENCIA NRO 50	050/0267/1999	COBRA INSTALACIONES Y SERV.S.A
30698935533	009	AGENCIA NRO 9	009/0161/1999	CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA
30704447465	008	AGENCIA NRO 8	008/0256/1999	DUDA MENDONCA & ASOCIADOS LTDA
33527840029	007	AGENCIA NRO 7	007/0162/1999	LA TOALLERA ARGENTINA S.R.L.
33645765619	011	AGENCIA NRO 11	011/0186/1999	TRADIEX S.A.
33649770129	008	AGENCIA NRO 8	008/0252/1999	DISTRIBUIDORA PRODUME S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I.

e. 1/11 Nº 297.251 v. 1/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500060650	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0607/1999	RELIANCE NATIONAL CIA ARGENTIN
30500527230	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0671/1999	PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMP
30500537023	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0703/1999	LABINCA S.A.
30500846301	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0607/1999	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA
30500858482	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0696/1999	G & M S.A.
30519662783	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0752/1999	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.
30538058056	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0756/1999	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA
30548083156	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0729/1999	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERC
30659875930	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0749/1999	NEOPLAM S.A.
30678161434	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0746/1999	PRINCIPAL LIFE COMPA§IA DE SEG
33501016239	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0759/1999	SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 1/11 Nº 297.252 v. 1/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: semana del 18 al 22/10/99

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	Nº	O RAZON SOCIAL
23-08358915-9	280	Ag. San Francisco	260-0019-99	JUAN CARLOS GONZALEZ
30-70334533-2	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0058-99	POLITRON SRL
30-69885398-7	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0060-99	WICETAL SRL
30-69849051-5	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0062-99	GABETTA Y NAVARRETE SRL
30-69885367-7	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0075-99	ARTECHE INEPAR TTE S.A.
33-62236216-9	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0076-99	DISCAR SRL
30-51792718-6	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0115-99	COVA SA
30-61978063-5	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0117-99	PROMEDON SA
33-66821775-9	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0119-99	HENISA ARGENTINA SRL
30-57945598-1	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0121-99	ENCON SRL
27-18459201-6	870	Ag. Sede Rosario II	870-0116-99	OCAMPO SAID, MARIELA FABIANA
27-05819893-0	870	Ag. Sede Rosario II	870-0117-99	CALONGE, CARMEN
20-06120736-9	860	Ag. Venado Tuerto	860-0014-99	DE VICENTIS VICTORIO BADOGLIO
30-67396696-5	852	Distrito Casilda	852-0011-99	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 1 MIGUEL CASTELLANOS
30-54625314-3	857	Ag. Sede Rosario I	857-0125-99	EMP. ARG. DE SERVICIOS AGUSTIN
20-12113905-8	857	Ag. Sede Rosario I	857-0130-99	L. ABBATE DANIEL ITALO AGUSTIN
20-06022842-7	857	Ag. Sede Rosario I	857-0131-99	MANZUR MIGUEL ANGEL
20-05880245-0	857	Ag. Sede Rosario I	857-0133-99	COCCOS VICTOR JULIAN
30-69825996-1	857	Ag. Sede Rosario I	857-0136-99	SGL S.R.L.
20-05395288-8	857	Ag. Sede Rosario I	857-0137-99	CERDAN CLETO
30-61632442-6	771	Ag. Sede San Juan	771-0045-99	JUAN MESSINA S.A.
30-67329353-7	771	Ag. Sede San Juan	771-0046-99	PAP S.R.L.
20-16504017-2	602	Agencia La Rioja	602-0019-99	SALOMON JOSE ANTONIO

Fdo.: C.P. JOSE LUIS YOLES, Jefe, Departamento Supervisión Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III.

e. 1/11 Nº 297.463 v. 1/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 696 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE NAFTA VIRGEN Y GASOLINA NATURAL
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50123409-1	ICI ARGENTINA SAIC

Ab. JUAN EDUARDO LEONETTI - A/C. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 1/11 Nº 297.464 v. 1/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50104455-1	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50406520-7	AKAPOL SACIFIA
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S.A.
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SA
30-60435677-2	ELF LUBRICANTES ARGENTINA SA
33-50273425-9	ERPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA
30-50123409-1	ICI ARGENTINA SAIC
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA IMSA SACI
30-51674760-5	INDUSTRIAS DE MAIZ SA
30-50109078-2	NEUMATICOS GOODYEAR SRL
30-58342640-6	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-50075021-5	RECKITT & COLMAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-50071968-7	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA ICSA

Ab. JUAN EDUARDO LEONETTI - A/C. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 1/11 Nº 297.466 v. 1/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE 01/10/1999 HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA
30-50679216-5	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL
30-52113031-4	DANCAN S.A.
30-50374753-3	S C JOHNSON Y SON ARGENTINA S.A.I.C.

AB. JUAN EDUARDO LEONETTI - A/C. Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 1/11 Nº 297.467 v. 1/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 362/99

Bs. As., 18/10/99

VISTO el Expediente Nº 554-000236/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 345 del 13 de abril de 1999 el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró de interés público la iniciativa privada presentada por CANARAIL CONSULTANTS INC. con las adecuaciones, ampliaciones, supresiones y aclaraciones introducidas por el Comité Consultor de Evaluación del Proyecto y autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a convocar a la precalificación de postulantes interesados en participar en el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento de la Vinculación Ferroportuaria Transpatagónica.

Que por Resolución Nº 259 del 19 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso la convocatoria para la precalificación de los postulantes interesados en participar en el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la construcción operación, rehabilitación y mantenimiento de la Vinculación Ferroportuaria Transpatagónica, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria que como Anexo I formaba parte de dicha resolución.

Que el Artículo 8º de la mencionada resolución dispuso, para el caso de que la empresa iniciadora se presentase al llamado a licitación que oportunamente disponga el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, asociada, consorciada o bajo cualquier otra forma de colaboración empresaria con otras personas físicas o jurídicas, que éstas deberían acreditar hasta la fecha fijada para la presentación de los pedidos de precalificación, los requerimientos establecidos en el Pliego y sus Anexos.

Que el día 7 de septiembre de 1999 se realizó el acto de recepción y apertura de presentaciones para la Convocatoria de referencia, a tenor de lo dispuesto por la Resolución Nº 291 de fecha 18 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la única presentación recibida correspondió al Consorcio integrado por CANARAIL CONSULTANTS INC.. SNCF INTERNATIONAL, SNCF PARTICIPATIONS, CCI - CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, ENGIL - SOCIEDADE DE CONSTRUÇAO CIVIL SOCIEDADE ANONIMA, HERSO SOCIEDAD ANONIMA, LUIS JAVIER PICCO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA y DEL BENE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Que el Comité Consultor cuya creación fuera contemplada por el Decreto Nº 345 de fecha 13 de abril de 1999 y por la Resolución Nº 259/99 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, habiéndose determinado su conformación por Disposición conjunta Nº 389 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y Nº 37 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 19 de agosto de 1999, ha analizado la presentación y elaborado su informe, considerando cumplidos los requerimientos del Artículo 8º de la Resolución Nº 259/99 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Consorcio integrado por CANARAIL CONSULTANTS INC., SNCF INTERNATIONAL, SNCF PARTICIPATIONS, CCI - CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, ENGIL - SOCIEDADE DE CONSTRUÇAO CIVIL SOCIEDADE ANONIMA, HERSO SOCIEDAD ANONIMA, LUIS JAVIER PICCO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA y DEL BENE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL. INDUSTRIAL Y FINANCIERA ha cumplido los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, y el análisis de antecedentes e indicadores económico financieros de las personas físicas o jurídicas no iniciadoras da por resultado que cumplimentan los mínimos establecidos en los formularios de precalificación, conforme requiere el Articulo 8º de la Resolución Nº 259/99 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde en consecuencia declarar precalificado al Consorcio integrado por CANARAIL CONSULTANTS INC., SNCF INTERNATIONAL, SNCF PARTICIPATIONS, CCI - CONSTRUCCIONES SOCEDAD ANONIMA, ENGIL SOCIEDADE DE CONSTRUÇAO CIVIL SOCIEDADE ANONIMA, HERSO SOCIEDAD ANONIMA, LUIS JAVIER PICCO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA y DEL BENE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA para participar en el proceso licitatorio correspondiente a la construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento de la Vinculación Ferroportuaria Transpatagónica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para la emisión de este acto en función de lo establecido en la Ley Nº 23.696 y en el Artículo 2º del Decreto Nº 345 del 13 de abril de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Declárase precalificado en el proceso licitatorio para la construcción, operación, rehabilitación y mantenimiento de la Vinculación Ferroportuaria Transpatagónica, al Consorcio integrado por las firmas CANARAIL CONSULTANTS INC., SNCF INTERNATIONAL, SNCF PARTICIPATIONS, CCI - CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, ENGIL - SOCIEDADE DE CONSTRUÇAO CIVIL SOCIEDADE ANONIMA, HERSO SOCIEDAD ANONIMA, LUIS JAVIER PICCO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA y DEL BENE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por haberse verificado el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 259 del 19 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretaría de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 1/11 Nº 296.160 v. 1/11/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 213/99

Bs. As., 26/10/99

VISTO el expediente Nº 4408/98 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde SIEMBRA AFJP S.A. solicita autorización para una modificación accionaria, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1/2 del expediente Nº 4408/98 obra la presentación efectuada por la representante de Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario S.A. ratificada a fs. 45 por SIEMBRA AFJP S.A., solicitando autorización para la modificación accionaria a que da lugar la transferencia de 220.000 acciones ordinarias clase «B» y 330.000 acciones preferidas clase "B", ambas de un peso valor nominal y un voto por acción, por parte de Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario S.A. a Argentaria Internacional S.L.

Que SIEMBRA AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones Nº 2, 5 y 9 de esta Superintendencia, en materia cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), d) y q) del articulo 118 e incisos a) y b) del articulo 119 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones Nº 2, 5 y 9 de esta Superintendencia, el cambio en la composición accionaria a que da lugar la transferencia de 220.000 acciones ordinarias clase "B" y 330.000 acciones preferidas clase "B", ambas de un peso valor nominal y un voto por acción, por parte de Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario S.A. a Argentaria Internacional S.L., quedando conformada la estructura accionaria de la siguiente manera:

Accionista	Ord. Clase "A"	Ord. Clase "B"	Ord. Clase "C"	Preferida Clase «A»	Preferida Clase «B»	Total Acciones
Citicard S.A.	50.000					50.000
Citicorp Pensión Management Ltd.	170.000			330.000		500.000
Argentaria Internacional S.L.		220.000			330.000	550.000
Cía. Previsional Citi Argentaria S.A.			9.900.000			9.900.000
Totales	220.000	220.000	9.900.000	330.000	330.000	1 1 . 000. 000

ARTICULO 2º — La administradora deberá remitir a esta Superintendencia, dentro los cinco días (5) de su asiento, copia autenticada del registro de accionistas.

ARTICULO 3º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 1/11 Nº 297.116 v. 1/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Nº 27.083 del 26/Oct/1999

Expediente Nº 37.161

Síntesis:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Autorizar a JEFFERSON PILOT FINANCIAL Seguros de Vida S.A., a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en la Resolución Nº 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Condiciones Particulares (fs. 65/66); Condiciones Generales Específicas del Beneficio en caso de Invalidez Total y Permanente (fs. 45/46); Condiciones Generales Específicas opción para jubilados (fs. 47); Condiciones Generales Específicas para trabajadores no comprendidos obligatoriamente (fs. 48); Condiciones Generales Específicas - Requisitos necesarios para la contratación de capitales adicionales (fs. 49); Nota Técnica (fs. 22/25); Tablas de Mortalidad e Incidencia de Invalidez Anexo 1 (fs. 59/60); Tabla de primas Anexo 2 (fs. 62/63); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 40/44, 55/57 y 64).

ARTICULO 2º. — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497.

Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE - Gerente Técnico

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 1/11 Nº 297.112 v. 1/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.085 del 27/Oct/1999

Expediente Nº 38.078 - DISOLUCION ANTICIPADA DE RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., con anterior denominación España y Río de la Plata Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima.

Síntesis:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., con anterior denominación España y Río de la Plata Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, con Personería Jurídica o autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto del 24-2-1911, Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 18-4-1911 bajo el Nº 27, Libro 33, Folio 180, Tomo A, Expediente Nº 161, Res. Nº 1250 del 16-6-48, con Inscripción bajo el Nº 0037, con domicilio en Suipacha 552, piso 6º, de esta Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/11 Nº 297.117 v. 1/11/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INCUCAI

Resolución Nº 230/99

Bs. As., 21/10/99

VISTO

Los artículos 7º y 44º de la Ley Nº 24.193, Decreto Reglamentario Nº 512/95, y la Resolución INCUCAI Nº 88/98; y

CONSIDERANDO

Que la referida Ley establece la obligación por parte de los médicos de Instituciones Públicas y Privadas de informar a esta Institución la nómina de pacientes en tratamiento de diálisis, sus condiciones y características.

Que resulta necesario mantener actualizado los instrumentos y sistemas de información creados a tal fin.

Que es imprescindible la incorporación de los recursos tecnológicos que la informática suministra con el objeto de simplificar la operatoria en vigencia.

Que se ha consultado para la creación de un nuevo protocolo a la Sociedad Argentina de Nefrología, la que se ha expedido favorablemente en relación a los requisitos contenidos en el mismo.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 39 del día

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo formulario tipo, denominado "Continuidad de Práctica Dialítica" —CPD—, que se adjunta a la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º — El formulario que se aprueba en el articulo anterior comprenderá a todos los pacientes que dializaron al menos una vez en el período anual, debiendo ser completado al 31 de Diciembre de cada año y remitido antes del 31 de Enero siguiente.

ARTICULO 3º — La información solicitada, podrá ser remitida a los Organismos Regionales y al INCUCAI en el protocolo que se aprueba, o bien mediante la utilización del programa DIALISIS/98 provisto por este INCUCAI.

ARTICULO 4º — La presente norma complementa la Resolución INCUCAI Nº 88/98, en cuanto a los protocolos creados para la implementación del Registro de la Nómina de Pacientes en Diálisis, previsto en el articulo 7º de la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 5º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Nefrología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

DR. A. RICARDO LA MURA
DIRECTOR
INCUCAI

Dr. RODOLFO GINIGER
DIRECTOR
INCUCAI

DRA. MARIA DEL CARMEN BACQUE
Presidenta
INCUCAI

DR. RUBEN AGUSTIN NIETO
Vicepresidente
INCUCAI

Dr. RAFAEL GALINDEZ
DIRECTOR
INCUCAI

ANEXO I

incucai

CADAIC
CAICA
CAIN
CAIPAT CHUBUT
CAIPAT S.CRUZ
CAIPAT T.D.F.
CAISE
CUCAI CHACO
CUCAI FORMOSA
CUCAI JUJUY
CUCAI LA PAMPA
CUCAI LA RIOJA
CUCAI MISIONES
CUCAI R.NEGRO
CUCAI S.LUIS
CUCAI SALTA
CUCAIBA
CUCAICOR
CUCAIER
CUCAITUC
CUDAIO
IAIBA C.BS AS
INAISA
INCAIMEN

Año de Continuidad: ☐

CONTINUIDAD DE PRÁCTICA DIALÍTICA — CPD

Este formulario debe ser completado al 31 de Diciembre de cada año y remitido antes del 31 de Enero siguiente.

* Se inscribirán en el Registro del INCUCAI todos los pacientes que inicien tratamiento dialítico durante el año. Se completará un Formulario de Continuidad de Práctica Dialítica para todos los pacientes que dializaron al menos una vez en el período anual

NOMBRE DEL CENTRO:

Nº de Centro INCUCAI: Nºde Centro SAN:

DATOS DEL PACIENTE

APELLIDO/S: NOMBRE/S:

DOC.NRO.: 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

Nºde Inscripción en INCUCAI:

Nºde Hist.Clínica del Paciente en el Centro:

SITUACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE

☐ Continúa en Hemodiálisis en este Centro

☐ Egresó Fecha: ___/___/_____ Causa de Egreso o cambio:

1 1 Fallecimiento de causa Cardíaca
1 2 Fallecimiento de causa Cerebrovascular
1 3 Fallecimiento de causa Infecciosa
1 4 Fallecimiento por Neoplasia
1 5 Fallecimiento por otras causas
1 6 Fallecimiento de causa Desconocida
2 2 Trasplante con Dador Relacionado
2 3 Trasplante con Dador Cadavérico
3 1 Cambio de Modalidad a D.P.
3 2 Cambio de Modalidad a HEMODIÁLISIS
4 1 Interrupción por Indicación Médica
4 2 Interrupción por Decisión del Paciente
5 1 Recuperación de la Función Renal
6 1 Traslado a otro Centro
9 9 Cambio de O.S./Financiador/Cobertura

CAMBIO DE CENTRO

Fecha: ___/___/_____

Nombre del Nuevo Centro:

CAMBIO DE O.S./FINANCIADOR/COBERTURA

Anterior:

Nueva:

DOC. NRO.:

ÚLTIMOS DATOS OBTENIDOS DURANTE EL PERÍODO PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES PARÁMETROS

Peso seco estimado: ___, _ Kg.   Talla: ___ cm

SEROLOGIA

Marcadores virales al finalizar el año o último obtenido dentro del año

FECHA: / /   (Completar con las siguientes opciones: 1: + 2: - 3: Desconocido)

Hbs Ag: [ ] Anticore: [ ] Anti Hbs: [ ] Anti HCV: [ ] Anti HIV: [ ]

LABORATORIO (Último dato obtenido en el año)

Albumina: [ ] gr/dl   Reactivo utilizado [ ]
1 Bromocresol verde
2 Bromocresol púrpura
3 Electroforesis
4 Otro método
Cuál?____

Hto: [ ]   Eritropoyetina: [ ] Si [ ] No

Nº de transfusiones en el año (unidades): [ ]

Urea pre diálisis: [ ] mg/dl   Urea post diálisis: [ ] mg/dl (ultimo mes)

PTH: [ ] molécula intacta. Otro método, cuál?________ Unidades________

INTERNACIÓN

Días durante el año: [ ]

ACCESO VASCULAR

Cantidad realizada en el año: [ ]   Último acceso en uso:
A [ ] Fístula Arteriovenosa Autologa
B [ ] Prótesis
C [ ] Catéter Permanente

Para Pacientes en Diálisis Peritoneal:

Nºde catéteres utilizados en el año: [ ]   Nºde peritonitis cursadas en el año: [ ]

CAPACIDAD FUNCIONAL AL FINALIZAR EL AÑO

(Para pacientes de 16 años o mayores) SEGÚN CATEGORÍA DE KARNOFSKY

1 Normal para la actividad física
2 Capaz de realizar actividad física normal, al menos parte del tiempo
3 Sólo capaz de realizar la actividad física que implica su cuidado personal
4 Requiere al menos cierta asistencia para el cuidado. Puede requerir un cuidado especial, a menudo debilitado.
5 Hospitalización imprescindible, puede estar moribundo.

(Para pacientes menores de 16 años) SEGÚN CATEGORÍA DE LANSKY

1 Totalmente activo para juegos.
2 Restricciones menores en juegos físicos extenuantes.
3 Juegos con actividad limitada. Deambula más del 50% del tiempo.
4 Necesita considerable asistencia para actividades tranquilas ó limitado a actividades pasivas
5 Completamente imposibilitado, aún para juegos pasivos.

DOC. NRO.:

SITUACION LABORAL

CAPACIDAD (*)	OCUPACIÓN EFECTIVA ACTUAL (*)	JUSTIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN EFECTIVA ACTUAL
A [ ] Capaz de trabajar Tiempo Completo	D [ ] Tiempo Completo	G [ ] Por elección
		H [ ] No consigue trabajo
B [ ] Capaz de trabajar Tiempo Parcial	E [ ] Tiempo Parcial	I [ ] Jubilado por edad
C [ ] Incapaz de desarrollar trabajo	F [ ] No trabaja	J [ ] Jubilado por enfermedad
		K [ ] No corresponde por edad
		L [ ] Por Incapacidad
(*) Marcar una sola opción	(*) Marcar una sola opción	(*) Todas las correspondientes

ESTÁ INSCRIPTO EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE?

SI [ ] Fecha:___/___/_____   NºInsc.en L.E.: ________

NO [ ] Causa: ________

RESPONSABLE

APELLIDO/S: [ ]   NOMBRE/S: [ ]
DOC. TIPO: [ ] 1-DNI, 2-LE, 3-LC, 4-CI, 5-OTROS   NRO: [ ]
MATRICULA: [ ] N-NACIONAL, P-PROVINCIAL   NRO: [ ]

Fecha de confección del Protocolo: __/__/____   ________ FIRMA Y SELLO

e. 1/11 Nº 297.067 v. 1/11/99

INTERVENCION LEY 22.229

Bs. As., 26/10/99

Se notifica al Sr. Carlos ZINGARETTI que se ha ordenado el archivo de las actuaciones en Expediente INT. 2040 y 2042 . Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días. — GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público Interventor Ley 22.229.

e. 1/11 Nº 28.639 v. 3/11/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora RIVERO NEGRI Carolina María, al señor NEGRI Angel Alberto y a la entidad ARGEMAC Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 010.802/97 Sumario Nº 2954, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley.

e. 26/10 Nº 296.074 v. 1/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MITRE de CAPUTO Georgina, a los señores BROWN Juan Carlos y CAPUTO Luis Gerardo Francisco y a las entidades BIG APPLE Sociedad de Responsabilidad Limitada - FILOMENA Sociedad Anónima - SANADEX Sociedad Anónima y RIO CLARO Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 046.696/96 Sumario Nº 2865, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiarlo, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley.

e. 27/10 Nº 296.446 v. 2/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 114/99

Bs. As., 22/10/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capitulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicho resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423

CAPITULO II - AGENCIA 49

CUIT NRO.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-03255330-4	EIRIN, Héctor
20-04305258-7	SAVRANSKY, Moisés Jorge
20-05098849-0	MAYER WOLF, Martín David
20-92915282-5	BLOCKER, Jhon Rufus
23-04082032-9	STARKSTEIN, Leonardo
30-52249985-0	FERNANDO CORDON E HIJO SOCIEDAD DE HECHO DE F. CORDON, J. CORDON Y O. MEZA
30-52343670-4	TEXTIL RIDA S.A.C.I.F.I.A.
30-52674943-6	CONSORCIO DE PROPIETARIOS SAN MARTIN 363
30-53631956-1	ALGORA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.C.A.
30-54432725-5	ACHAVAL DECHIARA SOCIEDAD DE HECHO
30-56267086-2	GRAFICENTER S.R.L.
30-57043698-4	EPDIS S.A.
30-59860480-7	PETROFER S.A.
30-62669551-1	GEOMARINE S.A.
30-63473306-6	WAISTIME S.A.
30-63859256-4	ARMANDO DE LA TORRE S.A.
30-63962062-6	SNACK BAR BORA BORA SOCIEDAD DE HECHO DE ENRIQUE GONZALEZ, RICARDO GARCIA Y DANIEL DIAZ
30-64005603-3	INDUPOL S.R.L.
30-64421441-5	DIMPER S.R.L.
30-65884221-4	CABTEL ARGENTINA S.A.
30-66324298-5	HUGHES AGROPECUARIA S.R.L.
30-67858280-4	ADVISER S.A.
30-68244062-3	SHAKLEE ARGENTINA S.A.
30-68721394-3	J.C.P. ARGENTINA S.A.
33-53225256-9	ANGEL FERRO E HIJOS S.R.L.
33-63819870-9	UNIVERSAL MEDICA S.A.
33-65305191-9	SUDFARM S.A.

e. 29/10 Nº 296.945 v. 4/11/99